

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2017  
Alcance Cuatro  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro  
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y  
01 (771) 717-60-00 ext. 6790  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 320.-Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.	3
Decreto Número. 321.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2018.	60
Decreto Número. 322.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo.	80
Decreto Número. 323.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.	83
Decreto Número. 324.- Por el que se adicionan diversos artículos al Código Civil para el Estado de Hidalgo.	88
Decreto Número. 325.- Que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.	94
Decreto Número. 412.- Por el que se reforma el inciso V del artículo 60 y las fracciones X, XI, XIV del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	98
Decreto Número. 413.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.	101
Decreto Número. 414.- Por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 8, y la fracción XIII al artículo 9 de la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo.	105
Decreto Número. 415.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	108
Decreto Número. 416.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	114
Decreto Número. 417.- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	117



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 0**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **170/2017**, integrándose el expediente con los documentos recibidos. Por lo anteriormente expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2018.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece esta obligación, por lo que es menester que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

**TERCERO.** Que la constante revisión al marco tributario se convierte en el escenario idóneo para llevar a cabo el proceso de simplificación fiscal, buscando siempre que los tributos observen la capacidad contributiva de los gobernados.

**CUARTO.** Uno de los principales objetivos que se persigue es la armonización del marco jurídico fiscal del Estado, acorde a las modificaciones de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo dispuesto en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, así como a los nuevos Reglamentos Interiores de las Secretarías respectivas, dando congruencia a todo el régimen legal en el Estado, cuyo propósito es el redireccionamiento integral de la Administración Pública Estatal hacia una gestión eficaz, que busca el logro de mayor bienestar para los hidalguenses.

**QUINTO.** Que en atención a lo antes señalado, se pretende actualizar el contenido del **Código Fiscal, Ley de Hacienda, Ley Estatal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Control Vehicular, todas del Estado de Hidalgo**, para referir la denominación vigente, particularmente, de la **Secretaría de Finanzas Públicas**, sus unidades administrativas y de las demás dependencias que integran el **Poder Ejecutivo del Estado**.

**SEXTO.** Que asimismo, la actual administración contempla un constante fortalecimiento hacendario, apostando por un sistema tributario eficiente y moderno, sin la creación de nuevos impuestos; para ello, se pretende mejorar las capacidades de recaudación y potencializar los actos de fiscalización, adecuando el marco legal en la materia.

**SÉPTIMO.** Que en cuanto al **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, las reformas y adiciones que se proponen,



tienen por objeto propiciar el adecuado cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria, fomentar la cultura contributiva del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortalecer la presencia fiscal mediante el debido ejercicio de potestades tributarias de las autoridades fiscales, así como establecer medidas tendentes a simplificar y eficientar el cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales, dando mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto de las actuaciones de la autoridad fiscal, con el fin de salvaguardar sus derechos.

En esa tesitura, a fin de referir la actual denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas, con motivo de las modificaciones a la estructura orgánica antes mencionada, se reforman los siguientes artículos: 5, segundo párrafo; 6; 8, fracciones II y XIII y último párrafo; 20; 21, fracciones II, III, IV, V, VI; 23, fracción VII, VIII, párrafos cuarto, quinto y sexto; 31, primer párrafo; 34, párrafos primero y noveno; 38, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 41, primer párrafo; 45, párrafo primero; 50, fracciones I y III; 61, párrafo primero; 62, párrafos segundo y tercero; 71, párrafo tercero; 74, párrafos primero, segundo y cuarto; 76, párrafo primero; 80, inciso B); 83, fracción I; 84, fracción IV; 90; 95; 97, fracción X; 99, fracción XV; 103, fracción I; 105, párrafo segundo; 111, párrafos primero y segundo; 118, fracciones I y II; 119, fracción II; 121; 145, párrafo tercero; 161, párrafo tercero; 162, párrafo segundo; 167, inciso C); 176, párrafo segundo; 183, párrafo segundo; 198, párrafo segundo; 211, párrafo tercero; 217, párrafo segundo; 218, párrafo quinto; 221, párrafo primero; 222, párrafo quinto; 227, fracción IV y segundo párrafo; 238, párrafo tercero y 251, párrafo segundo.

Aunado a lo anterior, en el artículo 7, se modifican sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII, para actualizar las citas a las leyes fiscales del Estado, incluyendo la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo vigente, y se adiciona una fracción VI BIS, para incluir la Ley Estatal de Derechos, como instrumento jurídico de carácter fiscal, cuyo objeto es normar las contribuciones que, por concepto de derechos, tiene autorizadas a obtener el Estado de Hidalgo, para solventar la prestación de servicios públicos, así como el uso o goce de bienes del dominio público.

En el mismo sentido, se propone reformar el artículo 8, fracciones IV, VI y XIII, precisando la denominación correcta de las autoridades fiscales en ellas contenidas, de conformidad a lo establecido en el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas.

Por otra parte, con motivo de la firma del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 5 de junio del mismo año, el cual, tiene por objeto colaborar con la Federación en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, se incluye como autoridad fiscal, a la Dirección de Comercio Exterior y Procedimientos de Ejecución, en la fracción VII BIS del artículo 8, misma que se encuentra prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, en su artículo 9, fracción VII.

Respecto a los Aprovechamientos, se propone únicamente adicionar un segundo párrafo al artículo 13, mediante el cual se puntualice que los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por falta de pago inmediato a un cheque, que se apliquen en relación con los mismos, son accesorios a éstos y participan de su naturaleza, a fin de prever su correcta regulación y aplicación.

Asimismo, con el objeto de dar mayor claridad a las disposiciones fiscales, se propone un ajuste en la redacción de los artículos 23, primer y tercer párrafos y 104, tercer párrafo, relativos a la garantía del interés fiscal y a la reducción de multas por infracciones fiscales, respectivamente, procurando una mayor eficacia en su aplicación.

En materia de responsabilidad solidaria el objetivo es impedir la elusión y evasión fiscal de los contribuyentes, quienes a través de diversas acciones o mecanismos dificultan el ejercicio de las facultades de la autoridad para verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales.

Se considera fundamental establecer la responsabilidad solidaria de aquellos que participan la representación legal de las personas físicas y morales y su relación con estas últimas, por lo que se propone reformar el artículo 29, adicionando las fracciones XI BIS y XI TER, para precisar las obligaciones y responsabilidades fiscales del sujeto pasivo y auxiliares de la relación jurídica tributaria, haciendo posible que se consideren responsables solidarios a los apoderados legales, administradores únicos, directores, gerentes, miembros del consejo de administración o aquellas personas que, en general, se encargan de administrarlas, así como a los asociados,



socios o accionistas de dichas personas morales, cuando no se solicite su inscripción en los padrones estatales que correspondan, abandonen o cambien su domicilio sin presentar el aviso que corresponda en términos del Código Fiscal, incluso, una vez iniciadas las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y cuando no cumplan con las obligaciones en materia de contabilidad; lo anterior, permitirá a la autoridad fiscal determinar oportunamente la responsabilidad solidaria de una persona física que está al frente de alguna persona moral por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, por tales actos, de modo que se combata la elusión y evasión fiscal.

Por lo que respecta a la facultad con que cuenta el Ejecutivo del Estado para conceder la excepción del pago de contribuciones al Estado y sus municipios, cuando estas correspondan al desarrollo de sus funciones de derecho público, se propone una reforma al artículo 31 adicionando un segundo párrafo, a efecto de robustecer y dar certeza al contenido de las resoluciones que se dicten al respecto, considerando el periodo por el cual será aplicable el beneficio, el monto o proporción concedido, así como los requisitos que, en su caso, deban atenderse, de acuerdo a la naturaleza de las contribuciones y el caso en particular.

En el artículo 32, se precisa lo que se considera como domicilio fiscal de las personas físicas y morales, atendiendo a que la finalidad de dicho domicilio radica en identificar la ubicación del contribuyente y donde realiza sus actividades con motivo de sus obligaciones tributarias y para el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, además de fijar la competencia de ésta, acorde a lo establecido en la legislación federal; tratándose de personas físicas, en el inciso A), se ajusta el contenido de los numerales, estableciendo, principalmente, que será aquel local o lugar donde se realicen o desempeñen las actividades o servicios, o bien, aquel en que se hubiere realizado el supuesto jurídico o de hecho previsto en las leyes fiscales y, en su defecto, su casa habitación; asimismo, en virtud de que uno de los problemas que enfrentan las autoridades para fiscalizar a los contribuyentes o a las personas que desarrollan sus actividades en el mercado informal es su localización, se plantea el supuesto de poder considerar como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas, adicionando un último párrafo al inciso A) antes referido; y por lo que hace a las personas morales, se modifican los numerales 1 y 2 del inciso B), para que, conforme al mismo criterio, se precise que se considerará el lugar en que se encuentre la administración principal de sus negocios, así como aquel en que se hubiera realizado el supuesto jurídico o de hecho previsto en las leyes fiscales, dando de esta manera, mayor claridad a la disposición; por otra parte, a efecto de evitar malas prácticas de los contribuyentes, se contempla la opción de que las autoridades puedan practicar diligencias en el domicilio que conforme al artículo de referencia, se considere domicilio fiscal, para el caso en que hayan manifestado un domicilio ficticio.

Se adiciona el artículo 34 BIS, referente al cómputo de plazos, días y horas inhábiles, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y en concordancia con la legislación federal, que se prorrogará el plazo o fecha determinada hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas; asimismo, se propone ampliar el plazo de las horas hábiles para que las autoridades fiscales efectúen la práctica de diligencias, entre las 7:30 y las 18:00 horas. Por lo anterior, se deroga el contenido de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 34, con el fin de que cada artículo regule un solo supuesto, y en ese sentido, en este último se identifique únicamente la forma de pago de un crédito fiscal cuando las leyes fiscales no establezcan disposición expresa, por lo que también se modifica el primer párrafo del artículo 141 para establecer que, para efecto de las notificaciones, se considerarán días y horas hábiles las establecidas en el artículo 34 BIS.

Se propone reformar los artículos 42, 45 y 47, relacionados con la facultad de la autoridad fiscal para autorizar el pago a plazos en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ya sea en parcialidades o en forma diferida, con el propósito de simplificar y dar certeza jurídica a los contribuyentes respecto de la facilidad que se les otorga para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el primer párrafo del artículo 42, para establecer que la autoridad puede autorizar el pago a plazos, eliminando el supuesto de celebrar convenios, toda vez que la obligación de pago pendiente del contribuyente, está sujeta al cumplimiento de los requisitos correspondientes, y la autoridad fiscal, en uso de sus facultades, podrá autorizar mediante resolución el pago en parcialidades o de forma diferida, previo cumplimiento de tales requisitos; se contempla también, la adición de un segundo párrafo al citado artículo 42, a efecto de señalar que no procederá la autorización de pago a plazos tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, como se establece en el ámbito federal, ya que, como en el caso del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, el impuesto es retenido a un tercero por el prestador de los servicios, es decir, ya fue causado y pagado en el momento en que se prestaron los mismos, por lo que es obligación del prestador enterarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que éste fue retenido.



En el artículo 45, se modifican el primer párrafo y sus fracciones I, II, IV y VII, en las que se precisan:

- El pago diferido no podrá exceder de doce meses.
- Los requisitos que deberá contener el escrito de solicitud.
- Las condiciones y formas de pago se establecerán en la resolución de autorización, respectivamente;

Se modifica su fracción III, otorgando el beneficio a través de la disminución del porcentaje requerido como pago inicial para la autorización de un 30% a un 20% del total del crédito fiscal, lo anterior, en apoyo a los contribuyentes facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y homologando el requisito con la legislación federal; también, se precisa como se integrará dicho crédito, adicionando para ello los incisos a), b) y c), a la referida fracción III, así como un último párrafo, para indicar que la actualización del adeudo se efectuará en términos del artículo 35.

Asimismo, en atención a lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del artículo 47, estableciendo de forma precisa que se revocará la autorización de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, cuando el contribuyente se ubique en los supuestos indicados; así como adicionar un último párrafo, con el propósito de señalar que en caso de revocación de la autorización, los créditos fiscales pendientes de pago serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo que hace a la prescripción y la caducidad, como formas de extinción de las obligaciones fiscales, la presente reforma tiene por objeto precisar los supuestos aplicables para cada caso en particular, considerando que, con la figura de la prescripción se protege la tutela efectiva de los derechos del contribuyente y la caducidad de manera general, como el respeto a éste por parte de la autoridad en el ejercicio de sus facultades de revisión, determinación y liquidación de créditos fiscales y sancionadora, respecto de la cual, limita su ejercicio al preciso plazo previsto en la ley, es decir, la caducidad depende de la falta de acción de la autoridad en el plazo fatal establecido en la ley, otorgando certeza a los contribuyentes respecto a la determinación de impuestos o imposición de sanciones por infracciones a disposiciones fiscales por parte de la autoridad exactora, de manera de que cuando el plazo se cumple queda extinguida la posibilidad de que ésta ejerza sus facultades de comprobación, motivo por el cual se propone reformar los artículos 51, 53, 56, 65 y 90 delimitando claramente la figura aplicable a cada supuesto.

Ahora bien, dentro de la figura de la prescripción existen circunstancias que alteran el computo del plazo, ya sea que lo interrumpen o suspenden; lo anterior se justifica considerando que mientras concurren circunstancias que den lugar a la falta del ejercicio del derecho, debe tenerse presente para el cómputo del plazo, toda vez que se impide que el derecho se haga valer; las consecuencias de cada una son distintas, la interrupción tiene por objeto anular todo el tiempo que transcurrió desde que el pago pudo ser legalmente exigible y hasta que la autoridad ejerza sus facultades para hacer efectivo el crédito y, la suspensión por su parte detiene el cómputo del término que ha transcurrido y, una vez que desaparece la causal de suspensión, el cómputo del plazo se reanuda, por lo cual se propone derogar la fracción III del artículo 55, considerando que en el caso de que un contribuyente desocupe o abandone su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente, o lo hubiere señalado de manera incorrecta, da lugar a la suspensión del plazo de prescripción, y no así la interrupción del mismo, al ser un hecho imponible al contribuyente que impide el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, lo cual se encuentra regulado en el artículo 57; asimismo, toda vez que por la naturaleza del supuesto antes descrito debe perseguir las mismas consecuencias en todas las figuras jurídicas en que sea aplicable, se propone derogar la fracción III del artículo 56 y adicionar un último párrafo, para establecerse como causal de suspensión, en el caso de extinción de las facultades de la autoridad para la imposición de sanciones.

Otra de las propuestas que se plantea es la modificación al artículo 61 que regula la cancelación de créditos fiscales, a fin de delimitar claramente la naturaleza y efectos de dicha figura, de conformidad con los criterios establecidos a nivel federal, ya que la facultad discrecional con que cuenta la autoridad fiscal para cancelar créditos fiscales únicamente tiene el propósito de impactar o reflejar un estatus del adeudo en las cuentas públicas (controles internos), ante la imposibilidad de cobro de la misma, en los casos plenamente identificados como lo son incosteabilidad en el cobro o insolvencia del deudor, sin que ello implique la liberación o modificación del cumplimiento de la obligación al contribuyente deudor.

Por otra parte, con el propósito de dar una correcta atención y seguimiento a todas las solicitudes de las consultas sobre situaciones reales y concretas que planteen los contribuyentes respecto a la aplicación o interpretación a las disposiciones fiscales, deberán comprender los antecedentes y circunstancias necesarias del asunto, que estos no se hubieran modificado con posterioridad a la presentación de la solicitud y que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación; adicionando un segundo párrafo con tres



fracciones al artículo 66; con ello, la autoridad contará con los elementos para emitir su contestación, garantizando de esta manera una adecuada respuesta al caso concreto.

Uno de los principales objetivos, es otorgar certeza y claridad a las disposiciones fiscales, así como prever una simplificación a la carga administrativa de los contribuyentes, por lo que con el fin de definir claramente sus obligaciones, se propone reformar los artículos 68, 69, 70 y 71, para establecer que la inscripción en los padrones de contribuyentes deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquel en que inicien operaciones o se actualice el supuesto jurídico o de hecho que la motive, dependiendo de las actividades que realicen los contribuyentes y su regulación en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, asimismo se establece la obligación de proporcionar información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, en relación con lo previsto en el artículo 71 y se precisa que, en los casos en que los contribuyentes cumplan con estas obligaciones en forma extemporánea, las solicitudes o avisos correspondientes surtirán efectos a partir de la fecha en que fueron presentados, con las consecuencias jurídicas que dicha circunstancia reviste; por otra parte, por lo que hace a las promociones que presentan los contribuyentes se hace la distinción entre domicilio fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado, toda vez que la naturaleza o fin que cada uno de ellos persigue es distinta; igualmente, se establece que la firma debe ser del interesado o de quien este legalmente autorizado para ello, en caso de representación y que, en los casos en que la misma no sea legible o se dude de su autenticidad se podrá requerir al promovente a fin de ratificar la misma o el contenido de la promoción, y en ese sentido también se establece que en caso de representación, ya sea de personas físicas o morales, deberá acompañarse copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con la original, con la intención de brindar mayor certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal respecto a la identidad de los promoventes y los efectos de las resoluciones que procedan; además se establece una ampliación en el plazo con que cuentan los contribuyentes para el cumplimiento de requerimientos que se les efectúen con motivo de la omisión de requisitos en las promociones, de cinco a diez días, con el fin de facilitar el cumplimiento de los mismos; todo lo anterior, se logra modificando los artículos 68, primer párrafo, 69, fracción I, 70, fracciones VII y IX, y segundo párrafo, y adicionando un segundo párrafo a la fracción I del artículo 69, así como un último párrafo al artículo 70.

Por lo que hace a los avisos previstos en el artículo 71, se reforma el primer y segundo párrafos y las fracciones II, III y VI, se deroga la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, a efecto de regular de forma más clara los tipos de avisos que podrán presentar los contribuyentes respecto a su situación fiscal, así como regular otros nuevos que, atendiendo las necesidades del caso en particular podrán presentarse, con base en criterios adoptados a nivel federal, considerando lo siguiente:

El aviso de cambio de actividad preponderante y el de aumento o disminución de obligaciones, previstos actualmente en las fracciones III y VII del artículo en mención, se concentran en el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones que se propone en la fracción III, mediante el cual se consideran distintos supuestos para su aplicación, entre los que destacan, el caso en que un contribuyente inicie o deje de realizar una actividad económica que cambie de actividad preponderante, tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros, o cuando deje de tener alguna de éstas.

El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil se propone a fin de reconocer a nivel estatal la figura jurídica, el cual deberá presentarse a partir de que se haya admitido la solicitud respectiva ante las instancias correspondientes.

Respecto a la adición de la fracción IX se propone instrumentar los avisos fiscales, mediante los cuales el albacea y/o representante legal del contribuyente fallecido o declarado legalmente ausente, deberán presentar después de aceptar el cargo conferido dentro de los juicios sucesorios por regla general, en primer lugar el de "apertura de la sucesión" y posteriormente el de "cancelación por liquidación de la sucesión", una vez que se haya finalizado, a excepción de los que hubiesen sido contribuyentes cuya prestación de servicios profesionales o naturaleza de sus actividades sean intransferibles y no se encuentren obligados a presentar los avisos en sucesión, como es el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre Honorarios, se contempla la adición en la fracción XI del aviso de "cancelación por defunción".

Por último, la propuesta para incluir el aviso de cancelación por cese total de operaciones, radica en prever un aviso que puedan presentar las personas morales con fines no lucrativos al momento de su disolución respecto a las obligaciones a que se encuentren afectas a nivel estatal, en concordancia con la disposición de nivel federal.

En el artículo 75 se modifica su primer párrafo a efecto de establecer la posibilidad de que los contribuyentes presenten hasta tres declaraciones complementarias evitando la imposición de sanciones en caso de que



requieran corregir los datos o información declarados y homologando el criterio que se tiene en el ámbito federal.

En materia de facultades de comprobación, se propone modificar las fracciones I y II, del artículo 78, para señalar que las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda para la rectificación del error u omisión de que se trate, así como la facultad para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de solicitudes o avisos en materia de los padrones estatales de contribuyentes respectivamente; en este sentido, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del referido artículo 78, con el objetivo de que se pueda solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de datos e inscribirlos en los padrones estatales correspondientes.

Para efectos de las visitas domiciliarias que realice la autoridad fiscal, se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 para establecer el supuesto consistente en que, si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita; lo anterior, permitirá combatir la evasión fiscal y las malas prácticas de los contribuyentes que buscan eludir la acción de la autoridad mediante un cambio de domicilio.

De igual forma, se considera pertinente modificar el artículo 82 inciso C) para señalar que la determinación de créditos fiscales se presumirá con la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, eliminando la referencia de información escrita, para considerar que puede ser de cualquier tipo y que corresponde a operaciones realizadas por éste.

Del mismo modo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI y un último párrafo al artículo 83, el primero relativo a las revisiones de gabinete, para establecer que se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe, con lo cual, se da certeza jurídica a la autoridad para la emisión de la resolución correspondiente; y el segundo, para poder considerar como documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente; esto último, considerando que a través de dichos documentos el contribuyente puede demostrar las operaciones realizadas y al mismo tiempo la autoridad puede constatarlas.

Con relación al plazo para concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete, se busca robustecer la regulación para la suspensión del mismo, por lo que se propone modificar la fracción II del artículo 84 para especificar que la suspensión en caso de fallecimiento del contribuyente se da hasta en tanto el representante legal de la sucesión acepte el cargo y no así con la designación del mismo, ya que es a partir de la aceptación expresa en el cargo de quien ha sido designado como tal, que queda obligado a cumplir con los deberes propios del cargo; y también se adiciona una fracción IV en la que se establece que cuando sobrevenga un caso fortuito o de fuerza mayor y la autoridad se vea impedida para continuar con sus facultades de comprobación, también se suspenderá el plazo hasta que la causa haya cesado lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y/o en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas, toda vez que actualmente de presentarse dichas circunstancias, el plazo para concluir la visita o revisión seguiría transcurriendo, por actos no atribuibles a la autoridad fiscal ni al contribuyente, lo que puede provocar que la autoridad se vea limitada o inclusive que fenezca el plazo que tiene para desahogar la visita o revisión de gabinete, por lo que, al adicionarse dicho supuesto en la fracción IV, se modifica el segundo párrafo del artículo 88, para incluir la referencia a la fracción IV del artículo 84.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 84, con la finalidad de señalar que en la resolución mediante la cual se determinen las contribuciones omitidas a los contribuyentes, deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo, acorde a lo establecido en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Otro de los temas de notable trascendencia es el de la reserva fiscal a que están obligadas las autoridades fiscales, por lo que, a través de propuesta planteada al artículo 92, se busca ampliar la información que debe estar sujeta a dicha reserva, dada la importancia que reviste, como medio de protección al contribuyente, incluyendo aquella que haya sido obtenida por la autoridad en uso de sus facultades de comprobación.

Por otra parte, respecto a las reglas para la aplicación de sanciones, se modifica lo señalado en el artículo 97 fracción I, ajustando su redacción, para establecer que se tomará en cuenta, entre otras, la gravedad de la infracción permitiendo de esta forma que la autoridad indudablemente considere las agravantes que se originen en la comisión de las infracciones al momento de la aplicación de las sanciones correspondientes.



Del mismo modo, en el artículo 98, se modifican la fracción I y su inciso a) así como el inciso c) de la fracción II, relativos a las agravantes precisando su redacción, a efecto de señalar en el supuesto de reincidencia, que cuando se trate de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, también se incluyen las relativas a contribuciones retenidas o recaudadas, es decir, no sólo las propias, sino también las contribuciones de terceros, asimismo, que se considera agravante el hecho de que se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido respectivamente.

Se modifica el artículo 102, fracción VI, en materia de responsabilidad de terceros por la comisión de infracciones a efecto de incluir el supuesto en que terceros aconsejan o prestan servicios a los contribuyentes, adicionando a su vez la omisión aún de manera parcial, de alguna contribución o disposición fiscal, en el entendido de que dichas personas promueven la elusión o evasión fiscal a través de prácticas fiscales indebidas; lo anterior, con el fin de que exista una relación directa entre la conducta infractora y la sanción correspondiente; de igual forma, se reforma el artículo 103, primer párrafo y su fracción I, consistente en la infracción de no presentar las declaraciones, las solicitudes, la documentación, los avisos, la información o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos respectivos, con la intención de señalar que la infracción también radica en no presentar documentación, en los casos que así proceda.

Con relación a las infracciones y sanciones descubiertas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se realizan modificaciones en el artículo 105, primer párrafo y la fracción II, ajustando su redacción vigente, para incluir la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y para puntualizar la multa aplicable en los casos que el pago de las contribuciones omitidas se realice después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o del oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas; finalmente, se adiciona un último párrafo, para establecer como beneficio a los contribuyentes, que en el supuesto de pagar las contribuciones omitidas o devolver el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución antes citada, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

Con relación a delitos fiscales, resulta importante prever la modificación al artículo 115, en donde se establece el delito atribuible a servidores públicos y la pena privativa de libertad que les corresponde, con la finalidad de incluir como hecho punible el supuesto en que un funcionario o empleado público practique o pretenda practicar un embargo sin mandamiento escrito de la autoridad competente, tal y como lo mandata el artículo 165 fracción I, del Código Fiscal y el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en respeto al derecho humano a la propiedad consagrado tanto en la Carta Magna como en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ya que la autoridad se encuentra impedida para ejecutar un acto de molestia a un particular sin mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que, en ese sentido, se propone sancionar al servidor público que realice tal conducta, con la misma pena que se establece para aquellos que practiquen o pretendan practicar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito, y asimismo en concordancia con el criterio establecido en la materia a nivel federal, buscando evitar malas prácticas de los servidores públicos.

Por otra parte, en el artículo 177, se incluye como bienes exceptuados de embargo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias, conforme al límite establecido para tal efecto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Finalmente, se estima conveniente establecer en el artículo 179 que, en caso de desobediencia al requerimiento que haga la autoridad a los deudores del embargado para que paguen las cantidades respectivas, dentro del plazo concedido, se hará efectivo el apercibimiento señalado y éstas se harán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución; lo anterior, a efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del contribuyente.

**OCTAVO.** En relación con la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se proponen las siguientes reformas:

Referente a la adecuación necesaria para referir la denominación actual de la Secretaría de Finanzas Públicas, se propone reformar los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer y segundo párrafos; 10, primer párrafo; 11, fracciones I y II; 17; 18, fracciones I y II; 19, fracción II; 22, tercer párrafo; 25, fracción I y último párrafo; 26, fracciones I y IV, primer y segundo párrafos; 32, primer y último párrafo; 33, fracciones I, III, primer y segundo párrafos y VI; 37, tercer párrafo; 40, tercer párrafo; 65; 66, fracción I y 113.



Ahora bien, en concordancia con la reforma propuesta al artículo 71 del Código Fiscal del Estado, se plantea reformar los artículos 11, fracción II; 26, fracción IV; 33 fracción III; y 66, fracción VI, a fin de precisar que los avisos que deben presentar los contribuyentes son los que se señalen en el citado Código.

Asimismo, en los artículos 36, tercer párrafo y 40, fracción III, se actualiza la referencia a la Ciudad de México, acorde a la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, la cual tuvo como fin reconocer a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación, en su calidad de entidad federativa.

Por otra parte, se modifica la fracción III del artículo 36 BIS, a efecto de que el supuesto de responsabilidad solidaria de los servidores públicos, únicamente se dé en el caso de que autoricen la incorporación, actualización, refrendo y desincorporación al Registro Vehicular Estatal, así como la expedición de permisos provisionales, placas metálicas, tarjetas de circulación y engomados, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a favor del Estado de Hidalgo, correspondientes a los últimos cinco años; lo anterior, considerando que, en el ámbito de su competencia la autoridad fiscal estatal tiene la facultad para ello, no así para verificar y cerciorarse del cumplimiento ante otras Entidades Federativas; de esta manera, se propiciará la incorporación de vehículos provenientes de otras partes del país.

**NOVENO.** En cuanto a la **Ley Estatal de Derechos**, la cual tiene por objeto normar las contribuciones que, por concepto de Derechos obtiene el Estado con motivo de la prestación de los servicios públicos, así como el uso o goce de bienes del dominio público a través de la Administración Pública, actualmente constituye un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las competencias de los distintos organismos públicos y coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de los Derechos, por lo que resulta de notable importancia continuar con las labores de revisión, análisis y actualización de los cobros que se concentran en el citado ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente actualizar algunos cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos, en estricto apego a los principios que rigen el sistema tributario, por lo que, a través de la presente reforma se plantean modificaciones y ajustes a este ordenamiento adoptando la reestructura determinada a nivel central, derivado de la multicitada reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como la reorganización interna de cada dependencia y las competencias que a cada una corresponden; en ese tenor, a continuación se exponen los motivos que justifican cada una de las reformas a este ordenamiento:

Dentro del Título Primero de "DISPOSICIONES GENERALES", en el artículo 5, se realiza una modificación de forma a la fracción IV, únicamente con el objeto de precisar y adecuar su contenido en incisos, dando mayor seguridad jurídica a los usuarios de dichos servicios.

Asimismo, se propone modificar y adicionar el nombre de los diversos capítulos y secciones de la Ley, a efecto de agrupar de manera que se facilite la comprensión de las disposiciones a los contribuyentes y dar solidez a la estructura de la Ley dentro del Título Segundo "DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA", incluyendo las que correspondan a las dependencias que con motivo de la reforma previamente citada son de nueva creación; nuevas denominaciones de las dependencias ya existentes y de sus unidades administrativas; así como de aquellas unidades que ya se encontraban contenidas en la presente ley pero no se clasificaban en una sección específica, resumiéndose en los siguientes términos:

Se modifican, en cuanto a su denominación:

- Del CAPÍTULO PRIMERO "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO":
  - SECCIÓN PRIMERA "DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"
  - SECCIÓN SEGUNDA "DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS"
  - SECCIÓN TERCERA "DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD"
  - SECCIÓN CUARTA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR"
  - SECCIÓN QUINTA "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS".



- EI CAPÍTULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, así como:
  - SECCIÓN PRIMERA “DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO”
  - SECCIÓN SEGUNDA “DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA”
  - SECCIÓN TERCERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS”.
- EI CAPÍTULO TERCERO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS”.
- EI CAPÍTULO CUARTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA”.
- EI CAPÍTULO QUINTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”.
- EI CAPÍTULO SEXTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SALUD”.
- EI CAPÍTULO SÉPTIMO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES”.
- EI CAPÍTULO OCTAVO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.
- EI CAPÍTULO NOVENO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”.

Y se adicionan las denominaciones siguientes:

- Del CAPÍTULO CUARTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA”:
  - SECCIÓN PRIMERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD”
  - SECCIÓN SEGUNDA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OBRAS Y ACCIONES”.
- Del CAPÍTULO QUINTO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”:
  - SECCIÓN PRIMERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ESTATALES”
  - SECCIÓN SEGUNDA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”
- Del CAPÍTULO SÉPTIMO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES”:
  - SECCIÓN PRIMERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO”
  - SECCIÓN SEGUNDA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL”
  - SECCIÓN TERCERA “DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO”.
- Del CAPÍTULO OCTAVO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”:
  - SECCIÓN PRIMERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES”
  - SECCIÓN SEGUNDA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR”
  - SECCIÓN TERCERA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”



○ SECCIÓN CUARTA “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR”

• EL CAPÍTULO DÉCIMO “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR”.

Ahora bien, dentro del Capítulo Primero “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO”, se modifica el primer párrafo del artículo 6, considerando que las facultades para el cobro por la prestación de los servicios que actualmente prevé el referido artículo, corresponden a la Subsecretaría de Gobernación, acorde a lo establecido en el nuevo reglamento interior de la secretaría aludida.

Asimismo, con relación al cobro de derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad, se propone precisar que el concepto por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal es referente a bienes inmuebles; modificando para ello, la fracción V del artículo 8.

Por otra parte, en concordancia con el citado DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se modifica el artículo 22, para referir a la Ciudad de México y reconocer a sus autoridades fiscales, en el supuesto de que requieran cualquier servicio necesario para el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Considerando la reorganización que se contempla en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se modifican los artículos 25 y 26, para referir que los cobros de los derechos respectivos serán a través de la Dirección General del Registro del Estado Familiar y de la Dirección General de Archivo General de Notarías, respectivamente, las cuales, conforme al reglamento citado, se convierten en Direcciones Generales.

En el artículo 27, correspondiente a los derechos a través el Periódico Oficial del Estado, se modifican los incisos b) y c) de la fracción I, con el fin de nivelar y homologar el costo de la publicación de edictos, avisos o documentos, para quedar por una sola vez en 6.5 UMAS dos veces 13 UMAS y tres veces 19.5 UMAS, de igual forma se modifican las fracciones II y III, que se refieren a la publicación de hasta media plana y una plana, para quedar en 7.5 UMAS y 15 UMAS, respectivamente; en cuanto a la publicación de instrumentos legales de municipios, prevista en la fracción III BIS, se plantea que la misma disminuya de 5.2 UMAS a 5 UMAS, haciéndolo más accesible de manera que puedan contar con sus ordenamientos jurídicos actualizados; también, en virtud del costo que representa para el Estado, se propone incrementar en una (1) UMA el costo de la suscripción al Periódico Oficial prevista en la fracción IV, para quedar en 53 UMAS; asimismo, respecto a la fracción V, a efecto de hacer competitivo el costo por la expedición y entrega de cada ejemplar del Periódico Oficial, se proyecta disminuir su cobro en 0.3 UMAS, para quedar en una (1) UMA.; adicionalmente, dada la demanda presentada para la expedición de ejemplares certificados, se plantea incluir el derecho correspondiente a la certificación, expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial, en 1.5 UMAS, considerando un costo real de la certificación en 0.50 UMAS.

Ahora bien, por lo que respecta al Capítulo Segundo, “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, atendiendo a la estructura que contempla su reglamento interior, y conforme a las facultades de sus unidades administrativas, se reforman los artículos 28, 29 y 30, para referir que los derechos por la prestación de los servicios del Estado, serán por conducto de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, la Unidad de Registro y Supervisión de Seguridad Privada y la Dirección General de Servicios Aéreos, respectivamente, las cuales tuvieron una modificación en su denominación, de conformidad con el citado reglamento.

En el Capítulo Tercero “DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS”, en materia de trámites en el Registro Vehicular Estatal, se modifican los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 33, con la finalidad de dar mayor claridad y certidumbre a los contribuyentes, respecto a los diversos trámites que pueden realizar, relacionados con vehículos de transporte privado, de demostración, destinados al transporte de personas discapacitadas y de transporte público, incluyendo diversos numerales en los que se precisan de manera independiente cada uno de los trámites; asimismo, con el propósito de regular y prever los trámites establecidos en la Ley de Control Vehicular, se adicionan en los citados incisos y numerales, los Derechos por concepto de reposición de tarjeta de circulación y de canje de placas, con un costo de 6.5 UMAS y 10.4 UMAS, respectivamente, resaltando que tratándose de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad el cobro por concepto de la reposición de tarjeta de circulación será de 2.6 UMAS; de igual modo, tratándose de vehículos de demostración, se adiciona el concepto de Derecho por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas en 6.5 UMAS.



Por otro lado, se proponen las modificaciones pertinentes con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y a su nuevo reglamento interior, actualizando la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas en los artículos 24, primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción I, inciso b), numeral 2, así como el artículo 47.

En el caso de los "DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA", incluidos en el Capítulo Cuarto, como ya se mencionó anteriormente, en atención a la reestructura y de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, se modifican los artículos 34 y 35, para actualizar la denominación de la citada dependencia y también para referir a la actual Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones, cuya denominación fue modificada; en el mismo sentido se deroga el artículo 36 que contiene los Derechos relativos a la emisión de firmas electrónicas a cargo de la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, toda vez que dicha unidad se integra a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal.

Por lo que se refiere a "LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL", se modifica el artículo 37, fracción V con relación a la autorización para el adosamiento en puentes, para ajustar el monto de cobro vigente de 15.6 UMAS, de acuerdo al costo del servicio prestado.

Del mismo modo, en el artículo 38, fracción I, inciso d) y fracción IV, inciso b), numeral 1, se actualizan los montos de Derechos por concepto de expedición de constancia de viabilidad de proyectos a 28.7 UMAS, y por la autorización de fraccionamientos de tipo económico, popular, de interés social y medio por lote a 78.65 UMAS, considerando el costo que implica al Estado la prestación del servicio; asimismo, de acuerdo al parámetro establecido en el artículo 139, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se propone reformar el numeral 4 y adicionar un numeral 5, a la fracción II, inciso b) del artículo ya referido, ajustándolos de modo que tratándose de construcciones de más de 5,000 m<sup>2</sup> y de hasta 10,000 m<sup>2</sup> el monto será de 520 UMAS y tratándose de construcciones de más de 10,000 m<sup>2</sup> será de 1,040 UMAS, respectivamente.

Derivado de la nueva organización y funcionamiento al interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con ello la redistribución de facultades para sus diversas direcciones, resulta necesario ajustar los derechos contenidos en el Capítulo Séptimo "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", incluyendo la adición de un artículo 40 BIS, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto a las autoridades competentes para el cobro de Derechos previstos en los mismos.

En cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, a través de la reforma se busca fomentar acciones que alcancen a todos los sectores de la sociedad, en favor del medio ambiente, propiciando una política hacendaria corresponsable a través de medidas fiscales que coadyuven con la mitigación del daño ambiental y en su caso, colaboren con el Estado para la conservación del ambiente, considerando también el costo que representa la prestación de servicios, así como el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, con base en lo que representa la materialización de los mismos.

Es importante hacer notar que la actual administración tiene como objetivo principal fomentar una cultura de cuidado ambiental sólida, optimizando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por ello resulta necesario contar con un marco legal que permita mediante su aplicación transitar hacia mejores prácticas ambientales, contemplando el hecho de que quienes dañan el medio ambiente o alteren el equilibrio ecológico asuman el costo de los daños, promoviendo así la equidad y proporción en la distribución de costos, con relación a los objetivos de la política ambiental.

En el artículo 40 se destaca la modificación en su primer párrafo para considerar que la Dirección General de Cambio Climático, es la facultada para el cobro de los Derechos que se prevén en dicha disposición, con base en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando además las reformas siguientes:

Para la solicitud de apertura de los Centros de Verificación Vehicular, se reforma la fracción I, con el objetivo de regular la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, incluyendo el estudio y trámite que implica dicha autorización, de conformidad con lo que se establece en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que para tal efecto expide la citada Secretaría; considerando un costo de 50 UMAS, para el estudio y trámite que implica la autorización antes referida y 202 UMAS para la autorización.



A efecto de dar mayor congruencia a la estructura de dicho artículo, se propone derogar los incisos c), d), e), f), g) y h) de la fracción I, para pasar a una nueva fracción I BIS, en donde se propone concentrar los derechos que correspondan a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular una vez que los mismos ya se encuentran autorizados para operar; incluyendo de esta manera en un inciso a) la renovación de la autorización para operar, con un monto de 121 UMAS, la autorización de cambio de domicilio en el inciso c) en 101 UMAS, la autorización de cambio de titular en 121 UMAS; la emisión de gafete de acreditación para el personal, así como la autorización de la bitácora de operación y mantenimiento sin modificación en una (1) UMA cada uno, en los incisos e) y f), respectivamente; y por lo que hace a la autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas, se propone unificar los conceptos de autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas y de ampliación del servicio en las líneas a otro tipo de combustible, previstos en los actuales incisos c) y d) de la fracción I, para pasar a un inciso b) de la fracción I BIS, con el razonamiento de que una línea de verificación es el área que está destinada para aplicar métodos para la medición de emisiones provenientes de vehículos automotores en circulación y un centro de verificación interesado en contar con una nueva línea de verificación también debe incluir el tipo de combustible que va a atender (gasolina o diésel) y por ello debe cubrir los montos establecidos en los dos conceptos antes citados, motivo por el cual, con la intención de simplificar el cobro de dichos servicios, se propone unificarlos en un solo concepto con un monto de 240 UMAS.

En cumplimiento a las normas NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y NOM-167-SEMARNAT-2017, que consideran el fortalecimiento de los instrumentos de prevención y regulación ambiental, se adquirió un sistema digital de verificación vehicular que gobierna y transparenta los procesos de revisión de emisiones vehiculares, lo que ha representado un costo significativo, que ha sido absorbido por el Gobierno del Estado de Hidalgo; por ello, se propone incluir en el inciso g) de la fracción I BIS, el derecho relativo al uso del sistema digital de verificación vehicular, soporte técnico y hosting, el cual es utilizado y aprovechado por los Centros o Unidades de Verificación Vehicular en su operación, con un monto de 600 UMAS anuales. En este contexto, a partir de la operación del referido sistema, se cuenta con un expediente electrónico de cada verificación, por lo que para dar celeridad a las solicitudes de los usuarios que extraviaron su certificado de verificación vehicular, se adiciona la opción para la entrega del reporte de este expediente, que contiene la misma información que el certificado, por lo que se incluye el concepto en la fracción III del artículo referido con el mismo costo de 0.59 UMAS.

Por lo que hace a los hologramas exentos que expide la Secretaría al usuario automovilista previstos en la fracción V, se hace un ajuste de redacción para mayor claridad, considerando que la misma únicamente tiene un inciso a), por lo que se reforma el párrafo de la fracción, incluyendo el contenido del mencionado inciso y por lo tanto derogando el mismo, ajustando el monto de cobro para quedar en 2 UMAS.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como a los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, en donde se prevé la emisión de una autorización a proveedores de equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, previa convocatoria, se incluye el derecho correspondiente para su aplicación en la fracción V BIS, con los conceptos relativos a la autorización y a la renovación correspondiente de la misma, con los montos de 250 y 100 UMAS, respectivamente.

Con relación a los Derechos en materia de residuos de manejo especial, se pretenden regular de manera tal que se adecúe su cobro a la prestación del servicio, dadas las implicaciones administrativas y técnicas, propiciando un manejo ambientalmente adecuado.

En ese contexto, respecto a las fracciones XV y XVI, correspondientes al transporte de residuos de manejo especial, cuya finalidad es asegurar que los vehículos destinados al servicio de recolección y transporte, que operen en el Estado de Hidalgo, cuenten con las características de funcionalidad y condiciones adecuadas de operación para no afectar el ambiente o la salud de las personas, se propone incrementar de manera proporcional el costo de cada rango contenido dentro de las fracciones citadas, tomando en cuenta que para emitir la respectiva autorización se requiere de análisis técnicos de campo de los sitios de pernoctación de unidades, así como la vigilancia constante de los mismos para verificar que cumplan con las condicionantes impuestas en la autorización, estableciendo, en la fracción XV para el ingreso, análisis y autorización de los proyectos para el transporte de residuos, de uno a dos vehículos 42 UMAS, de tres a cinco 60 UMAS, de seis a diez 102 UMAS, de once a quince 138 UMAS, de dieciséis a veinte 180 UMAS y de veintiún vehículos en adelante 240 UMAS; y en la fracción XVI, para el refrendo anual de la autorización, de uno a dos vehículos 21 UMAS, de tres a cinco 30 UMAS, de seis a diez 51 UMAS, de once a quince 69 UMAS, de dieciséis a veinte 90 UMAS y de veintiún vehículos en adelante 120 UMAS; asimismo, se propone ajustar la redacción de los incisos f) de ambas fracciones, otorgando certidumbre legal respecto a la aplicación del rango de veintiún vehículos en adelante.



Con la reforma a la fracción XXII, se pretende especificar quienes son los sujetos obligados a pagar por los derechos previstos en la misma, de conformidad con lo que establece la legislación en la materia, contemplando que son aquellas personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial, a través de procesos productivos o de consumo.

Considerando que el plan de manejo tiene como objetivo minimizar la generación de residuos y maximizar la valorización de los mismos, es importante que el pago del Derecho por la autorización correspondiente sea en función al volumen de residuos generados, tomando una base de 10 toneladas, clasificación que permite diferenciar responsabilidades, ya que entre mayor sea la cantidad de generación, el marco jurídico aplicable establece obligaciones administrativas y técnicas específicas, promoviendo el manejo adecuado de los mismos, y se propone además incluir el derecho correspondiente para el caso de la actualización del plan de manejo, cuando exista un cambio en su proceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo, lo que permitirá evaluar las modificaciones a las acciones propuestas inicialmente en el plan de manejo, valorando su eficacia y cumplimiento legal, por lo que, en ese sentido se propone reformar, de la fracción XXII, el inciso a) en sus numerales 1 y 2 señalando, en primer término, el Derecho para quienes al año generen 10 toneladas o su equivalente en otra unidad de medida con un monto de 20 UMAS y, en segundo término, por tonelada o fracción adicional o su equivalente en otra unidad de medida un monto de 2 UMAS, con la limitante de que el monto total no podrá exceder de 50 UMAS, derogando de esta manera los numerales 3, 4 y 5 y se adiciona el inciso e), correspondiente a la actualización del plan de manejo aludida, con dos numerales, con los montos de 10 UMAS y una (1) UMA, respectivamente, sin que el pago exceda de 25 UMAS.

Por lo que hace al manifiesto y registro de empresas comprendido en el inciso b) de la misma fracción, se plantea eliminar la referencia al número de trabajadores, ya que el tamaño de la empresa, se establece con base al sector al que pertenece de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Con relación al Derecho previsto para el registro de empresas, se propone adicionar un inciso d) en la fracción XXII, correspondiente a la modificación del registro como generador de residuos de manejo especial, cuando exista un cambio en su proceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo, con el fin de fortalecer las acciones de inspección y vigilancia en la materia, fomentando la incorporación de información actualizada y suficiente en el registro correspondiente.

La propuesta respecto a los Derechos por la autorización de la bitácora de generación de residuos de manejo especial, contenidos en el inciso c), de la fracción XXII que nos ocupa, radica en agrupar en un mismo concepto, los que se contienen en el referido inciso que conforme a la Ley vigente por tamaño de industria; se propone derogar los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y reformar el inciso c) considerando un monto de 6 UMAS.

Se propone incluir en el artículo 40 que nos ocupa, para la Dirección de Cambio Climático, los derechos relativos al uso o aprovechamiento del Parque Ecológico Cubitos, previstos actualmente en el artículo 41, fracción II, derivado de la reestructura realizada al interior de la Secretaría de acuerdo a su nuevo reglamento interior, motivo por el cual, se deroga la fracción II del artículo 41, y se adiciona la fracción XXIV, con dos incisos, en los mismos términos en que se prevén actualmente.

En el artículo 40 BIS que se adiciona, se incluyen los derechos que, por la prestación de servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se cobrarán a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental, los cuales actualmente se encuentran previstos en el artículo 40 de la ley vigente, conforme a lo siguiente:

En materia de impacto ambiental, se incluye la fracción I, con los incisos a), b) y c), y sus respectivos numerales, derogando la fracción VI correlativa, con los incisos respectivos del actual artículo 40, consistente en la evaluación y dictaminación del estudio de impacto ambiental a que se refiere la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, ajustando la redacción de la misma.

Se modifican los rangos para el pago, por lo que se establece una cuota base y un incremento según el número de hectáreas de que se trate, y dependiendo del tipo de impacto que cada proyecto, obra o actividad, por desequilibrio ecológico o riesgo grave que causan en el medio natural.

Los Derechos por la evaluación y dictaminación del informe preventivo o estudio justificativo, se incluyen en la fracción II, con los incisos a) y b), derogando de esta forma la fracción VII del artículo 40, siguiendo el mismo criterio de cobro previsto en el párrafo anterior, considerando en ese sentido, en el numeral 1, un cobro base.



Los Derechos por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas, por capacidad de almacenamiento se establecen en la fracción III, del artículo 40 BIS, con los incisos a) y b), y sus respectivos numerales, correspondientes al estado líquido y sólido, respectivamente, sin considerar ningún aumento en el costo del trámite, y derogando, en consecuencia, la fracción VIII del artículo 40; asimismo, se incluye en el inciso b) referido, el supuesto para sustancias en estado gaseoso, toda vez que actualmente no se considera dentro de este cuerpo normativo.

Respecto a los ajustes que pueden realizarse a una resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, como mecanismos de vigilancia, investigación, supervisión y verificación en el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental, se incluyen también al artículo 40 BIS, en las fracciones IV, V y VI, los derechos correspondientes a la ampliación de la vigencia, cambio de titularidad y autorización de modificaciones a las resoluciones relativas, contenidas en las actuales fracciones IX, X y XI del artículo 40, proponiéndose en dicho sentido la derogación de las mismas en este último artículo.

Asimismo, se propone incluir en la fracción VII, con los incisos a) y b), los Derechos correspondientes a la opinión técnica de factibilidad y congruencia con el Ordenamiento Ecológico Territorial y en general, las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto, a fin de precisar el objeto del gravamen así como modificar los rangos para el pago; en atención a lo anterior, se deroga la fracción XII del artículo 40; respecto a los Derechos por visita técnica en campo, la Secretaría determinará si requiere en apego a lo establecido en la fracción VII, se propone que sean incluidos en una fracción independiente, con el mismo monto, correspondiéndole de esta manera la fracción VIII.

Se incluyen en la fracción IX, los Derechos correspondientes a la evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción o excavaciones, en la fracción X, lo relativo a la autorización de las bitácoras de operación de equipos de combustión o de cualquier proceso que implique emisión de partículas al aire, derogándose las fracciones XVII y XVIII del artículo 40.

El pago de Derechos de la Licencia Ambiental Estatal, se incluyen en la fracción XI, con diversos incisos, correspondientes a cada tipo de empresa, adecuando su redacción para eliminar la referencia al número de trabajadores; se propone un incremento a estos Derechos, con excepción de los que corresponden a hornos de ladrillo y teja; por lo anterior, se deroga el contenido de la fracción XIX del artículo 40.

En la fracción XII, con los incisos a), b), c), d) y e), se adicionan los Derechos correspondientes a la revisión y autorización de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento, contemplados para hornos de ladrillo y teja, los cuales se prevén actualmente en la fracción XX del artículo 40, motivo por el cual se deroga dicha fracción; y en la fracción XIII, se incluyen los Derechos concernientes a la autorización de Cédula de Operación Anual de bancos pétreos en funcionamiento, con los incisos a), b), c) y d), en los términos en que se prevé actualmente, derogándose, consecuentemente la fracción XXI del artículo 40.

En lo que corresponde al artículo 41, se reforma el primer párrafo, incluyendo al Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, como órgano competente para el cobro de los Derechos que se contienen en la disposición en cita, de acuerdo a las facultades que se reconocen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y se prevé la derogación de la fracción II, correspondiente al Parque Ecológico Cubitos.

Con relación a "LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA", se realizan las siguientes modificaciones:

En el artículo 43, referente a los servicios que se prestan a través de la Dirección General de Educación Superior, se precisa y ajusta la redacción contenida en los incisos a), c), d), h) e i) de la fracción I, conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, resaltando que la modificación del concepto por la expedición del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Se prevé modificar la fracción III, y adicionarle los incisos a), b) y c), considerando que la Secretaría de Educación Pública homologará los documentos oficiales que expiden los particulares que cuentan con el RVOE, proceso que permitirá mayor control y la implementación de medidas de seguridad.

Por lo que refiere a la Dirección General de Educación Media Superior, en el artículo 45, se reforma la fracción II, adicionando los incisos a), b), c) y d), por los Derechos correspondientes a la inspección técnica de revisión de



instalaciones para el trámite del RVOE; por la inspección ordinaria de los servicios educativos que prestan las Instituciones Particulares de Educación Media Superior con RVOE y por la inspección técnica de las instalaciones para el trámite de cambio de domicilio y emisión del acuerdo que autoriza o niega dicho cambio, de conformidad con la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Se contempla derogar la fracción IV, del artículo citado en el párrafo anterior, la cual contiene los Derechos en materia de preparatoria abierta, toda vez que estos serán operados por el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos (IHEA), con el objetivo de atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada.

Referente a los derechos derivados de la administración, uso o goce del patrimonio inmobiliario del Estado, derivado de la multicitada reestructura de la Administración Pública Centralizada, se deroga del artículo 33 BIS, considerando que las facultades de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se transfirieron a la denominada Oficialía Mayor, por lo que se adiciona al Título II, el CAPÍTULO DÉCIMO "DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR", con un artículo 46 BIS, a través del cual se prevé el cobro de las cuotas respectivas, por conducto de la referida Dirección General.

Se derogan los siguientes Derechos, la opinión para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal; por la emisión de certificados digitales, por el permiso sanitario de exhumación, por asesorías externas y supervisión de avance de obra, por la determinación de la eficiencia del convertidor catalítico para el caso de talleres de diagnóstico, por el concepto de entrevista, análisis, validación e inscripción en el padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales, y por el refrendo y actualización anual a dicho padrón, así como la expedición del certificado de análisis de contaminantes realizados por el laboratorio ambiental, contemplados en el inciso d) de la fracción II del artículo 6; el artículo 36; las fracciones II y III del artículo 39; así como las fracciones II, XIII, XIV y XXIII del artículo 40, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos.

**DÉCIMO.** Por lo que respecta a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, se reforman los artículos 7; 9 BIS, octavo y noveno párrafos; 9 TER, último párrafo; 10, primer párrafo; 12, primer y último párrafos; 13; 16; 17, primer párrafo y 21, último párrafo, con el fin de adecuar y armonizar la Ley en cuanto a la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas, con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo publicada en 2016.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 7, se reforma el artículo 8, para actualizar los coeficientes conforme a los cuales se distribuirán, en el ejercicio 2018, las Participaciones Federales a los municipios del Estado, considerando las denominaciones que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Hidalgo les corresponden.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con relación a la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, a pesar de no constituir un ordenamiento de carácter fiscal puro, resulta necesario realizar algunas modificaciones, con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica respecto de los supuestos que en la misma se regulan.

Se modifica el artículo 6, fracción II, inciso E), relativo al documento con el cual se acredita la propiedad de remolques ensamblados, con el objetivo de precisar que el acta se debe levantar ante el juez municipal que corresponda, eliminando la referencia al juzgado mixto menor.

Se plantea reformar el tercer párrafo del artículo 19, con la intención de incluir las trimotos y cuatrimotos como vehículos que solo requieren una placa metálica para su circulación, eliminando la referencia a tetramotos, al no estar definido este último por la legislación de la materia.

Se propone reformar el artículo 27, primer párrafo, fracciones I, inciso A), II, inciso A), numeral 1, III, primer párrafo y V, inciso C); en primer lugar, para precisar y establecer que es requisito acreditar la propiedad del vehículo con la documentación original respectiva, según el trámite correspondiente, a efecto de dar certidumbre y seguridad jurídica en el proceso de registro y control de vehículos; el inciso A), de la fracción I, se plantea modificar únicamente al artículo que hace referencia, a los documentos que acreditan la propiedad de un vehículo; el numeral 1, inciso A), de la fracción II, se modifica con el fin de precisar que, para el trámite de incorporación de vehículos usados, dada la naturaleza y características del mismo, se requiere solo el juego de placas metálicas, o en su defecto, el documento de baja de la Entidad Federativa respectiva; por lo que corresponde a la modificación del primer párrafo de la fracción III, relativo a la incorporación de vehículos en el Registro Vehicular Estatal para personas con discapacidad, se señala que la discapacidad debe ser neuromotora o músculo esquelética, ya que actualmente se ha incrementado la demanda de elementos de identificación vehicular para



personas con discapacidad, lo cual, puede vulnerar la importancia de otorgarlas, en ese contexto se pretende dar una clasificación más específica, considerando que la discapacidad neuromotora, locomotora o motriz, es la limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad, que impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente; se propone modificar el inciso C) de la fracción V, para mayor certeza legal, y señalar que los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de autos nuevos que den mal uso a las placas metálicas para vehículos de demostración, serán sancionados en los términos que marque el Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

Se plantea modificar el artículo 33, a efecto de establecer que, cuando se pretenda cancelar la vigencia de las placas metálicas de forma general para realizar el canje total, se deberá emitir y publicar el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado en el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda realizar la citada cancelación, con el fin de ampliar el plazo que se tiene actualmente de realizarlo a más tardar en el mes de junio del año inmediato anterior referido, dadas las necesidades e implicaciones administrativas y operativas que se requieren cumplir para realizar el canje total de placas.

Finalmente, se propone reformar los artículos 2, primer y segundo párrafos y 3, fracción XIV, a efecto de actualizar la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas acorde a la nueva estructura orgánica realizada a nivel central.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** los artículos 5, segundo párrafo; 6; 7, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 8, fracciones II, IV, VI, XIII y último párrafo; 20, 21, fracciones II, III, IV, V y VI; 23, primer párrafo y fracciones VII y VIII y tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 31; 32, incisos A), numerales 1, 2, 3 y 4 y B), numerales 1 y 2 y el último párrafo; 34, primer y último párrafos; 38; 41, primer párrafo; 42, primer párrafo; 45, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, y VII; 47, primer párrafo; 50, fracciones I y III; 51, primer párrafo y fracción II; 53; 56, primer párrafo; 61 primer, tercer y cuarto párrafos; 62, segundo y tercer párrafos; 65, primer párrafo; 66 primer y último párrafos; 68, primer párrafo; 69, fracción I; 70, fracciones VII y IX y segundo párrafo; 71, primer párrafo y fracciones II, III y VI, segundo y último párrafos; 74, primer, segundo y cuarto párrafos; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 78, fracciones I y II; 80, fracción I, inciso B); 82 inciso C); 83, fracción I; 84, fracción II; 88, tercer párrafo; 90; 92, primer párrafo; 95; 97, fracciones I y X; 98, fracciones I inciso a y II, inciso c; 99, fracción XV; 102, fracción VI; 103, primer párrafo y fracción I; 104, tercer párrafo; 105, primer párrafo y fracción II y segundo párrafo; 111, primer y segundo párrafos; 115; 118, fracciones I y II; 119, fracción II; 121; 141, primer párrafo; 145, tercer párrafo; 161, tercer párrafo; 162, último párrafo; 167, inciso C); 176, último párrafo; 179, primer párrafo; 183, segundo párrafo; 198, último párrafo; 211, tercer párrafo; 217, último párrafo; 218, último párrafo; 221, primer párrafo; 222, último párrafo; 227, fracción IV y último párrafo; 238, último párrafo y 251, último párrafo; se **ADICIONAN** la fracción VI Bis del artículo 7; la fracción VII Bis del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 13; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 23; las fracciones XI Bis y XI Ter al artículo 29; el segundo párrafo al artículo 31; el segundo párrafo al inciso A) del artículo 32; el artículo 34 Bis; el segundo párrafo del artículo 42; los incisos a), b), c) y el segundo párrafo a la fracción III del artículo 45; el último párrafo del artículo 47; el último párrafo del artículo 56; el último párrafo del artículo 61; el segundo párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 66; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 69; el último párrafo al artículo 70; las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 71; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 78; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 80; el segundo párrafo de la fracción VI y el último párrafo del artículo 83; la fracción IV del artículo 84; un tercer párrafo, al artículo 88, pasando los actuales tercer, cuarto y quinto párrafos a ser el cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente; el último párrafo del artículo 105; la fracción XV del artículo 177 y el último párrafo del artículo 179; y se **DEROGA** el tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos del artículo 34; la fracción III del artículo 55; la fracción III del artículo 56; la fracción VII del artículo 71; para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5 ...**

La recaudación proveniente de los ingresos del Estado, se efectuará por la Secretaría de Finanzas Públicas a



través de las Dependencias facultadas por las leyes de la materia y por los organismos que dicha Secretaría autorice.

**ARTÍCULO 6.** La aplicación de las disposiciones a que se refiere este Código le corresponden al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y demás Autoridades Fiscales que se señalen en el artículo 8 de este Código, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 7...**

- I ...
- II.- La Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo;
- III.- La Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo;
- IV.- La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- V.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo;
- VI.- La Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo;
- VI BIS.- La Ley Estatal de Derechos; y
- VII.- Los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden hacendario.

**ARTÍCULO 8...**

- I ...
- II.- El Secretario de Finanzas Públicas;
- III ...
- IV.- El Procurador Fiscal del Estado;
- V ...
- VI.- El Director General de Recaudación;
- VII ...
- VII BIS.- El Director de Comercio Exterior y Procedimientos de Ejecución;
- VIII a XII ...
- XIII.- Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas.

Son auxiliares de la Secretaría de Finanzas Públicas todas las Autoridades Judiciales o Administrativas del Estado.

**ARTÍCULO 13 ...**

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 38 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

**ARTÍCULO 20.** Los convenios, las concesiones y cualesquiera otros actos en los que se afecten los ingresos del Estado, deberán ser validados por la Secretaría de Finanzas Públicas.



**ARTÍCULO 21...**

I ...

- II.- La resolución, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas en los casos dudosos que se sometan a su consideración siempre que se planteen situaciones reales y concretas;
- III.- La administración de la Hacienda Pública Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV.- Dictar, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, las disposiciones relativas a las formas y procedimientos de pago;
- V.- Resolver, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, sobre los subsidios, estímulos y demás planteamientos de los contribuyentes; y
- VI.- Dictar, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, las disposiciones relativas a cancelaciones y condonaciones de multas y demás créditos planteados por los contribuyentes, en los porcentajes y formas legalmente procedentes.

**ARTÍCULO 23.** El interés fiscal se garantizará mediante:

I a III ...

IV ...

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica o el sello digital de la afianzadora;

V a VI ...

VII.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualesquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Finanzas Públicas; y

VIII.- Garantía fiduciaria en términos del contrato de fideicomiso irrevocable que al efecto se celebre, en que se establezca que el contribuyente como fideicomitente constituya fideicomiso irrevocable en el que se afecte y transmita a favor de la Institución fiduciaria que designe la Secretaría de Finanzas Públicas, los derechos al cobro patrimoniales o de naturaleza jurídica análoga, para servir de fuente de pago de las contribuciones adeudadas.

...

La garantía deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

En los casos que la garantía consista en pago bajo protesta de depósito de dinero en efectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas, no se causarán recargos a partir de la fecha en que se haga el depósito.

La Secretaría de Finanzas Públicas, vigilará y aceptará garantías, previa la calificación correspondiente, en la que cuidará, en todo momento que se aseguren los intereses del fisco.

La Secretaría de Finanzas Públicas, a su juicio, dispensará la garantía del interés fiscal cuando en relación con el monto del crédito respectivo sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

...

**ARTÍCULO 29...**

I a XI ...

XI BIS.- La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes que corresponda.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio del domicilio respectivo.

XI TER. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción anterior, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate;

La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

XII a XV ...

**ARTÍCULO 31.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas mediante resolución podrá, exceptuar del pago de contribuciones, al Estado y los Municipios, cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse



por los beneficiados.

#### **ARTÍCULO 32...**

A) ...

- 1.- El local en el que se encuentra el principal asiento de sus negocios, en el que habitualmente realiza sus actividades empresariales o en el que tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales;
  - 2.- El local que utilicen para el desempeño de sus actividades, en los casos que no realicen las actividades señaladas en el numeral anterior;
  - 3.- El lugar en que se hubiere realizado el supuesto jurídico o de hecho previsto en las leyes fiscales que generen la obligación; y
  - 4.- A falta de domicilio en los términos antes indicados, su casa habitación.
- Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los numerales anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

B) ...

- 1.- El lugar en que se encuentre la administración principal de sus negocios; y
- 2.- El lugar en que se hubiere realizado el supuesto jurídico o de hecho previsto en las leyes fiscales que generen la obligación.

C) y D) ...

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que los contribuyentes realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio fiscal, cuando éstos no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, indistintamente.

**ARTÍCULO 34.** Crédito fiscal, es la obligación determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del término señalado en las disposiciones respectivas y su cobro corresponderá a la Secretaría de Finanzas Públicas, la que ejercerá sus funciones por conducto de la Dependencias que señale el Reglamento Interior de la misma.

...

I a V ...

Párrafo Tercero. Se Deroga

Párrafo Cuarto. Se Deroga

Párrafo Quinto. Se Deroga

Párrafo Sexto. Se Deroga

Párrafo Séptimo. Se Deroga

Párrafo Octavo. Se Deroga

En los casos que se realicen pagos por alguno de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas en días inhábiles, se considerarán realmente efectuados al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 34 BIS.** En los plazos o términos fijados en días se considerarán inhábiles los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.



Así mismo, se considerarán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En caso que el último día del plazo o fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a realizar un pago permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo para el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo o fecha determinada hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Los días en que las autoridades fiscales cuenten con vacaciones generales, se deberán hacer del conocimiento general, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles, haciéndose del conocimiento de los particulares, en cuyo caso no se alterará el cálculo de los términos.

En los términos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos sus días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario se entenderán que en el primer caso el término concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y el segundo término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquel en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Las autoridades fiscales deberán efectuar la práctica de diligencias en días y horas hábiles que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas, no obstante, las diligencias iniciadas en horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las autoridades fiscales para la práctica de diligencias podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien deba practicar la diligencia correspondiente realice las actividades, por las que debe pagar contribuciones, en dichos días u horas inhábiles.

**ARTÍCULO 38.** El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo a través de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, ante las Instituciones Bancarias vía internet, transferencias electrónicas, giros postales, telegráficos o bancarios, así como por cheques certificados que se presenten en dichas Instituciones los cuales se admitirán como efectivo.

En los casos de notoria insolvencia de los deudores, para el pago de créditos fiscales, podrá admitirse su liquidación en especie vía dación en pago, previo el avalúo correspondiente con la autorización de la Dependencia competente de la Secretaría de Finanzas Públicas.

También se admitirán como medio de pago, los cheques de cuentas personales de los contribuyentes, que cumplan con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Finanzas Públicas.

La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la Institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría de Finanzas Públicas a exigir del librador el pago del importe mismo y una indemnización que en ningún caso será menor del 20 % del valor del cheque. Esta indemnización y el cobro del cheque, así como los recargos y las sanciones que sean procedentes, constituirán un crédito fiscal y se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 41.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas mediante resolución podrá:

I y II ...



...

**ARTÍCULO 42.** Cuando la situación económica de los contribuyentes sea insuficiente para cubrir en su totalidad los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las actualizaciones y accesorios que adeuden, las autoridades fiscales, a petición de los interesados, podrán autorizar el pago de dichos conceptos a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, sin que el plazo exceda de doce meses para pago diferido y treinta y seis meses para pago en parcialidades, conforme a lo establecido en el presente Código y en las leyes respectivas.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

**ARTÍCULO 45.** La autorización de pago a plazos a que se refiere el artículo 42 de este Código, solo podrá concederse por los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas, Subsecretaría de Ingresos o la Procuraduría Fiscal del Estado, indistintamente, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo siguiente:

I.- No deberá exceder de doce meses para el pago diferido y de treinta y seis meses para el pago en parcialidades, pero si se trata de adeudos cuantiosos o situaciones excepcionales, se podrá ampliar el plazo por el tiempo que se disponga en la autorización;

II.- Deberá garantizarse el interés fiscal en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de este Código;

III.- El interesado deberá cubrir el 20% del total del crédito fiscal, como pago inicial; el monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones, productos o aprovechamientos omitidos actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- b) Las multas que correspondan, actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 35 de este Código.

IV. El sujeto pasivo deberá solicitar por escrito la autorización para efectuar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, dicho escrito deberá contener por lo menos los siguientes datos: el nombre, denominación o razón social, en su caso el nombre del representante legal, así como el domicilio fiscal dentro del territorio del Estado, domicilio para oír y recibir notificaciones, el número de registro estatal de contribuyentes, clave en el Registro Federal de Contribuyentes, el monto e integración del crédito fiscal motivo de la solicitud;

V y VI ...

VII. Las condiciones y formas de pago mencionadas, serán conforme a la resolución de autorización correspondiente que, al efecto deberá emitirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de este Código.

**ARTÍCULO 47.** Se revocará la autorización de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, cuando:

I a V ...

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 50...**

I.- Que medie gestión por escrito de parte interesada en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 70 de este Código y se acompañe el original y copia del comprobante de pago y de la ficha de depósito expedida por institución bancaria autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas;



II ...

III.- Que se dicte acuerdo de la Secretaría de Finanzas Públicas o exista sentencia ejecutoriada de autoridad competente.

...

**ARTÍCULO 51.** Los créditos fiscales a favor del Fisco Estatal, por impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, se extinguen por prescripción en el término de cinco años, conforme a las siguientes reglas:

I ...

II. El término de la prescripción, se inicia a partir de la fecha en que el crédito, pudo ser legalmente exigido;

III y IV ...

...

**ARTÍCULO 53.** La facultad de las autoridades fiscales estatales para la imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes fiscales, se extinguen en el término de 5 años, que se contarán desde el día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción; en caso de que ésta fuera de carácter continuo, desde el día siguiente a aquel en que hubiere cesado.

**ARTÍCULO 55...**

I y II ...

III. Se deroga.

...

...

**ARTÍCULO 56.** El término para la extinción de facultades de las autoridades fiscales, a que se refiere el artículo 53 de este Código, se interrumpe:

I y II ...

III. Se deroga.

Así mismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente o cuando lo hubiere señalado de manera incorrecta.

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría de Finanzas Públicas, podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas del Estado por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, con sujeción a las normas reglamentarias que para el efecto se dicten.

...

Se consideran insolventes, los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.



**ARTÍCULO 62 ...**

Las multas por infracción a las disposiciones fiscales podrán ser condonadas, discrecionalmente, por el Secretario de Finanzas Públicas.

La Secretaría de Finanzas Públicas, no dará curso a ninguna solicitud de condonación después de 12 meses a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución que impuso la multa.

...

...

**ARTÍCULO 65.** Los términos para la caducidad a que se refieren los artículos 63 y 64 de este Código, no están sujetos a interrupción y solo se suspenderán cuando se ejerzan las facultades de comprobación por las autoridades fiscales; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio de nulidad o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando lo hubiere señalado de manera incorrecta, en cuyos casos se reiniciará el computo a partir de la fecha en que se localiza al contribuyente.

...

...

**ARTÍCULO 66.** Los sujetos interesados, directamente, en situaciones reales y concretas que planteen consultas por escrito, sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las disposiciones fiscales, tendrán derecho a que las autoridades fiscales emitan contestación conforme a lo establecido en este capítulo.

Para efectos del párrafo anterior, las consultas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.
- II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.
- III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

Las consultas relativas a la interpretación general, abstracta, hipotética o impersonal de las leyes fiscales, no serán motivo de contestación por parte de las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 68.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

...

...

**ARTÍCULO 69 ...**

I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes que corresponda, dentro del mes siguiente a aquel en que inicien operaciones o que se actualice el supuesto jurídico o de hecho que lo motive; y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en este Código;

La solicitud de inscripción o los avisos a que se refiere la presente fracción, que se presenten en forma



extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

II a VIII ...

#### **ARTÍCULO 70...**

I a VI ...

VII.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado;

VIII ...

IX.- Firma del interesado o de quien esté legalmente autorizado para ello, bajo protesta de decir verdad; en caso que el promovente no sepa firmar o se encuentre imposibilitado para hacerlo imprimirá su huella dactilar.

X a XII ...

En los casos que no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en un término de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento de autoridad, cumpla con el requisito omitido, en caso de no hacerlo, la promoción se tendrá por no presentada.

En caso de que la firma no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades fiscales podrán requerir al promovente a fin de que, en el plazo señalado en el párrafo anterior, se presente a ratificar la firma, o bien, el contenido de la promoción; en el supuesto de que negare la firma o el escrito, no comparezca ni conteste, en el referido plazo, se tendrá por no presentada la promoción.

**ARTÍCULO 71.** Para efectos del artículo 69, fracción I de este Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los siguientes avisos:

I ...

II. Cambio de domicilio fiscal;

III. Actualización de actividades económicas y obligaciones;

IV y V ...

VI. Apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales y, en general, cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus servicios o actividades;

VII. Se deroga;

VIII. Inicio de procedimiento de concurso mercantil;

IX. Cancelación por liquidación de la sucesión, previo aviso de apertura de la sucesión;

X. Cancelación por cese total de operaciones.

XI. Cancelación por defunción.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán presentarse dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o de hecho que lo motive.

La Secretaría de Finanzas Públicas llevará el registro de los Padrones de Contribuyentes con base a los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, asimismo, asignará el número que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas Públicas sea parte. Las personas inscritas, deberán conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo, hasta por el término de cinco años, posteriores a la fecha en que hubiere ocurrido la baja o la



extinción de la obligación fiscal correspondiente.

**ARTICULO 74.** Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas Públicas, en las que deberán proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y número de Registro Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir, en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

...

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en los Padrones de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, vía internet o por los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

**ARTÍCULO 75.** Las personas obligadas a presentar declaraciones tienen el derecho de presentar hasta tres declaraciones complementarias, sustituyendo los datos de la original, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación. Este derecho puede ser ejercido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la original.

...

...

**ARTÍCULO 76.** La Secretaría de Finanzas Públicas, podrá promover la colaboración de las organizaciones, de los particulares o de los colegios de profesionistas, a efecto de:

I a VI ...

**ARTÍCULO 78 ...**

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

II.- Practicar visitas en el domicilio, establecimiento o sucursales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, comprobantes fiscales, bienes, libros, documentos y mercancías relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en su caso, asegurarlos y dejar en calidad de depositario al visitado, previo inventario, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de solicitudes o avisos en materia de los padrones estatales de contribuyentes.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos, e inscribir, en los citados padrones, a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito;

III a X ...

...

**ARTÍCULO 80...**

I ...



A) ...

...

B).- El nombre de la persona o personas que deban practicar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas, en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría de Finanzas Públicas, como autoridad competente, o por la Dependencia facultada por está para expedir dichos nombramientos, en cuyo caso se comunicará por escrito al visitado.

...

C)...

D) ...

II ...

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de este, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de este código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

III a XVI ...

...

#### **ARTÍCULO 82 ...**

A) y B) ...

C).- Que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por este en cualquiera de los casos siguientes:

1 a 4 ...

D) a F) ...

#### **ARTÍCULO 83 ...**

I.- La solicitud se notificará, en el domicilio manifestado ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas Públicas o en el Registro Federal de Contribuyentes, a la persona a quien va dirigida y en su defecto, en los casos en que se trate de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal, lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieron, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma;

II a V ...

VI ...

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe;



VII y VIII ...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

#### **ARTÍCULO 84 ...**

...

...

I ...

II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto el representante legal y/o albacea de la sucesión acepte el cargo;

III ...

IV. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y/o en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

...

#### **ARTÍCULO 88 ...**

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de este Código.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

...

...

...

**ARTÍCULO 90.** La facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, prescribirá en la forma y términos señalados por el artículo 63 y demás aplicables de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 92.-** Los funcionarios y servidores públicos que intervengan en los diversos trámites y procedimientos relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones, datos e información suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

...

I) a VII. ...

...

**ARTÍCULO 95.** Los funcionarios o empleados públicos, ante quienes con motivo de sus funciones se presente algún libro o documento que carezca total o parcialmente de los requisitos exigidos por las leyes fiscales, harán la denuncia respectiva a la Secretaría de Finanzas Públicas para no incurrir en responsabilidad.



**ARTÍCULO 97 ...**

I.- Las autoridades fiscales, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del contribuyente y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier forma las disposiciones legales o reglamentarias;

II a IX ...

X.- La Secretaría de Finanzas Públicas se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se enteren en forma espontánea las contribuciones no cubiertas dentro de los plazos señalados por las disposiciones respectivas.

...

a) ...

b) ...

...

**ARTÍCULO 98 ...**

I.- Se considerará como agravante, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a.- Se trate de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor, por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y

b ...

...

II ...

a y b ...

c.- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido;

d a f ...

III y IV ...

...

**ARTÍCULO 99 ...**

I a XIV ...

XV.- No presentar, ante las autoridades fiscales de su jurisdicción, cualquier aviso de movimiento que realice y que modifique su inscripción inicial, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XVI a XVIII ...

**ARTÍCULO 102 ...**

I a V ...

VI.- Asesorar, aconsejar o prestar servicios a los contribuyentes para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para infringir las disposiciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;



VII a XIII ...

**ARTÍCULO 103.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o la expedición de constancias:

I.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, la documentación, los avisos, la información o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas Públicas o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales, para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los términos señalados en los mismos:

a) a d) ...

II a IV ...

**ARTÍCULO 104 ....**

...

Las multas que este capítulo establece en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que hayan cometido una infracción, se considerarán reducidas en los siguientes porcentajes:

I a III ...

...

**ARTÍCULO 105.-** Cuando la comisión de una o varias infracciones originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

I ...

II.- En los casos en que el pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios lo realice el contribuyente después de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o del oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, se aplicará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

III ...

IV ...

El pago de las multas establecidas en las fracciones primera y segunda de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial, por el infractor mediante las formas especiales que apruebe la Secretaría de Finanzas Públicas, sin necesidad de que las autoridades fiscales dicten resolución al respecto.

...

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

**ARTÍCULO 111.** Para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, será necesario que la Secretaría de Finanzas Públicas, por conducto de la Dependencia competente declare que el Fisco del Estado ha sufrido o pudo sufrir perjuicios y formule querrela.

Los procesos por los delitos fiscales, a que se refiere el párrafo anterior, serán sobreesidos en caso que la



Secretaría de Finanzas Públicas lo solicite antes que el Ministerio Público formule conclusiones.

...

**ARTÍCULO 115.-** Se impondrá prisión hasta de tres años a los funcionarios o empleados públicos que practiquen o pretendan practicar visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 118...**

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas, matrices, punzones, dados, clichés o negativos semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, grabar o troquelar comprobantes de pago de prestaciones; y

II.- Imprima, grabe, altere en sus características o troquele, sin autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas, placas, tarjetones o comprobantes de pago de contribuciones u objetos que se utilicen oficialmente como medios de control fiscal.

...

**ARTÍCULO 119...**

I ...

II.- Posea, venda, ponga en circulación placas, tarjetones o medios de control fiscal falsificados, o que los utilice para ostentar el pago de alguna prestación fiscal, a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas; y

III ...

**ARTÍCULO 121.** Para la comprobación de los delitos previstos en los artículos anteriores, se deberá recabar dictamen de perito designado por la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 141.-** Para efecto de las notificaciones, se considerarán días y horas hábiles las establecidas en el artículo 34 BIS de este Código.

...

...

...

**ARTÍCULO 145...**

...

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano y aquéllas que señale la Secretaría de Finanzas Públicas mediante reglas de carácter general.

...

...

**ARTÍCULO 161 ...**

...

La garantía podrá otorgarse directamente ante la Secretaría de Finanzas Públicas la que, al recibirla la comunicará a la Dependencia ejecutora, para los efectos consiguientes.

...



**ARTÍCULO 162 ...**

La Secretaría de Finanzas Públicas podrá interponer el mismo recurso para combatir dentro del término señalado, las decisiones dictadas en materia de suspensión que no se ajusten a las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 167 ...**

A) ...

B) ...

C) El 1% restante de la recaudación a que se refieren los conceptos de los incisos anteriores, se aplicarán a un fondo de mejoramiento, capacitación y estímulos a servidores públicos, que programe la Secretaría de Finanzas Públicas; y

D) ...

...

**ARTÍCULO 176 ...**

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales competentes, en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 177 ...**

I a XIV ...

XV.- Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**ARTÍCULO 179.-** El embargo de créditos será notificado personalmente, por la oficina ejecutora, a los deudores del embargado, y se les requerirá con el objeto de que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

...

...

El incumplimiento en que incurra el deudor del embargado a lo indicado en el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo que para tal efecto le haga del conocimiento la autoridad fiscal, hará exigible el monto respectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 183 ...**

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en que aquel suponga guarden dinero, alhajas, objetos de arte y otros bienes embargables; pero si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabaré embargo en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará y enviará en depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor, o por su Representante Legal y en caso contrario por experto designado por la oficina en la forma que determine la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

**ARTÍCULO 198 ...**

La Secretaría de Finanzas Públicas, con objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes, fracciones o en piezas sueltas.



**ARTÍCULO 211 ...**

...

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y cuando proceda, designado el notario por el postor o por la Secretaría de Finanzas Públicas, en caso de adjudicación de los bienes embargados en favor del Estado; se citará al deudor para que, dentro del término de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el Procurador Fiscal del Estado la otorgará y firmará en su rebeldía.

...

...

**ARTÍCULO 217 ...**

I a III ...

La adjudicación regulada en este artículo, sólo será válida si la aprueba la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 218 ...**

...

...

...

De los ingresos obtenidos por remates de los bienes, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5%, a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Secretaría de Finanzas Públicas, de conformidad con las reglas generales que al efecto se emitan. Una vez que se hayan rematado los bienes, la autoridad fiscal deberá reintegrar los recursos que haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

**ARTÍCULO 221.-** Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la Secretaría de Finanzas Públicas autorización para su venta al mejor comprador, fuera de subasta.

...

**ARTÍCULO 222 ...**

I a IV ...

...

...

...

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 227 ...**

I a III ...

IV.- El Secretario de Finanzas Públicas, quien será representado en la forma que señalan los ordenamientos, aún cuando no sea actor ni demandado.



Podrá apersonarse al juicio coadyuvante de la Secretaría de Finanzas Públicas, quien tenga interés directo en la anulación de una resolución favorable a un particular.

#### ARTÍCULO 238 ...

I a VI ...

...

...

El actor presentará copia de la demanda para cada una de las partes y copia de los documentos que presente para la Secretaría de Finanzas Públicas y para la autoridad emisora de la resolución o acto impugnado, cuando no dependa de la Secretaría mencionada.

#### ARTÍCULO 251 ...

La Secretaría de Finanzas Públicas, podrá promover el mismo incidente para combatir las decisiones dictadas por las autoridades fiscales en materia de suspensión, que no se ajuste a las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer y segundo párrafos; 10, primer párrafo; 11, fracciones I y II; 17, 18, fracciones I y II; 19, fracción II; 22, tercer párrafo; 25, fracción I y último párrafo; 26, fracciones I y IV; 32, primer y último párrafos; 33, fracciones I, III y VI; 36, tercer párrafo; 36 BIS, fracción III; 37, tercer párrafo; 40, fracción III y tercer párrafo; 65, 66 fracciones I y VI; y 113, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 7 ...

La Secretaría de Finanzas Públicas podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, en los siguientes casos:

I a III ...

...

**ARTÍCULO 9.** La declaración y pago de este impuesto deberá realizarse, vía Internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera bimestral, a más tardar, el día 17 del mes siguiente al bimestre en que se hubieran causado, y por los ingresos percibidos en dicho bimestre.

El pago de este impuesto podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

**ARTÍCULO 10.** Son responsables solidarios quienes realicen pagos a contribuyentes eventuales de este impuesto por lo que deberán retenerlo, así como enterarlo a través de los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, a más tardar, el día 17 del mes de calendario siguiente al bimestre en que se causen.

...

#### ARTÍCULO 11 ...

- I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del inicio de sus actividades;
- II. Dar aviso al Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción, en los casos de cambio de domicilio, actualización de actividades económicas y obligaciones, así como de suspensión de



actividades, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I, el que se contará a partir de la fecha en que ocurra el movimiento, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas;

III a VII ...

**ARTÍCULO 17.** El impuesto se causará en el momento que se realice la adquisición de un vehículo usado y se pagará mediante declaraciones que deberán presentarse en cualquiera de las instituciones autorizadas o en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas Públicas o vía internet, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se realice la operación.

**ARTÍCULO 18 ...**

- I. Las personas que lleven a cabo las operaciones objeto de este impuesto, deberán presentar en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción, en formato oficial aprobado por la Secretaría de Finanzas Públicas, los datos y documentos relativos de las operaciones; y
- II. Los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, se cerciorarán de que se haya efectuado el pago de este impuesto mediante la exhibición, por parte del contribuyente, del comprobante expedido por la institución bancaria autorizada, de los datos del pago efectuado vía internet o la forma aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas en la que conste el pago efectuado.

**ARTÍCULO 19 ...**

I ...

- II. Los comisionistas, consignatarios o cualquiera otra persona que intervenga en las operaciones, salvo que demuestren fehacientemente que presentaron el aviso y anexos respectivos en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas; y

III ...

**ARTÍCULO 22 ...**

...

En este caso, deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente debidamente avalada por la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

**ARTÍCULO 25 ...**

- I.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo anterior, deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 17 del mes calendario siguiente al período de su causación.

II ...

El pago podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas Públicas en las instituciones autorizadas.

**ARTÍCULO 26 ...**

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma Secretaría en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción;

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su



Firma Electrónica, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II y III ...

- IV.- Presentar, vía internet o a través del Centro Regional de Atención al Contribuyente mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

...

**ARTÍCULO 32.** El impuesto a que se refiere el presente Capítulo, se causará en el momento en que se presten los servicios de hospedaje y será retenido por el prestador cuando se reciba el pago de dichos servicios, debiendo enterarlo a la Secretaría de Finanzas Públicas, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a que este fue retenido.

...

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar el pago en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas Públicas aperturadas en las Instituciones autorizadas, dentro de los veinte días siguientes al mes inmediato posterior al en que se generó el impuesto.

**ARTÍCULO 33 ...**

- I. Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma secretaría;

II ...

- III. Presentar, vía internet o a través del Centro Regional de Atención al Contribuyente mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo;

IV y V ...

- VI. Presentar declaraciones mensuales con carácter de definitivas, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y efectuar los pagos que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de este capítulo;

VII ...

**ARTÍCULO 36 ...**

I a IV ...

...

La Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece este Capítulo, con las excepciones establecidas en el artículo 40 de la presente Ley.

...

**ARTÍCULO 36 BIS ...**

I y II ...

- III.- Los servidores públicos competentes que autoricen la incorporación, actualización, refrendo y desincorporación al Registro Vehicular Estatal de vehículos objeto de este impuesto, así como la expedición de permisos provisionales, placas metálicas, tarjetas de circulación y engomados, sin haberse cerciorado



que no existan adeudos por el impuesto previsto en este Capítulo, a favor del Estado de Hidalgo, correspondientes a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite con los medios idóneos que se encuentra liberado de la obligación que corresponda;

IV y V ...

#### **Artículo 37 ...**

...

En aquellos casos en que se hubiere pagado en otra Entidad Federativa un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, no se pagará el impuesto a que se refiere este Capítulo por los ejercicios fiscales que corresponda. Para estos efectos, el contribuyente presentará los comprobantes de pagos respectivos, mismos que serán verificados en su autenticidad por la Secretaría de Finanzas Públicas ante las autoridades correspondientes de las entidades federativas de que se trate, y en los términos que ésta estime pertinentes.

...

...

#### **ARTÍCULO 40 ...**

I y II ...

III. Los vehículos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México, del Estado, municipios, sus organismos descentralizados y organismos autónomos, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua o servicios funerarios; las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos;

IV a VIII ...

...

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas Públicas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

...

**ARTÍCULO 65.** Este impuesto se causará en el momento que los organismos descentralizados paguen o entreguen los premios y se pagará ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas Públicas o a través de transferencia electrónica de fondos de forma definitiva.

#### **ARTÍCULO 66 ...**

I. Solicitar su inscripción vía internet en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas Públicas en su carácter de retenedor, mediante las formas autorizadas por la misma Dependencia;

II a V ...

VI. Presentar, vía internet o a través del Centro Regional de Atención al Contribuyente, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 113.** Las participaciones y aportaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De la **Ley Estatal de Derechos**, se **REFORMAN** los artículos 5, fracción VI;6, primer párrafo; 8, fracción V; 22, segundo párrafo; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 26, primer párrafo; 27 fracciones



I, incisos b) y c), II, III, III Bis, IV y V; 28, primer párrafo; 29, primer párrafo; 30, primer párrafo; 33, primer párrafo, y fracción I, incisos a), numerales 1, 2 y 3, b), numerales 1 y 2, c), numerales 1, 2 y 3 y d), numerales 1 y 2; 34, primer párrafo; 35, primer párrafo; 37, fracción V; 38, fracciones I, inciso d), II, inciso b), numeral 4 y IV, inciso b), numeral 1; 40, primer párrafo, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, V, XV incisos a),b),c),d),e) y f), XVI incisos a),b),c),d),e) y f) y XXII, incisos a), numerales 1 y 2 y b) y c); 41 primer párrafo; 43, fracción I, incisos a), c), d), h) e i); fracción III; 45 fracción II; y 47; del Título Segundo, la denominación de la secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo Primero; el Capítulo Segundo y sus secciones Primera, Segunda y Tercera; y los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; se **ADICIONAN** la fracción VI al artículo 27; los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, al inciso a), los numerales 3, 4, 5 y 6 al inciso b), los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 al inciso c) y los numerales 3, 4, 5 y 6 al inciso d), todos de la fracción I del artículo 33; el numeral 5 al inciso b) de la fracción II del artículo 38; las fracciones I Bis, V Bis y los incisos d) y e) a la fracción XXII, así como la fracción XXIV del artículo 40; el artículo 40 Bis; del artículo 43 fracción III los incisos a), b) y c); los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 45 y el artículo 46 Bis; en el Título Segundo, la denominación de las secciones Primera y Segunda del Capítulo Cuarto; las secciones Primera y Segunda del Capítulo Quinto; las secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo Séptimo; las secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo Octavo; y el Capítulo Décimo; y se **DEROGAN** el inciso d) de la fracción II del artículo 6; SE DEROGA LA SECCIÓN SEGUNDA, el artículo 33 Bis; el artículo 36; las fracciones II y III del artículo 39; los incisos c), d), e), f) g) y h) de la fracción I, el inciso a) de la fracción V, las fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII, los numerales 3, 4 y 5 del inciso a) y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso c) de la fracción XXII, todos del artículo 40; la fracción II del artículo 41; y la fracción IV del artículo 45, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5 ...**

I a V ...

VI ...

- a) Por cada foja digitalizada.....0.013 u.m.a.'s;
- b) Por cada plano digitalizado.....0.013 u.m.a.'s;
- c) Por cada archivo informático.....0.013 u.m.a.'s; y
- d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19 u.m.a.'s.

...  
...

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Subsecretaría de Gobernación, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I ...

II ...



a) a c) ...

d) Se deroga.

III ...

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 7 ...**

## **SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 8 ...**

I a IV ...

V.- Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal en lo referente a bienes inmuebles.....2.6 u.m.a.'s

VI a XV ...

**ARTÍCULO 22 ...**

En los casos en que las autoridades fiscales, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o para el aseguramiento de la garantía en cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los bienes respectivos; salvo que el Procedimiento Administrativo de Ejecución o el ejercicio de las facultades de comprobación concluyan por haber quedado sin efectos jurídicos cuando así lo determina una resolución administrativa o sentencia firme, caso en el cual no habrá lugar a pago de derechos.

**ARTÍCULO 24.** Para el pago de derechos generados por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad, éste se sujetará a las facultades de cobro de la Secretaría de Finanzas Públicas.

...

## **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 25.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I a XI ...

...

...

## **SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I a XIX ...

...



**SECCIÓN SEXTA  
DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 27 ...**

I ...

a) ...

b).- Por dos veces.....13 u.m.a.'s;

c).- Por tres veces.....19.5 u.m.a.'s;

II.- Por las publicaciones en el Periódico Oficial, hasta media plana.....7.5 u.m.a.'s;

III.- Por la publicación en el Periódico Oficial, hasta una plana.....15 u.m.a.'s;

III BIS.- Por la publicación directa de municipios del Estado en el Periódico Oficial, hasta una plana respecto únicamente de sus instrumentos legales, necesarios para mantener sus marcos jurídicos actualizados, exceptuando de este beneficio convocatorias a licitación pública así como todo lo referente a los procesos de licitación.....5 u.m.a.'s

IV.- Por la suscripción al Periódico Oficial del Estado por el ejercicio fiscal vigente.....53 u.m.a.'s

V.- Por la expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado.....1 u.m.a.

VI.- Por la certificación, expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado.....1.5 u.m.a.'s

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA****SECCIÓN PRIMERA****DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO****ARTÍCULO 28.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I a III ...

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA****ARTÍCULO 29.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Unidad de Registro y Supervisión de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I a VI ...

**SECCIÓN TERCERA****DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS****ARTÍCULO 30.** Los derechos por el uso o goce del Aeropuerto Nacional Ingeniero Juan Guillermo Villasana, que tiene a cargo la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Servicios Aéreos, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I a III ...  
 ...  
 ...  
 1 a 3 ...

**CAPÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I ...

a) ...

- 1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal.....10.4 u.m.a.´s;
- 2.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas.....10.4 u.m.a.´s;
- 3.- Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....10.4 u.m.a.´s;
- 4.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas .....6.5 u.m.a.´s;
- 5.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas.....6.5 u.m.a.´s;
- 6.- Por reposición de tarjeta de circulación.....6.5 u.m.a.´s;
- 7.- Por canje de placas.....10.4 u.m.a.´s;
- 8.- Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.´s;
- 9.- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.´s;

b) ...

- 1.- Por expedición de placas.....19.5 u.m.a.´s;
- 2.- Por canje de éstas cuando el mismo sea acordado por la Secretaría de Finanzas Públicas en términos de la legislación aplicable.....19.5 u.m.a.´s;
- 3.- Por refrendo anual para su utilización.....19.5 u.m.a.´s;
- 4.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas.....6.5 u.m.a.´s;
- 5.- Por reposición de tarjeta de circulación.....6.5 u.m.a.´s;
- 6.- Por cancelación de placas.....6.5 u.m.a.´s;



- c) ...
- 1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal.....5.2 u.m.a.'s;
- 2.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas.....5.2 u.m.a.'s;
- 3.- Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....5.2 u.m.a.'s;
- 4.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal.....2.6 u.m.a.'s;
- 5.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas.....2.6 u.m.a.'s;
- 6.- Por reposición de tarjeta de circulación.....2.6 u.m.a.'s;
- 7.- Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.'s;
- 8.- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.'s;
- d) ...
- 1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal..... 13.00 u.m.a.'s;
- 2.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas..... 13.00 u.m.a.'s;
- 3.- Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....13.00 u.m.a.'s;
- 4.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal.....6.5 u.m.a.'s;
- 5.- Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas.....6.5 u.m.a.'s;
- 6.- Por reposición de tarjeta de circulación.....6.5 u.m.a.'s;
- e) y f) ...
- II ...

**SECCIÓN SEGUNDA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO  
(DEROGADA)**

**ARTÍCULO 33 BIS. DEROGADO**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Normatividad, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I ...



**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OBRAS Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I ...

...

**ARTÍCULO 36.** Se deroga.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS ESTATALES**

**ARTÍCULO 37 ...**

I a IV ...

V. Por la autorización para el adosamiento en puentes.....15.6 u.m.a.'s

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 38 ...**

I ...

a) a c) ...

d).- Por la expedición de constancia de viabilidad de proyectos.....28.7 u.m.a.'s;

e) ...

II ...

a) ...

b) ...

1 a 3 ...

4.- Tratándose de construcciones de más de 5,000 m2 y de hasta 10,000 m2.....520.0 u.m.a.'s;

5.- Tratándose de construcciones de más de 10,000 m2..... 1,040.0 u.m.a.'s;

III ...

IV ...

a) ...

b) ...



- 1.- Por la autorización de fraccionamientos de tipo económico, popular, de interés social y de interés medio, por lote.....78.65 u.m.a.'s;
- 2 a 6 ...
- c) a e) ...
- V y VI ...

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 39 ...**

- I ...
- II.- Se deroga.
- III.- Se deroga.
- IV ...

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Cambio Climático, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la autorización para operar un centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, así como por el estudio y trámite que implica dicha autorización, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
- a).- Por la revisión y evaluación de la solicitud para el trámite de la obtención de la resolución correspondiente.....50 u.m.a.'s;
- b).- Por la resolución de autorización para operar.....202 u.m.a.'s;
- c) a h).- Se derogan.
- I BIS.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, cubrirán los siguientes derechos:
- a).- Por la renovación de la autorización.....121 u.m.a.'s;
- b).- Por la autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas.....240 u.m.a.'s;
- c).- Por la autorización de cambio de domicilio.....101 u.m.a.'s;
- d).- Por la autorización de cambio de titular.....121 u.m.a.'s;
- e).- Por la emisión de gafete de acreditación para el personal.....1 u.m.a.;
- f).- Por la autorización de la bitácora de operación y mantenimiento....1 u.m.a.;



g).- Por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular.....600 u.m.a.'s;

II.- Se deroga.

III.- Por la reposición de certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso, que soliciten los usuarios automovilistas o entrega del reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular.....0.59 u.m.a.'s;

IV.- Por cada certificado con holograma que adquieran los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, se causarán los siguientes derechos:

a) a e) ...

V.- Por holograma "EXENTO" expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al usuario automovilista.....2 u.m.a.'s

a).- Se deroga.

V BIS.- Las empresas proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular y Laboratorios de Calibración, cubrirán los siguientes derechos:

a).- Por obtener la autorización.....250 u.m.a.'s; y

b).- Por la renovación de la autorización.....100 u.m.a.'s.

VI a XIV.-Se derogan.

XV ...

a).- de uno a dos vehículos.....42 u.m.a.'s;

b).- de tres a cinco vehículos.....60 u.m.a.'s;

c).- de seis a diez vehículos.....102 u.m.a.'s;

d).- de once a quince vehículos.....138 u.m.a.'s;

e).- de dieciséis a veinte vehículos.....180 u.m.a.'s; y

f).- de veintiún vehículos en adelante.....240 u.m.a.'s;

XVI ...

a).- de uno a dos vehículos.....21 u.m.a.'s;

b).- de tres a cinco vehículos.....30 u.m.a.'s;

c).- de seis a diez vehículos.....51 u.m.a.'s;

d).- de once a quince vehículos.....69 u.m.a.'s;

e).- de dieciséis a veinte vehículos.....90 u.m.a.'s; y

f).- de veintiún vehículos en adelante.....120 u.m.a.'s;

XVII a XXI.-Se derogan.

XXII.- Las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial:

a) ...



1.- Quienes al año generen 10 toneladas o su equivalente en otra unidad de medida de residuos de manejo especial.....20 u.m.a.´s;

2.- Por tonelada o fracción adicional o su equivalente en otra unidad de medida de residuos de manejo especial.....2 u.m.a.´s, sin que el monto total exceda de 50 u.m.a.´s.

3 a 5.- Se derogan.

b) ...

1.- micro industria o servicio.....7 u.m.a.´s;

2.- pequeña industria o servicio.....9 u.m.a.´s;

3.- mediana industria o servicio.....11 u.m.a.´s;

4.- gran industria o servicio.....13 u.m.a.´s;

5.- bancos pétreos.....14 u.m.a.´s; y

6.- hornos de ladrillo y teja.....5 u.m.a.´s;

c).- Por la autorización de bitácora de generación de residuos de manejo especial.....6 u.m.a.´s.

1 a 6.- Se derogan.

d) Por la modificación del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, cuando exista un cambio en su proceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo:

1.- micro industria o servicio.....3.5 u.m.a.´s;

2.- pequeña industria o servicio.....4.5 u.m.a.´s;

3.- mediana industria o servicio.....5.5 u.m.a.´s;

4.- gran industria o servicio.....6.5 u.m.a.´s;

5.- bancos pétreos.....7 u.m.a.´s; y

6.- hornos de ladrillo y teja.....2.5 u.m.a.´s;

e) Por la actualización del Plan de Manejo de residuos de manejo especial, cuando exista un cambio en su proceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo, a que se refiere el inciso a) de la presente fracción:

1.- Quienes al año generen 10 toneladas o su equivalente en unidad de medida de residuos de manejo especial.....10 u.m.a.´s;

2.- Por tonelada o fracción adicional o su equivalente en la unidad de medida de residuos de manejo especial .....1u.m.a., sin que el monto total exceda de 25 u.m.a.´s.

XXIII.- Se deroga.

XXIV.- En el área natural protegida denominada Parque Ecológico Cubitos, se cobrará:

a).- Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando la visita guiada.....0.15 u.m.a.´s; y



- b).- Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando el paquete "Retos de Aventura" .....0.78 u.m.a.'s.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 40BIS.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la evaluación y dictaminación del estudio de impacto ambiental a que refiere la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, cuando se trate de actividades u obras de:

a).- Bajo impacto:

1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros.....30 u.m.a.'s; y

2.- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán.....5 u.m.a.'s, sin que el monto total exceda 600 u.m.a.'s;

b).- Mediano impacto:

1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros.....60 u.m.a.'s; y

2.- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán.....13 u.m.a.'s, sin que monto total exceda 1,000 u.m.a.'s.

c).- Alto impacto:

1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros.....90 u.m.a.'s; y

2.- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán.....27 u.m.a.'s; sin que monto total exceda 1,500 u.m.a.'s.

II.- Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo o estudio justificativo:

a).- En una superficie de hasta una hectárea.....60 u.m.a.'s; y

b).- Por cada hectárea o fracción adicional se cobrarán .....23 u.m.a.'s, sin que monto total exceda 1,200 u.m.a.'s

III.- Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas, por capacidad de almacenamiento:

a) En estado líquido:

1.- hasta 100,000 litros.....122.00 u.m.a.'s; y

2.- mayor de 100,000 litros.....157.00 u.m.a.'s;

b).- En estado sólido y gaseoso:

1.- A partir de 1 kilogramo y cuando se trate de sustancias menores a las reportadas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas.....157.00 u.m.a.'s.



- IV.- Por la ampliación de la vigencia de una resolución en materia de impacto y riesgo ambiental.....51 u.m.a.'s.
- V.- Por el cambio de titularidad de una resolución en materia de impacto y riesgo ambiental.....21 u.m.a.'s.
- VI.- Por la autorización de modificaciones a una resolución en materia de impacto y riesgo ambiental.....39 u.m.a.'s.
- VII.- Por emitir opinión técnica para verificar la factibilidad, la congruencia con el ordenamiento ecológico territorial y las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto:
- a).- En una superficie de hasta una hectárea o proyecto que se constituya de forma lineal de una longitud de hasta cinco kilómetros.....30 u.m.a.'s; y
- b).- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán 2 u.m.a.'s; sin que monto total exceda 80 u.m.a.'s.
- VIII.- En caso de que por las condiciones del proyecto, se determine que se requiere visita técnica en campo para la emisión de la opinión técnica, además del pago de derechos que corresponda conforme a la fracción anterior, el promovente deberá cubrir.....39 u.m.a.'s;
- IX.- Por la evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción o excavaciones, por hectárea o fracción.....100 u.m.a.'s.
- X.- Por la autorización de las bitácoras de operación de equipos de combustión o de cualquier proceso que implique emisión de partículas al aire:
- a).- Hornos de ladrillo y teja.....1 u.m.a.'s;
- b).- Bancos pétreos.....9 u.m.a.'s;
- c).- Micro industria o servicio.....5 u.m.a.'s;
- d).- Pequeña industria o servicio.....9 u.m.a.'s;
- e).- Mediana industria o servicio.....13 u.m.a.'s;
- f).- Gran industria o servicio.....20 u.m.a.'s.
- XI.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Estatal:
- a).- Hornos de ladrillo y teja.....5 u.m.a.'s;
- b).- Bancos pétreos.....11.5 u.m.a.'s;
- c).- Micro industria o servicio.....21 u.m.a.'s;
- d).- Pequeña industria o servicio.....33 u.m.a.'s;
- e).- Mediana industria o servicio.....46 u.m.a.'s;
- f).- Gran industria o servicio.....64 u.m.a.'s,
- XII.- Por la revisión y autorización de la cédula de operación anual de empresas y servicios en funcionamiento:
- a).- Hornos de ladrillo y teja.....5 u.m.a.'s;
- b).- Micro industria o servicio.....18 u.m.a.'s;



- c).- Pequeña industria o servicio.....27 u.m.a.'s;  
 d).- Mediana industria o servicio.....38 u.m.a.'s;  
 e).- Gran industria o servicio.....57 u.m.a.'s,

XIII.- Por la autorización de cédula de operación anual de bancos pétreos en funcionamiento:

- a).- hasta 250, 000 toneladas.....30 u.m.a.'s;  
 b).- más de 250, 000 y hasta 500,000 toneladas.....40 u.m.a.'s;  
 c).- más de 500, 000 y hasta 750, 000 toneladas.....50 u.m.a.'s;  
 d).- más de 750,000 toneladas.....60 u.m.a.'s;

**SECCIÓN TERCERA  
 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO**

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I ...  
 II.- Se deroga.

**CAPÍTULO OCTAVO  
 DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA  
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES**

**ARTÍCULO 42 ...**

**SECCIÓN SEGUNDA  
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO 43 ...**

- I ...  
 a).- por el instructivo para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....8.99 u.m.a.'s;  
 b) ...  
 c).- por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....59.99 u.m.a.'s;  
 d).- por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....80.0 u.m.a.'s;  
 e) a g) ...  
 h).- por la inspección ordinaria a los servicios educativos que prestan las Instituciones Particulares de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado.....99.99 u.m.a.'s;



i).- por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite de cambio de domicilio y emisión del acuerdo que autoriza o niega dicho cambio.....89.99 u.m.a.'s; y

j) ...

II ...

III.- En materia de control escolar de escuelas particulares incorporadas:

a) por la revisión de documentos para ingresar a una institución particular.....1 u.m.a.;

b) por la expedición de la forma valorada para certificado.....2 u.m.a.'s;

c) por la expedición de la forma valorada para Diploma, Título y Grado Académico.....4 u.m.a.'s.

IV ...

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 44 ...**

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**ARTÍCULO 45...**

I ...

II.- En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):

a) por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....59.99 u.m.a.'s;

b).- por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....600.0 u.m.a.'s;

c) por la inspección ordinaria de los servicios educativos que prestan las Instituciones Particulares de Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado.....1 u.m.a. por cada 5 alumnos matriculados en la institución; y

d) por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite de cambio de domicilio y emisión del acuerdo que autoriza o niega dicho cambio.....89.99 u.m.a.'s.

III ...

IV.- Se deroga.

...

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 46 ...**



**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR**

**ARTÍCULO 46 BIS.-** Los derechos derivados de la administración, uso o goce del patrimonio inmobiliario del Estado, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se pagarán conforme a las cuotas que establezca la dirección general en cita, considerando la naturaleza del evento.

Tratándose del Patrimonio Inmobiliario de otras unidades administrativas, las cuotas por la administración, uso o goce, se fijarán de acuerdo a la naturaleza del evento.

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**ARTÍCULO 47.** Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** De la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** los artículos 7, la tabla del artículo 8; 9 BIS, octavo y noveno párrafos; 9 TER, último párrafo; 10, primer párrafo; 12, primer y cuarto párrafos; 13, 16, 17, primer párrafo y 21, último párrafo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEBERÁ ACTUALIZAR, ANUALMENTE, LOS CUATRO FACTORES DINÁMICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, EN BASE A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA.**

**ARTÍCULO 8 ...**

ACATLÁN	0.9128
ACAXOCHITLÁN	1.3651
ACTOPAN	1.6673
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6289
AJACUBA	0.9623
ALFAJAYUCAN	1.0002
ALMOLOYA	0.7479
APAN	1.0877
ATITALAQUIA	1.0180
ATLAPEXCO	1.3241
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9104
ATOTONILCO DE TULA	1.0826
CALNALI	0.8704
CARDONAL	0.9813
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.5104
CHAPANTONGO	1.0827



CHAPULHUACÁN	1.0536
CHILCUAUTLA	0.8368
EL ARENAL	1.0404
ELOXOCHITLÁN	0.5261
EMILIANO ZAPATA	0.9183
EPAZOYUCÁN	0.8082
FRANCISCO I. MADERO	0.8826
HUASCA DE OCAMPO	1.0313
HUAUTLA	0.9570
HUAZALINGO	0.7356
HUEHUETLA	1.1193
HUEJUTLA DE REYES	2.7094
HUICHAPAN	1.5155
IXMIQUILPAN	2.0060
JACALA DE LEDEZMA	0.7316
JALTOCÁN	0.5798
JUÁREZ HIDALGO	0.5019
LA MISIÓN	0.8686
LOLOTLA	0.7172
METEPEC	0.6385
METZTITLÁN	1.4134
MINERAL DEL CHICO	0.8338
MINERAL DEL MONTE	0.5846
MINERAL DE LA REFORMA	3.9266
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.1622
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.6823
NICOLÁS FLORES	1.2227
NOPALA DE VILLAGRÁN	1.0848
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.7691
PACULA	0.6122
PACHUCA DE SOTO	7.4308
PISAFLORES	0.9086
PROGRESO DE OBREGÓN	0.9986
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	1.0529
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.0894
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.0626
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.2434
SAN SALVADOR	1.1796
SANTIAGO DE ANAYA	0.7128
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1.0094



SINGUILUCAN	0.9103
TASQUILLO	0.7176
TECOZAUTLA	1.3352
TENANGO DE DORIA	0.9175
TEPEAPULCO	1.3399
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.3099
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2.1505
TEPETILÁN	0.5377
TETEPANGO	0.5446
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2720
TIANGUISTENGO	0.9521
TIZAYUCA	2.5335
TLAHUELILPAN	0.7654
TLAHUILTEPA	0.8390
TLANALAPA	0.9597
TLANCHINOL	1.1996
TLAXCOAPAN	0.6513
TOLCAYUCA	0.5766
TULA DE ALLENDE	2.4622
TULANCINGO DE BRAVO	3.4871
VILLA DE TEZONTEPEC	0.8394
XOCHIATIPAN	0.9150
XOCHICOATLÁN	0.6151
YAHUALICA	0.9883
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.9306
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.9679
ZEMPOALA	1.5135
ZIMAPÁN	1.4589

## ARTÍCULO 9 BIS...

...

...

...

...

...

...



**$P_{i,t}$**  ES LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T CONTENIDA EN LA ÚLTIMA CUENTA PÚBLICA OFICIAL Y REPORTADA EN LOS FORMATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS; LA SECRETARÍA PODRÁ OPTAR POR UTILIZAR LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

**$A_{i,t}$**  ES LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T CONTENIDA EN LA ÚLTIMA CUENTA PÚBLICA OFICIAL Y REPORTADA EN LOS FORMATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS; LA SECRETARÍA PODRÁ OPTAR POR UTILIZAR LOS FORMATOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 9 TER ...**

I...  
II...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS EMITIRÁ Y ACTUALIZARÁ EN CADA EJERCICIO LOS CRITERIOS QUE CONFORMAN EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL SEÑALADO COMO COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN.

**ARTÍCULO 10.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD, DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL AFECTARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO.

...

**ARTÍCULO 12.-** LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES, NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, MISMAS QUE PODRÁN SER AFECTADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO E INSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE DICHS MUNICIPIOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS O LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FEDERAL EN LOS REGISTROS DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS RESPECTIVOS, PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR AQUELLOS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

...  
...

EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, SERÁ PÚBLICO, Y DEBERÁ PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES AFECTADAS POR CADA MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DESTINO DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS QUE FORMALIZAN LA OBLIGACIÓN.

**ARTÍCULO 13.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL INICIO DE SU PERIODO DE ADMINISTRACIÓN



Y CON VIGENCIA AL TÉRMINO DE ÉSTA, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRACIÓN; EN LOS QUE SE ESPECIFICARÁN CLARAMENTE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EJERZAN, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

**ARTÍCULO 16.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.

**ARTÍCULO 17.-** LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y 7 REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS CUALES SE ELEGIRÁN UNO POR CADA ZONA, SIENDO LA ZONIFICACIÓN LA SIGUIENTE:

I a VII ...

**ARTÍCULO 21 ...**

...

...

...

...

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PODRÁ SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, PREVIA ACREDITACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA AFECTACIÓN Y RETENCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DE ESTE FONDO QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, A EFECTOS DE SALDAR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ADEUDOS TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, se **REFORMAN** los artículos 2, primer y segundo párrafos; 3, fracción XIV; 6, fracción II, inciso E); 19, último párrafo; 27, primer párrafo, fracciones I, inciso A), II, inciso A), numeral 1, III, primer párrafo y V, inciso C); y 33, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La aplicación e interpretación de la presente Ley es competencia del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y de la Secretaría de Seguridad Pública, cada una dentro de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría de Finanzas Públicas y las dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito estatal y municipal, cualquiera que sea su denominación, son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, en los términos y con las atribuciones que ésta señala.

**Artículo 3...**

I a XIII ...

**XIV.-** Secretaría, la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo;

**XV a XIX ...**

**Artículo 6 ...**

I ...



II ...

A a D) ...

E) Tratándose de remolques ensamblados se acreditara su propiedad con factura o acta levantada ante el juez municipal que corresponda.

III ...

**Artículo 19** ...

...

Los remolques, semirremolques, bicimotos, triciclos automotores, trimotos, cuatrimotos, motonetas y motocicletas sólo requerirán de una placa metálica para su circulación, que se colocará en la parte posterior del mismo.

**Artículo 27.** El propietario del vehículo, adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo inmediato anterior, deberá presentar la documentación original que acredite la propiedad del vehículo, según sea el caso, y además cumplir con los siguientes:

I ...

A) Tratándose de vehículos usados, el propietario deberá presentarlo ante la Secretaría para inspección física del mismo, así como original del documento con que acredite la propiedad del vehículo, en los términos del artículo 6 de la Ley y conforme al procedimiento que establezca la Secretaría y el Reglamento. En el caso de vehículos nuevos, el propietario podrá realizar la inspección física del mismo y bajo su responsabilidad, presentará a la Secretaría la calca o fotografía del número de serie del vehículo.

B) y C) ...

II ...

A) ...

1. Juego de placas metálicas o documento de baja de la Entidad Federativa de que se trate, según sea el caso.

B) ...

III.- Incorporación de vehículos en el Registro Vehicular Estatal, en que se acredite la factibilidad para emisión de elementos de identificación vehicular correspondientes a personas con discapacidad neuro motora o músculo esquelética:

A) a E) ...

IV ...

V ...

A) y B) ...

C) Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de autos nuevos que den mal uso a las placas metálicas para vehículos de demostración que les sean entregadas a efectos de demostración de sus vehículos, serán sancionados en los términos que marque la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

VI a IX ...

**Artículo 33.** Cuando la Secretaría pretenda cancelar la vigencia de un modelo determinado de placas metálicas en forma general, y realizar el canje total respectivo, oyendo la opinión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá emitir y publicar el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda cancelar la vigencia del mismo.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2018.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.**

**RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.**

**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 1**

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **171/2017**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 41 y 43 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TERCERO.** Que para el ejercicio fiscal 2018 no se contempla la creación de nuevos impuestos, ni aumento de las tasas existentes, por el contrario se asume el compromiso de aumentar la recaudación y las acciones de fiscalización que coadyuven a mejorar el perfil de los ingresos propios, complementado con acciones que incidan en la búsqueda permanente por mejorar el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de privilegiar el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

**CUARTO.** Que en concordancia con los análisis de los principales organismos internacionales, el crecimiento económico mundial previsto para 2018 será muy similar al de 2017, según las proyecciones de los organismos internacionales, será de alrededor de 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

Las economías avanzadas mantendrán en 2018 la estabilidad en su ritmo de crecimiento de la actividad económica, el cual ha permanecido constante en los últimos años, muy cercano al 2% del PIB. Siendo en la economía estadounidense donde se espera alcance un comportamiento más dinámico, con un incremento en la actividad de 2.5%, mientras que la zona euro, se estima alcanzará un crecimiento de 1.6%, el comportamiento más rezagado se espera en Japón con solo 0.6% previsto para 2018, esto es, la mitad del PIB previsto para el año vigente.



Crecimiento Económico Mundial PIB				
	2015	2016	Proyecciones	
			2017	2018
<b>Mundo</b>	<b>3.4</b>	<b>3.1</b>	<b>3.5</b>	<b>3.6</b>
<b>Economías Avanzadas</b>	<b>2.1</b>	<b>1.7</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
Estados Unidos	2.6	1.6	2.3	2.5
Zona de Euro	2.1	1.8	1.7	1.6
Japón	1.2	1	1.2	0.6
<b>Economías de Mercado Emergentes y en desarrollo</b>	<b>4.2</b>	<b>4.1</b>	<b>4.5</b>	<b>4.8</b>
China	6.9	6.7	6.6	6.2
Rusia	-2.8	-0.2	1.4	1.4

Fuente: Perspectivas Económicas Fondo Monetario Internacional (abril 2017)

**QUINTO.** Que por lo que hace al comportamiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se espera en promedio un incremento mayor de 0.3% del PIB respecto al esperado en 2017, calculado en 4.5%. China continúa siendo el principal exponente de crecimiento, con una estimación para 2018 de 6.2%, no obstante, este indicador constituye un retroceso de 0.4% respecto al PIB de 2017.

En tanto para Rusia se prevé mantenga para 2018, su moderado crecimiento de 2017 estimado en 1.4% del PIB.

Crecimiento del PIB en América Latina y el Caribe				
	2015	2016	Proyecciones	
			2017	2018
<b>ALC</b>	<b>0.1</b>	<b>-1</b>	<b>1.1</b>	<b>2</b>
América del Sur	-1.2	-2.7	0.6	1.8
CAPRD	5.1	4.5	4.3	4.3
El Caribe				
Economías Dependientes del Turismo	0.8	1.4	1.9	2.3
Países Exportadores de Materias Primas	-0.4	-4.8	0.6	3.1
<b>Partidas Informativas</b>				
<b>AL-6</b>	<b>-0.3</b>	<b>-0.3</b>	<b>1.2</b>	<b>2.1</b>
Brasil	-3.8	-3.6	0.2	1.7
México	2.6	2.3	1.7	2

Fuente: Perspectivas Económicas Fondo Monetario Internacional (abril 2017)

ALC = América Latina y el Caribe;

CAPRD = América Central, Panamá y la República Dominicana.

**SEXTO.** Que las expectativas de crecimiento para América Latina para 2018 son muy aproximadas a las pronosticadas para las economías desarrolladas, es decir, en el rango del 2% del PIB. América del Sur repuntaría su muy limitado desempeño de 2017, previsto en 0.6%, para alcanzar un crecimiento de 1.8% del PIB. En América Central, Panamá y República Dominicana, es donde se observaría en 2018 un mayor incremento del PIB con 4.3%, desempeño muy similar al de su ejercicio inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Que para el caso de nuestro país, el comportamiento del PIB para 2018 se espera fluctúe dentro de un rango previsto entre 2 y 3%, esto implica un aumento respecto a 2017 de por lo menos 0.5% del PIB. El análisis de algunos indicadores macroeconómicos deja ver una expectativa económica 2018 más favorable que en 2017,



prueba de ello es que la inflación se estima a casi la mitad, al establecerse un pronóstico de 3%, el tipo de cambio mostraría un ligero repunte respecto al ejercicio 2017, al pasar su cotización promedio de 18.7 a 18.4 pesos por dólar. La tasa de interés se mantendría en 7% y el déficit en cuenta corriente conservaría su proporción de -1.8 como porcentaje del PIB.

**OCTAVO.** Que el precio promedio del petróleo mexicano observaría un ligero repunte, al pasar de 43 dólares por barril en 2017 a 48.5 dólares para 2018. La plataforma de producción de crudo se incrementará de 1,944 millones de barriles diarios en 2017 a 1,983 millones de barriles diarios para 2018, con una disminución en la plataforma de exportación de 989 millones de barriles diarios a 888 millones, para los años referidos. Lo que significa una disminución de 4.6% en los ingresos petroleros en términos reales.

**NOVENO.** Que para el ejercicio 2018, la política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas sociales y proyectos de inversión que consoliden la transformación de Hidalgo.

**DÉCIMO.** Que a continuación se describen los objetivos de la política de ingresos:

- Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago equitativo de los impuestos y una estructura tributaria eficiente.
- Fomentar la cultura y conciencia fiscal, a través de la implementación de programas informativos y de capacitación.
- Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.
- Combatir la evasión y elusión fiscal, mediante el uso de información que permita diseñar mecanismos de detección de prácticas ilícitas.
- Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones utilizando tecnologías de información y el uso de plataformas virtuales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a continuación se enuncian en la tabla, los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias de ingresos estatales, mediante la diversificación y utilización de las tecnologías de la innovación y comunicación para establecer una política fiscal responsable que contribuya a mejorar la justicia fiscal en la población.	Fortalecer la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de sus potestades tributarias.	Consolidar, mediante la implementación de un sistema tributario moderno, los procesos de recaudación y fiscalización. Modernización y sistematización de los esquemas de atención al contribuyente.
	Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la entidad.	Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.
	Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes.	Hacer eficiente el pago de las contribuciones locales y de aquellas derivadas de la coordinación fiscal. Fortalecer el procedimiento fiscalizador y optimizar la operatividad de las instancias recaudadoras.
Establecer un sistema de administración tributaria estatal	Facilitar y mejorar las opciones de pago de las contribuciones.	Incorporar mecanismos de pago vía cajeros automáticos, nuevos portales bancarios, esquemas de domiciliación y la utilización de tecnología para el pago de contribuciones.



		Continuar con la modernización de las plataformas tecnológicas de los Centros de Atención al Contribuyente, y la profesionalización de los servidores públicos, así como mejora de instalaciones, para la mejor atención al contribuyente.
Fortalecer la corresponsabilidad ambiental	Implementar las medidas fiscales necesarias para coadyuvar con la mitigación del daño ambiental y en su caso colabore con el Estado para la conservación del ambiente.	Implementar el Impuesto ecológico
Mejorar el marco jurídico fiscal.	Revisar las leyes fiscales del Estado, y realizar las modificaciones que permitan alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.	Implementación de una reforma fiscal que fortalezca los procesos recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.	Contribuir a la implementación de acciones, estrategias y propuestas relacionadas con la Coordinación Fiscal, formuladas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
		Cumplir eficientemente con las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
		Coordinar, desarrollar e impulsar estrategias para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del estado y sus municipios.
		Contribuir al incremento de incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones
		Integrar y participar a los municipios de mecanismos para mejorar la recaudación del impuesto predial
		Propiciar el intercambio de experiencias hacendarias exitosas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la principal fuente de ingresos para Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Aportaciones, que representan el 53% del total, continúan en relevancia, los provenientes por Participaciones que conforman el 36.1% de la suma de los ingresos, mismos que se complementan con los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales, que significan el 9.5% y con los provenientes de Subsidios y Convenios se complementa el 1.4% restante.

Para el 2018, el mayor crecimiento porcentual respecto a los ingresos originalmente previstos en 2017, se observa en las Participaciones, con un crecimiento de 10%, lo que significa recursos adicionales del orden de los 1,388 millones de pesos. Los ingresos propios de las Dependencias del Poder Ejecutivo presentan un crecimiento de 6.2%, lo que expresa 124 millones de pesos adicionales, por lo que respecta a los ingresos del Sector Paraestatal se verán incrementados en 214.7 millones de pesos, esto es, 12.8% adicional, respecto al original 2017.

**DÉCIMO TERCERO.** Que las Aportaciones son las que menor crecimiento relativo observarán con un 5%, no obstante, permitirán la generación de recursos por 1,056.5 millones de pesos.

Dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Locales que recauda la Administración Central, los Impuestos presentan la composición mayoritaria en los mismos, con un 44.8% del total, continúan en relevancia, el cobro de Derechos que significarán el 42.6%. Dentro de los Impuestos, el de Nóminas, continúa significándose como el más robusto de la recaudación local, al significar el 89% de los ingresos obtenidos por Impuestos.



**DÉCIMO CUARTO.** Que dentro de las Participaciones, el Fondo General es el principal soporte de estos recursos, al significar las tres cuartas partes del total obtenido por este rubro de ingreso. Cabe resaltar los estímulos que el Gobierno del Estado recibirá durante 2018, por concepto de colaboración administrativa, que se duplicarán respecto a lo previsto originalmente en el ejercicio inmediato anterior.

Por lo que hace a las Aportaciones, el 73.5% son destinadas a apoyar los rubros relacionados con la educación y la salud, con crecimientos respecto a la previsión original de 2017, de 3.7% y 6.4% respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que un crecimiento constante en la mayor parte de los principales rubros de ingreso, los incrementos porcentuales más significativos, se observan en los ingresos provenientes de las Aportaciones, mismos que han crecido 34.2% en el periodo, de una asignación de 14,981 millones en 2012, la estimación al cierre de 2017 arroja ingresos superiores a los 20 mil millones, lo que implica crecimientos promedio anuales de casi 6%.

Gobierno del Estado de Hidalgo						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto ( b )	2012 Año 5 <sup>1</sup>	2013 Año 4 <sup>1</sup>	2014 Año 3 <sup>1</sup>	2015 Año 2 <sup>1</sup>	2016 Año 1 <sup>1</sup>	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,500,664,100	14,596,455,787	15,203,163,264	17,015,986,473	17,975,436,431	19,160,225,072
A. Impuestos	1,019,573,496	1,116,039,679	1,131,482,148	1,099,402,994	1,394,874,430	876,476,151
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	8,141,201	12,506,834	10,061,598	17,277,096	21,217,401	12,879,167
D. Derechos	1,509,126,517	2,167,279,245	2,189,832,490	2,604,733,702	2,162,537,109	2,368,620,919
E. Productos	151,303,850	70,691,215	83,596,228	977,215,332	304,561,726	381,244,816
F. Aprovechamientos	471,205,895	165,801,058	219,105,201	103,888,925	142,437,590	189,054,838
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	61,169,705	51,485,742	54,992,507	63,974,572	0	0
H. Participaciones	10,032,292,584	10,759,867,571	11,263,230,482	11,332,444,300	13,370,613,247	14,476,161,827
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	247,850,853	120,955,872	145,494,245	640,877,409	579,194,928	855,787,354
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	131,828,569	105,368,365	176,172,142	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,318,390,933	23,306,043,110	25,547,427,410	28,241,573,859	29,882,720,447	25,194,797,998
A. Aportaciones	14,981,189,266	15,539,779,581	16,473,209,565	20,019,988,147	21,013,559,112	20,114,769,070
B. Convenios	3,469,203,225	4,295,064,352	5,207,695,960	3,880,256,144	4,151,862,120	2,493,286,724
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	561,065	639,838	6,229,850
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,867,998,442	3,471,199,177	3,866,521,885	4,340,768,502	4,716,659,377	2,580,512,355
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	37,138,294,325	39,294,560,783	41,427,766,990	48,281,584,514	47,858,156,878	44,355,023,070
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,319,239,292	1,392,061,886	677,176,317	3,024,024,182	0	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.						

**DÉCIMO SEXTO.** Que dentro de los recursos de libre disposición el crecimiento porcentual más representativo se observa en las Participaciones, con un incremento promedio de 44.3% en el periodo comprendido de 2012 a 2017. En términos absolutos estos recursos presentan un aumento de 4,444 millones de pesos, lo que implica un crecimiento promedio anual de 740 millones de pesos.

Los Derechos y los Productos, también han mostrado comportamientos favorables con crecimientos promedio anuales de 9.4% y 25.3%, respectivamente.

Es relevante destacar, que estos resultados en la evolución de los ingresos estatales, obedece en buena medida a la estabilidad económica del periodo, en donde si bien es cierto, no se han alcanzado tasas de crecimiento elevadas, también lo es, que la solidez de las principales variables macroeconómicas han hecho posible, crecimientos económicos sostenibles al interior de las entidades federativas, como en el caso de Hidalgo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,211,311,298	20,409,248,470	21,566,409,496	23,500,893,228	25,054,857,481	26,502,167,049
A. Impuestos	922,297,557	968,412,434	1,009,085,757	1,058,530,959	1,113,574,569	1,169,253,297
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0



C. Contribuciones de Mejoras	20,200,047	20,806,048	21,222,169	21,752,723	22,405,305	22,853,411
D. Derechos	2,555,953,191	2,538,971,687	2,615,621,726	2,694,585,982	2,775,934,331	2,859,738,760
E. Productos	426,535,235	407,237,209	413,023,623	418,981,880	425,119,236	217,108,501
F. Aprovechamientos	82,112,775	69,049,166	69,921,045	71,548,019	72,452,782	74,626,365
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	14,881,407,097	15,874,455,775	16,873,832,945	18,613,668,930	19,977,969,488	21,442,267,313
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	322,805,396	530,316,151	563,702,231	621,824,735	667,401,770	716,319,402
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>22,936,068,702</b>	<b>22,727,441,884</b>	<b>24,157,470,571</b>	<b>25,927,087,987</b>	<b>27,826,391,293</b>	<b>29,864,891,851</b>
A. Aportaciones	22,349,061,208	22,708,656,125	24,138,280,724	25,907,490,669	27,806,396,474	29,844,483,773
B. Convenios	16,944,710	18,068,792	18,455,028	18,841,263	19,227,498	19,621,651
C. Fondos Distintos de Aportaciones	706,441	716,967	734,819	756,056	767,321	786,427
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	569,356,343	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>42,147,380,000</b>	<b>43,136,690,354</b>	<b>45,723,880,067</b>	<b>49,427,981,216</b>	<b>52,881,248,774</b>	<b>56,367,058,900</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.						
NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"						

Cabe señalar que en el rubro de impuestos se observa una disminución relativa en la recaudación del ejercicio 2017, en comparación con los ejercicios anteriores, en virtud de la implementación de una mejora regulatoria en el diseño de las contribuciones, específicamente la distinción del objeto entre Impuestos y Derechos, lo que permitió que éste se clasificará en el rubro de ingresos pertinente de conformidad con su naturaleza, resultando el aumento en los Derechos porcentualmente a causa de la desregulación e indexación de la tasa que correspondía al derogado impuesto cuyo destino corresponde a la Construcción de Carreteras, Sostentamiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en seguimiento al modelo macroeconómico previsto por el Gobierno Federal para los próximos años y acorde a las previsiones realizadas bajo estos supuestos, para el periodo 2018-2023, se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento previsto de 33.7% para ese periodo, esto supone un ritmo promedio de crecimiento nominal anual en los ingresos de 5.6%.

El monto nominal más significativo se espera continúe dentro del rubro de Aportaciones Federales, con una proyección hacia el 2022 de más de 7,495 millones de pesos de crecimiento, esto supone aumentos anuales de 5.5%.

El impacto obtenido dentro de las Participaciones es un poco menor en términos absolutos, con un crecimiento previsto para el mismo periodo, de 6,561 millones de pesos, sin embargo, es relativo el crecimiento de las Aportaciones, totalizando en este caso un 7.3%.

Esta dinámica de crecimiento también se prevé se observe dentro de los ingresos propios para los próximos años. Aunque también se analiza la posibilidad de introducir mejoras en los procesos de recaudación que generen un mayor impacto.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que las finanzas públicas de nuestra Entidad Federativa tienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectaría los ingresos que requiere el Estado para financiar su desarrollo.



Las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación Federal Participable, es decir, de la captación de los ingresos provenientes de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios que dependen de la actividad económica del país, por lo que una caída en los sectores económicos expresados en el Producto Interno Bruto, afectaría directamente a Hidalgo.

**DÉCIMO NOVENO.** Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste a la baja derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse adecuaciones al gasto de la Federación.

Las finanzas públicas del Estado, también podrían verse afectadas por los diferentes precios del mercado de los energéticos, paridad cambiaria e inflación.

A nivel estatal, una disminución en la actividad económica, pudiera generar un desajuste en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados del Impuesto sobre Nóminas.

**VIGÉSIMO.** Que es prioridad de la actual administración gubernamental, continuar con el apoyo a los ciudadanos hidalguenses, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas, que le permitan fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, en rubros como:

- Control vehicular,
- Actividad registral,
- Acceso a Servicios Básicos, caso concreto los derechos por suministro de agua potable, entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Estado en los últimos tres ejercicios fiscales.

Para el 2015, se presupuestaron ingresos por \$37,231,247,175.00, en 2016 \$34,144,116,124.00 y 2017 \$38,794,947,355.00, observándose una evolución favorable, basada en una eficiente política recaudatoria de ingresos locales, y en consecuencia, en el incremento de los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

La presente Iniciativa, para el ejercicio fiscal 2018, prevé ingresos por un monto total de \$42,147,380,000.00 cifra superior en un 8.6% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal en comento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en el rubro de Ingresos Propios y considerando tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Paraestatales, se estima una recaudación de \$4,007,098,805.00, que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos locales.

Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria. Cabe señalar que esta Iniciativa tiene por objeto fortalecer y simplificar el proceso recaudatorio relacionado con este tipo de contribuciones.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**Artículo 1.** La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Clasificador por Rubro de Ingresos					Concepto	Pesos
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
0	1	00	00	0	Endeudamiento Interno	
0	1	01	00	0	Crédito a corto plazo	
0	1	02	00	0	Financiamiento a largo plazo	
0	2	00	00	0	Endeudamiento externo	
<b>1</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Impuestos</b>	<b>922,297,557</b>
1	1	00	00	0	Impuestos sobre los ingresos	6,723,305
1	1	01	00	0	Impuestos sobre las ganancias	6,723,305
1	2	00	00	0	Impuestos sobre el patrimonio	37,874,155
1	2	01	00	0	Impuestos sobre vehículos	37,874,155
1	3	00	00	0	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,573,213
1	3	01	00	0	Impuestos sobre el consumo	10,573,213
1	3	02	00	0	Impuestos sobre transacciones	
1	4	00	00	0	Impuestos al comercio exterior	
1	5	00	00	0	Impuestos sobre nóminas y asimilables	821,722,861
1	5	01	00	0	Impuestos sobre Nóminas	821,722,861
1	6	00	00	0	Impuestos ecológicos	
1	7	00	00	0	Accesorios	28,048,883
1	7	01	00	0	Actualizaciones	3,773,751
1	7	02	00	0	Recargos	22,406,664
1	7	03	00	0	Multas	1,828,696
1	7	04	00	0	Gastos de Ejecución	39,772
1	8	00	00	0	Otros Impuestos	
1	9	00	00	0	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,355,140
1	9	01	00	0	Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	17,355,140
<b>2</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
2	1	00	00	0	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2	2	00	00	0	Cuotas para el seguro social	
2	3	00	00	0	Cuotas de ahorro para el retiro	
2	4	00	00	0	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	
2	5	00	00	0	Accesorios	
<b>3</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>20,200,047</b>
3	1	00	00	0	Contribución de mejoras por obras públicas	20,200,047
3	1	01	00	0	Contribución por obras	20,200,047
3	9	00	00	0	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Derechos</b>	<b>876,471,628</b>
4	1	00	00	0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,675,424
4	1	01	00	0	Vacante	



4	1	02	00	0	Uso de bienes del dominio público	5,675,424
4	2	00	00	0	Derechos a los hidrocarburos	
4	3	00	00	0	Derechos por prestación de servicios	861,606,707
4	3	01	00	0	Derechos de servicios públicos	157,379,882
4	3	02	00	0	Derechos por registro y traspaso	651,767,053
4	3	03	00	0	Derechos por autorizaciones y licencias	5,533,598
4	3	04	00	0	Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	12,272,877
4	3	05	00	0	Verificaciones, supervisiones y avalúos	12,851,765
4	3	06	00	0	Expedición de constancias e información	16,472,593
4	3	07	00	0	Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	5,328,939
4	3	08	00	0	Derechos por prestación de servicios de los Organismos Descentralizados	
4	4	00	00	0	Otros derechos	
4	4	01	00	0	Pago de otros derechos	
4	5	00	00	0	Accesorios	4,807,452
4	5	01	00	0	Actualizaciones	563,740
4	5	02	00	0	Recargos	4,243,712
4	9	00	00	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	9	01	00	0	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
<b>5</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Productos</b>	<b>239,593,203</b>
5	1	00	00	0	Productos de tipo corriente	217,593,203
5	1	01	00	0	Por expedición, renovación de gafetes	1,500
5	1	02	00	0	Accesorios de Productos	
5	1	03	00	0	Por Fotocopiado e Impresiones	
5	1	04	00	0	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	667,000
5	1	05	00	0	Indemnización por Terreno (Pemex)	214,348,103
5	1	06	00	0	Indemnizaciones	2,576,600
5	2	00	00	0	Productos de capital	22,000,000
5	2	01	00	0	Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	2,000,000
5	2	02	00	0	Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	20,000,000
5	2	07	00	0	Productos asociados a créditos (Deuda)	
5	9	00	00	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5	9	01	00	0	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
<b>6</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>61,924,467</b>
6	1	00	00	0	Aprovechamientos de tipo corriente	61,892,467
6	1	01	00	0	Honorarios Estatales	428,500
6	1	02	00	0	Recargos	
6	1	03	00	0	Multas	737,341
6	1	04	00	0	Infracciones Estatales	60,639,426
6	1	05	00	0	Sanciones y penas convencionales	
6	1	06	00	0	Reintegros	50,000
6	1	07	00	0	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	



6	1	08	00	0	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	
6	1	09	00	0	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
6	1	10	00	0	Garantías	
6	1	11	00	0	Donativos	
6	1	12	00	0	Bases de licitación	37,200
6	1	13	00	0	Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	
6	1	14	00	0	Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	
6	1	15	00	0	Venta de Activos de Organismos Descentralizados	
6	1	99	00	0	Otros Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6	2	00	00	0	Aprovechamientos de capital	
6	2	01	00	0	Por dividendos y utilidades	
6	9	00	00	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	32,000
6	9	01	00	0	Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	32,000
<b>7</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
7	1	00	00	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7	2	00	00	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
7	3	00	00	0	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	
<b>8</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>37,570,924,852</b>
8	1	00	00	0	Participaciones	15,221,863,644
8	1	01	00	0	Fondo General de Participaciones	11,632,514,161
8	1	02	00	0	Fondo de Fomento Municipal	1,159,216,332
8	1	03	00	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	531,065,350
8	1	04	00	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,472,481
8	1	05	00	0	Fondo de Compensación	
8	1	06	00	0	Ingresos derivados de la colaboración administrativa	1,849,932,511
8	1	07	00	0	Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	2,726,069
8	1	08	00	0	Recargos	9,809,204
8	1	09	00	0	Multas	12,549,394
8	1	10	00	0	Gastos de Ejecución	435,024
8	1	11	00	0	Honorarios Federales	1,143,118
8	2	00	00	0	Aportaciones	22,349,061,208
8	2	01	00	0	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	13,349,097,732
8	2	02	00	0	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,086,644,627
8	2	03	00	0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,204,770,799
8	2	04	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	1,736,162,072
8	2	05	00	0	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	685,975,270



8	2	06	00	0	Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	137,582,632
8	2	07	00	0	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	191,082,922
8	2	08	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	957,745,154
8	2	09	00	0	Otros Fondos	
8	3	00	00	0	Convenios	
8	3	01	00	0	Educación	
8	3	02	00	0	Salud	
8	3	03	00	0	Comunicaciones y Transportes	
8	3	04	00	0	Económico	
8	3	05	00	0	Social y Humano	
8	3	06	00	0	Seguridad	
8	3	07	00	0	Medio Ambiente	
8	3	08	00	0	Deporte	
8	3	09	00	0	Obra Pública	
8	3	10	00	0	Agricultura, Ganadería y Pesca	
8	3	11	00	0	Fiscalización del Gasto Federalizado	
8	3	12	00	0	Turismo	
8	3	13	00	0	Aportaciones privadas para proyectos	
8	3	14	00	0	Capacitación y Profesionalización	
8	3	15	00	0	Aportaciones de Organismos Descentralizados	
<b>9</b>	<b>0</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>0</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>569,356,343</b>
9	1	00	00	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
9	1	01	00	0	Recursos Municipales para Obra Pública	
9	1	02	00	0	Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	
9	2	00	00	0	Transferencias al resto del Sector Público	
9	3	00	00	0	Subsidios y Subvenciones	569,356,343
9	3	01	00	0	Subsidios Federales	569,356,343
9	3	02	00	0	Fideicomisos	
9	4	00	00	0	Ayudas sociales	
9	5	00	00	0	Pensiones y jubilaciones	
9	6	00	00	0	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>Subtotal Sector Central</b>						<b>40,260,768,097</b>
P.4					Derechos	1,679,481,563
P.5					Productos	186,942,032
P.6					Aprovechamientos	20,188,308
<b>Subtotal Sector Paraestatal</b>						<b>1,886,611,903</b>
<b>Total</b>						<b>42,147,380,000</b>

**Artículo 2.** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.



**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

**Artículo 5.** Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2018, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2018 a la Secretaría de Finanzas Públicas, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, a más tardar el 15 de enero del año 2019, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.** Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que



para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las entidades paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2018 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos excedentes del ejercicio deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas Públicas, conjuntamente con el informe respectivo.

**Artículo 7.** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.** Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 9.** Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo conducente la Ley Estatal de Derechos, así como la legislación aplicable, además de cumplir con todas sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

## **CAPÍTULO ÚNICO. ESTÍMULOS FISCALES.**

### **SECCIÓN I. CONTROL VEHICULAR.**

**Artículo 11.** Una vez que el Registro Vehicular Estatal alcanzó un avance significativo con el programa del ejercicio fiscal 2017 denominado **“HIDALGO CRECE CONTIGO”**, con el objetivo planteado de contener información actualizada, apremia fortalecer las labores de prevención del delito y garantizar mejores niveles de seguridad pública en el Estado, manteniendo la sistematización, validación y verificación de esta información, contando con elementos de control vehicular confiables y vigentes a partir del Ejercicio Fiscal 2018, en este sentido, se suma el Programa **“REEMPLACAMIENTO HIDALGO 2018”**, para que a todas las personas físicas y morales que radican en el territorio Hidalguense, se les pueda otorgar, además de certeza, seguridad, certidumbre legal y sin perder de vista la economía de nuestra población, un servicio integral en control vehicular, mediante los siguientes subprogramas:

- a) **“HIDALGUENSE CUMPLIDO”**. Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de diciembre de 2017, pagarán los siguientes conceptos
- De Refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, lo equivalente a 8 UMAS, lo que representa una reducción de 2.4 UMAS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
- Por concepto de canje de placas, el equivalente a 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.



- b) **“HIDALGUENSE REGULARÍZATE”**. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2018, regularizarán su situación fiscal, pagando los siguientes conceptos:
- El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales adeudados, calculado conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, así como sus actualizaciones y accesorios;
  - El pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, equivalente a 10.4 UMAS, correspondiente al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
  - El costo por concepto de canje de placas será de 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- c) **“REGÍSTRATE EN HIDALGO”**. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos nunca hayan estado inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que porten elementos de identificación de otras entidades federativas, así como para todos aquellos vehículos que nunca hayan sido emplacados, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular Estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, pagarán los siguientes conceptos:
- El pago de 10.4 UMAS por concepto de Incorporación al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
  - El pago de 10.4 UMAS, por concepto de canje de placas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.

## **SECCIÓN II. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.**

**Artículo 12.** Se otorgan los siguientes estímulos fiscales, en el pago de derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- a) Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales según corresponda, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMAS, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos.
- b) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- c) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una (1) Unidad de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- d) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8



Unidades de Medida y Actualización UMAS por acto, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente.

- e) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMAS por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual.
- f) Cuando el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida.
- g) Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- h) Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, y de hasta 384 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 33 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- i) En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Derechos vigente para 2018. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley vigente para 2018 y el presente artículo.
- j) En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112 así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2018.

### SECCIÓN III. DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

**Artículo 13.** Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública

I. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo.



II. Las evaluaciones médico **Toxicológica**, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la **Psicológica** para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la **Poligráfica** para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de **Entorno Social y Situación Patrimonial**, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicaran conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad.

IV. Las evaluaciones médico **toxicológico, psicológico, poligráfico** y la de **entorno social y situación patrimonial**, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40%	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación médico toxicológica	33.8	Evaluación médico toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

En consecuencia, no se aplicarán los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2018, en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

#### SECCIÓN IV. CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES.

**Artículo 14.** Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

Para efectos de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, los contribuyentes deben tener cumplidas las obligaciones que originaron la imposición de las multas fiscales estatales por las cuales soliciten la condonación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo, serán los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente y el Director de Ejecución Fiscal.



Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales emitan resolución alguna.

#### **SECCIÓN V. COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.**

**Artículo 15.** En materia de los Derechos por Suministro de Agua, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, organismo descentralizado, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que para el ejercicio de 2018 se aplicará la Unidad de Medida y Actualización UMA. En el ejercicio fiscal 2017, las tarifas de energía eléctrica han impactado considerablemente en las cuotas de dicho organismo, en un 10% por el consumo de agua de todos sus servicios. Para el ejercicio 2018, el incremento esperado en dichas cuotas prevé un alza superior al 10%, ya que las variables consideradas para la indexación se verán afectadas por el entorno económico nacional y el externo.

En el ejercicio fiscal de 2016 la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas Públicas, emitió un acuerdo donde se fija el Salario Mínimo en 70.10 como base, medida o referencia para determinar la cuantía del monto a pagar; sin embargo, considerando que para 2018 no existirá dicho Acuerdo, el incremento en dicha indexación impactaría considerablemente, aumento que repercutirá positivamente en los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, sin embargo, traería consigo un gran impacto para la economía de los ciudadanos, por lo que dicho **organismo propone limitar a un 5% el incremento máximo**, como beneficio de los ciudadanos, disminuyendo en consecuencia un porcentaje aproximado de un 5% la recaudación participable de los Fondos General y de Fomento Municipal.

#### **SECCIÓN VI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

**Artículo 16.** En relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo", para el ejercicio 2018 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo", que estará vigente para el ejercicio fiscal 2018, se aplicará el valor de la UMA previsto en el Octavo Transitorio de la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.



**CUARTO.** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**QUINTO.** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2018.

**SEXTO.** Para todos los efectos procedentes, se tienen por reproducidos los transitorios del **ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA LA VIGENCIA DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EMITIDOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y SE AUTORIZA REALIZAR UN CANJE TOTAL, CUYA VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26, Alcance Uno, de fecha 30 de junio de 2017.

**SÉPTIMO.** Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio 2018", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

**OCTAVO.** El valor de la UMA para efectos del Capítulo Único de Los Estímulos Fiscales, con sus respectivas secciones regulado en esta Ley, será el vigente al 31 de diciembre de 2017, es decir \$75.49 pesos mexicanos.

**NOVENO.** Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de impuestos locales y federales coordinados, correspondientes al ejercicio 2018.

**DÉCIMO.** Los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas a que se refiere la presente Ley, se tendrán por no otorgados, cuando las autoridades fiscales y/o administrativas estatales, ya sea en ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, en razón de la emisión de requerimiento, determinen o detecten la omisión o incumplimiento en la presentación de alguna declaración o de algún pago de contribuciones locales o federales coordinadas, del ejercicio 2018. En estos casos, la persona física o jurídica de que se trate, deberá cubrir la diferencia que corresponda entre el monto efectivamente pagado y el que le hubiera correspondido, de no aplicarse el estímulo fiscal. Dicha diferencia constituirá un crédito fiscal en términos del Código Fiscal del Estado, y le serán aplicables la actualización y recargos que el mismo establece, computando desde el mes en que se realizó el pago, y hasta el mes en que el crédito fiscal respectivo sea liquidado.

**DÉCIMO PRIMERO.** La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán las reglas de operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 2**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 22 de junio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EFRÉN SALAZAR PÉREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **177/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que el Instituto Nacional de las Mujeres es el responsable de coordinar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tiene como objetivo general, contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

**CUARTO.** Que de acuerdo el artículo 5 fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres define a la perspectiva de género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**QUINTO.** Que la transversalidad de la igualdad de género en las políticas públicas es resultado de la demanda de las mujeres frente a la limitación de los logros en las mismas y se planteó como estrategia para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en la IV Conferencia Internacional de la Mujer, en Beijing 1995, definiéndose transversalidad en la fracción V del artículo citado anteriormente.



Según el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, redactado en el año 2000, la transversalidad de la perspectiva de género tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización.

Es una estrategia para asegurar que:

1. La igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización.
2. El producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros.

**SEXTO.** Que también se le considera a la transversalidad de la perspectiva de género como el proceso para evaluar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres, cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o programas en todas las áreas y todos los niveles, que se considera como una estrategia para hacer de las experiencias y necesidades o intereses de hombres y mujeres una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, sociales, económicas y culturales a fin de que hombres y mujeres se beneficien mutuamente y desaparezca la igualdad.

**SÉPTIMO.** Que en Hidalgo actualmente habitan, más de 1, 400,000 (un millón cuatrocientas mil) mujeres, de las cuales, 3 de cada 10 han sido víctimas de alguna clase de violencia ya sea en el ámbito público o privado.

Se habla de la transversalidad, en un sentido probado en diversas experiencias y legislaciones, además de que pretende homologarse el concepto con el de la Ley General para la Igualdad del Hombre y la Mujer, que obliga a las instituciones y niveles de gobierno, a establecer metas, objetivos e indicadores claros, que consideren el impacto producido en términos cuantitativos, sí, pero también en términos de perspectiva de género; lo que se busca es dar un paso más en la consecución de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, pero no entendiendo la igualdad en un sentido reduccionista y literal, sino en sentido amplio y progresista.

**OCTAVO.** Que del mismo modo, se considera un avance significativo, al luchar contra un tipo de violencia generalmente invisibilizado, pero que deja día a día víctimas silenciosas, ejemplo la violencia institucional, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia institucional como: “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, y el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado clasifica a la violencia institucional como “las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos o a las políticas públicas necesarias para su desarrollo.”

**NOVENO.** Que de manera general, se buscará que por medio de la institucionalización de la transversalidad se fortalecerán aspectos importantes como:

1. La igualdad de trato: que se refiere a la no discriminación de ningún tipo, en especial por género, buscando establecer medidas de acción positivas para sensibilizar sobre el trato diferenciado y cerrar la brecha de desventaja de las mujeres.
2. La igualdad de oportunidades: que se refiere a la posibilidad de que cada persona por cuenta propia pueda acceder al ejercicio de sus derechos, igualando las condiciones de partida.
3. La igualdad de resultados: que se refiere a que cada persona efectivamente reciba la misma cantidad de “bien social” o económico que cualquier otra, hacer realidad el sueño de la justicia distributiva, a cada quien según su necesidad.

**DÉCIMO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación, con las modificaciones realizadas, incluyendo una fracción que describa la transversalidad, independientemente de la que refiere a la que especifica la perspectiva de género, por considerarse aspectos diferentes en su contenido y aplicación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**



**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **Se REFORMA** la fracción V y VI del artículo 3; **y Se ADICIONA** la fracción VII al artículo 3; y la fracción IX Bis al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...****I. a IV. ...**

**V.** El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;

**VI.** La perspectiva de género; y

**VII.** La transversalidad.

**ARTÍCULO 4.- ...****I. a IX. ...**

**IX Bis. Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**X. a XIV. ...****TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.**

**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 3**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO, INTEGRANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **222/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la promoción y fortalecimiento de la salud consiste en proporcionar a las personas los medios necesarios para alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social adecuado. Los individuos o grupos deben ser capaces de identificar y realizar sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y cambiar o adaptarse al medio ambiente, bajo esta dinámica, la salud se percibe no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

De manera específica, para los especialistas, las intervenciones de salud requieren la existencia de un proceso de capacitación, también llamado empoderamiento, mediante el cual las personas y las comunidades sean capaces de crear o modificar condiciones sociales, ambientales, económicas u otras y que tengan impacto en las determinantes de su salud.

**CUARTO.** Que la educación para la promoción y protección de la salud, refiere a cualquier combinación de actividades de información, que lleve a una situación donde las personas que desean bienestar, conozcan cómo alcanzar o preservar la salud y busquen ayuda cuando lo necesiten.

Toda acción educativa, cualquiera que sea su campo u objeto, debe ser preparada convenientemente para su adecuada ejecución y mejores efectos. La educación para la salud en favor de niñas, niños y adolescentes requiere llegar de manera temprana a padres, madres y tutores, además, debe ser puntual a fin de convertirse en un instrumento que contribuya al bienestar de tan importante sector de la población.



La educación para la salud, reduce los costos y la dificultad de la atención médica, en la actualidad existe una amplia gama de información sobre temas para la prevención y detección de enfermedades, pero la población en ocasiones, no siempre tiene la oportunidad de acceder a ella.

**QUINTO.** Que la educación sobre los principales problemas de salud y los métodos de prevención correspondientes, ocupa un papel importante a nivel mundial, desde (1978) la Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria de la Salud y posteriormente (1986) la Carta de Ottawa para el Fomento de la Salud.

**SEXTO.** Que la protección a la salud representa el grado en que la niñez y la adolescencia, de manera individual o colectiva, sean capaces o se les habilite para desarrollarse y realizar su potencial, satisfacer sus necesidades y ampliar sus capacidades para interactuar exitosamente con el ambiente biológico, físico y social.

La condición del estado de salud durante estas etapas, entendidas como el período entre el nacimiento y los 18 años de edad, es diferente de la condición de salud en edades adultas. Las niñas, niños y adolescentes debido a su desarrollo, tienen una dinámica constante en su estado de salud y son expuestos de forma prolongada a múltiples influencias de carácter biológico, ambiental, cultural y conductual, dichas influencias pueden convertirse en factores de riesgo o bien como es deseable, en factores protectores y/o promotores de la salud.

**SÉPTIMO.** Que la estrategia "Lucha Integrada contra las Enfermedades de la Infancia", fue elaborada en conjunto por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el propósito de atender los problemas que con mayor frecuencia afectaban a niñas y niños menores de 5 años en la mayoría de los países en desarrollo.

Hasta el año de 1998, en la Región de las Américas, cuatro de cada 10 niños menores de 5 años morían a causa de un conjunto de enfermedades para las cuales se disponía de medidas de prevención y control, en su momento, esta Estrategia también incluyó un amplio componente de educación para las madres y padres a fin de fortalecer su capacidad de cuidar adecuadamente a hijas e hijos en el hogar, instruyéndoles en acciones de respuesta a la enfermedad, en los cuidados adecuados del niño enfermo y de los signos de riesgo o alarma que deben vigilarse para, en caso de presentarse, buscar la atención inmediata del personal de salud.

**OCTAVO.** Que en el Programa de Acción Específico de Salud para la Infancia y la Adolescencia 2013-2018, se especifica que se ha observado un cambio en el comportamiento epidemiológico de las enfermedades en México, acorde a la transición demográfica que se presenta a nivel mundial, de tal manera que las enfermedades transmisibles -gastroenteritis e infecciones respiratorias-, que anteriormente se encontraban como las principales causas de mortalidad, ceden el lugar a los padecimientos no transmisibles.

Debido al impacto de las políticas públicas de salud implementadas en el país y enfocadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de mayor prevalencia en la mortalidad infantil, ésta ha tenido un decremento del 50 por ciento en los últimos 27 años.

Igualmente señala, que México adoptó una variante de la "Lucha Integrada contra las Enfermedades de la Infancia" en la década de los 90s, mediante el cual se iniciaron cursos a través de los Centros Estatales y Regionales de Capacitación -CEC y CRC-, ante la necesidad de contar con profesionales de la salud altamente calificados, particularmente médicos, enfermeras, promotores de salud, técnicos de atención primaria a la salud y todos aquellos que atendieran a la población infantil y adolescente en el primer nivel.

Así mismo detalla que, obedeciendo a la transición epidemiológica presentada en los últimos años, se ampliaron las capacitaciones en temas como: prevención de accidentes en el hogar, estimulación temprana y evaluación del neurodesarrollo, entre otros.

En la actualidad, a través de los Centros Estatales y Regionales de Capacitación, se busca homogenizar la calidad de la atención en centros de salud, tanto en zonas urbanas como rurales, y así unificar los criterios de atención integral de los menores de 19 años de edad.

Datos de la Encuesta Intercensal 2015 indican, que en el país residían 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, lo que en términos porcentuales representaba el 32.8% de la población total. Ante tal escenario, resulta indispensable establecer medidas que puedan aportar a su salud, desde la prevención.



**NOVENO.** Que la educación para la salud es una poderosa herramienta para el quehacer profesional en atención primaria, en virtud de que, dentro de los servicios de salud, es el que ocupa el lugar más cercano a la ciudadanía, se trata de un instrumento que sirve tanto para la cura y la rehabilitación, como para la prevención y la promoción de la salud.

Las estrategias de atención primaria pretenden que el individuo y la comunidad conozcan, participen y tomen decisiones sobre su propia salud, adquiriendo así responsabilidad de la misma.

La UNICEF, reconoce la necesidad de reducir las enfermedades y muertes evitables, mediante la educación a la población en materia de prevención y de identificación de los riesgos de salud de niñas, niños y adolescentes, el establecimiento de mejores condiciones ambientales y de salubridad, así como el mejoramiento de los servicios de consulta externa, diagnóstico y tratamiento para los niños y niñas.

Para la UNESCO, el mejorar los conocimientos sobre la salud es un elemento esencial en programas de alfabetización y educación básica, de acuerdo con este organismo internacional, la experiencia adquirida en los distintos países, indica que la alfabetización y los programas de educación pueden conducir a mejorar la salud y el bienestar general de modo significativo.

El concepto de educación para la salud, se concentra cada vez más en el aprendizaje y en el proceso de fortalecimiento de la autonomía de las personas.

**DÉCIMO.** Que algunos sistemas de salud pública de Latinoamérica, señalan que la divulgación de temas y mensajes a través de los medios masivos de comunicación, es parte de la educación para la salud, pero que necesariamente se requiere de labores directas por parte de los trabajadores de las instituciones en la materia.

Los artículos 6° y 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño estipulan que los Estados son responsables de garantizar su supervivencia y desarrollo, así como de combatir las enfermedades y la malnutrición.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los adolescentes y jóvenes son la población más vulnerable a padecer enfermedades de transmisión sexual. El principal problema radica en que la mayoría de los adolescentes no usan ninguna forma de protección durante las relaciones sexuales o no los usan correctamente, los hechos muestran un panorama alarmante, ya que uno de cada cuatro adolescentes sexualmente activos contrae una enfermedad de transmisión sexual, por lo anterior, la educación sexual es la herramienta fundamental para evitar la transmisión, modificar prácticas de riesgo, asumir hábitos saludables, utilizar métodos anticonceptivos y no demorar el diagnóstico y tratamiento efectivos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que para especialistas del sector salud, los embarazos en adolescentes en México han alcanzado el grado de epidemia, pues desde el año 2013 una de cada dos adolescentes de 12 a 19 años que inicia su vida sexual, se embaraza; dos de cada 10 de entre los 15 y 19 años de edad, lo han hecho en más de una ocasión y un 40% de los casos no son planeados ni deseados.

Además de ser considerado un problema de salud pública, es la segunda causa de deserción escolar, lo que conlleva a que las jóvenes frenen su desarrollo académico y de tener mejores condiciones de empleo y de vida.

**DÉCIMO TERCERO.** Que datos obtenidos de algunas encuestas sobre el comportamiento sexual y reproductivo en adolescentes, muestran que estos tienden al inicio de relaciones sexuales a más temprana edad y en la mayoría de los casos, lo hacen desprovistos de información objetiva, oportuna, clara y veraz acerca del manejo de la sexualidad, de las responsabilidades que implican la maternidad y la paternidad y del uso correcto y sistemático de sistemas anticonceptivos modernos, exponiéndose a riesgos de que se produzca un embarazo no planeado, un aborto provocado o una infección de transmisión sexual, incluyendo el VIH/sida.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Iniciativa en estudio, busca ampliar las herramientas para la prevención de enfermedades con alta prevalencia en niñas, niños y adolescentes del Estado, mediante la realización de acciones que contribuyan a la educación para la salud. Así mismo, impulsar programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos en adolescentes.

Al interior del Consejo Nacional de Salud, ya se contempla que éste puede fungir como organismo de coordinación, consulta y apoyo de las dependencias federales, locales y municipales del sector público, privado y social en materia de salud.



**DÉCIMO QUINTO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 7; y se adicionan las fracciones XXXI Bis, XXXI Ter y XXXI Quater al artículo 14, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7º. ....**

**XVII.** Promover programas según los tipos y modalidades educativas, para la prevención de las adicciones, como: drogadicción, alcoholismo, tabaquismo y cualquier otra que atente contra la salud, la integridad o calidad de vida, con la finalidad de que las y los estudiantes tomen conciencia de los daños que generan a la salud y al bienestar social y económico de la sociedad en general;

**XVIII. a XXVI. ...**

**ARTÍCULO 14. ....**

**I. a XXXI. ...**

**XXXI Bis.** En coordinación con la Secretaría de Salud, establecer campañas informativas dirigidas a madres, padres o tutores, para que estos puedan prevenir e identificar enfermedades prevalentes en niñas, niños y adolescentes;

**XXXI Ter.** Promover acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas, en materia educación para la salud;

**XXXI Quater.** En coordinación con la Secretaría de Salud, promover y desarrollar programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos en adolescentes;

**XXXII. A XXXVI. ...**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 4**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 2949 BIS AL 2949 DECIES, AL TÍTULO DECIMOSEXTO DE LA HIPOTECA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **13/2016.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos las Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que: ***“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.”***

Al establecer la Constitución que todos los habitantes del Estado tienen derecho entre otros, ***“al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad”***; implica que todos los mexicanos deben de disfrutar de esos derechos, desde luego incluyendo a las personas adultas mayores, sector que se caracteriza por ser una población sumamente vulnerable que requiere de una protección adicional para garantizar el efectivo disfrute de los derechos que le otorga la Constitución.

**CUARTO.** Que a nivel nacional existe un elevado crecimiento de la población de personas adultas mayores, quienes, en su mayoría, no cuentan con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, ya sea porque el monto de sus pensiones es muy bajo, o bien, al encontrarse en su vida productiva dentro de la informalidad laboral, no cuentan con un esquema de seguridad social y por lo tanto de una pensión.



Lamentablemente esta situación provoca que las personas adultas mayores se vean en la necesidad de fijarse un esquema que contemple las fuentes de sus ingresos frente a los gastos que requieren para conservar un nivel de vida digno.

Para atender esta problemática, la Federación y los gobiernos locales, han diseñado políticas públicas que ofrecen a las personas adultas mayores un conjunto de programas que se traducen en ayudas económicas: descuentos en transporte, compras en autoservicios, creación de centros de educación y esparcimiento, así como apoyos mensuales de dinero en efectivo, entre otros.

No obstante lo anterior, dichos programas han resultado insuficientes para atender la problemática económica a la que se enfrenta la población adulta mayor de nuestro país.

**QUINTO.** Que conforme a los resultados presentados por el INEGI en México, el 57.23% de la población económicamente activa se ubica dentro del supuesto de informalidad laboral, proporción que no ha tenido un comportamiento distinto en los últimos años, lo cual se traduce en un problema social a mediano y largo plazo, considerando que son personas que mayoritariamente no cuentan con seguridad social y por ende con una pensión.

El Estado de Hidalgo no permanece ajeno a esta realidad nacional, de acuerdo al documento **“Los Principales Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 Hidalgo”** del INEGI, la pirámide poblacional del 2015 revela que se ha incrementado el número de adultos mayores en relación con el año 2010 al constituir el 7.6 por ciento de población la que comprende de los 64 y más años, **“...el crecimiento de la población de adultos mayores ha hecho que la razón de dependencia de este grupo se incremente, al pasar entre 2000 y 2015 de 9 a 12, número que representa las personas de 65 y más años, por cada 100 personas entre 15 y 64 años de edad.”**

Lo anterior, aunado a la elevada tasa de personas que se ubican en el supuesto de informalidad laboral, que pese a las políticas de **“incorporaciones voluntarias de seguridad social”** se pretenden mitigar, nos refleja un panorama poco favorable para los próximos 15 o 20 años, ya que existirá un número considerable de personas adultas mayores que no contarán con un esquema para su retiro.

**SEXTO.** Que en efecto, los esquemas de pensiones tanto públicos como privados, no alcanzarán una cobertura aceptable considerando principalmente los niveles de informalidad que existen en el país y el aumento exponencial de la población de adultos mayores, tendencia que con el paso se acrecentará debido a esquemas de salud y alimentación cada vez más eficientes.

Los esquemas públicos están en franca reconfiguración financiera desde hace varios años, como consecuencia de su inevitable inviabilidad ante un contexto poblacional muy distinto al que existía cuando fueron diseñados, lo cual ha obligado a replantear los modelos actuariales que conllevan indiscutiblemente a crear instrumentos alternativos y eficaces que permitan hacer frente a esta realidad social.

El contrato de hipoteca inversa si bien es una figura novedosa en nuestro país, tiene su origen en el derecho anglosajón bajo el nombre de **“reverse mortgage”**, cuyo desarrollo y utilización se remonta a poco más de 50 años.

**SÉPTIMO.** Que el mercado más grande de este tipo de contrato es el Reino Unido. Por otro lado, con motivo de las crisis económicas surgidas a partir del año 2008, aunado a la tendencia internacional de la elevación de la tasa poblacional de personas adultos mayores y más en países desarrollados, este tipo de operaciones comienzan a desarrollarse y consolidarse en Holanda, España (**Ley 41/2007, de Regulación de Mercado Hipotecario**) y Suecia.

En países como Francia y Alemania si bien cuentan con el andamiaje jurídico e institucional para el funcionamiento de la hipoteca inversa, el número de entidades que lo ofrecen no es significativo.

En el año 2013 se reguló por vez primera en México este tipo de contratos, en el Código Civil del Estado de México (Publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de mayo de 2013, entrando en vigor a los 60 días de su publicación – Decreto No. 87).

**OCTAVO.** Que **“La hipoteca inversa surge en un contexto muy concreto, propiciado por el aumento de la esperanza de vida, por la disminución del poder adquisitivo de las personas mayores y porque la mayoría de ellos son propietarios de una vivienda que han conseguido ir pagando después de realizar un**



**importantísimo esfuerzo de ahorro a lo largo de los años. Se trata de personas que tienen un inmueble que no les produce ninguna renta, sino todo lo contrario ya que deben sufragar una serie de gastos de mantenimiento y conservación. Se ha generalizado la vivienda en propiedad para obtener operaciones financieras o de crédito. De esta forma, con la hipoteca inversa se pueden obtener unos ingresos complementarios a las escasas pensiones sin necesidad de vender la vivienda”<sup>1</sup>**, de acuerdo a lo señalado en el la bibliografía La Hipoteca Inversa, Una alternativa económica en tiempos de crisis de Álvarez Álvarez.

La hipoteca inversa que se propone reglamentar tiene por objeto proporcionar a las personas mayores, propietarios de un bien inmueble en el que tengan su residencia habitual, la obtención de ingresos mensuales adicionales, ya sea porque el monto de su pensión sea insuficiente para cubrir sus necesidades económicas básicas, o bien, porque no se encuentran protegidos bajo un esquema de seguridad social, **“(…) las personas mayores suelen percibir unos ingresos insuficientes para poder cubrir sus necesidades básicas. Un altísimo porcentaje son propietarios de sus viviendas, y además lo que desean es seguir viviendo en sus casas. Por ello, con la hipoteca inversa pueden disfrutar con su patrimonio inmobiliario que con tanto sacrificio y esfuerzo han logrado a lo largo de su vida”<sup>2</sup>** de la obra citada anteriormente.

Se trata de un préstamo que se hace al propietario, con la vivienda como garantía. La entidad de crédito va prestando una cuota mensual al propietario de manera vitalicia.

La regulación que se propone de hipoteca inversa establece:

- a) Los requisitos para poder tener el carácter de “deudor hipotecario” o, en su caso, de beneficiario, señalándose principalmente que ambos deben tener cumplidos como mínimo 60 años, toda vez que es una figura que pretende apoyar económicamente a las personas adultas mayores.
- b) Se contemplan los requisitos que el deudor hipotecario debe cumplir para estar en posibilidad de celebrar el contrato: además de tener un bien inmueble en el que viva habitualmente; contar con una constancia que acredite que están en pleno goce de sus facultades mentales, así como tener asegurado el bien inmueble a garantizar, ello con la finalidad de que el acreedor hipotecario que otorgue el monto de dinero tenga certeza jurídica respecto de la celebración del contrato y se asegure cuando menos el saldo insoluto del crédito; asimismo se contempla en la celebración del contrato al cónyuge en el supuesto de que el deudor hipotecario se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal.
- c) Se determina quiénes tendrán el carácter de acreedores hipotecarios, el procedimiento para fijar el monto del crédito, así como las bases sobre las cuales deberá de llevarse a cabo el incremento del monto del pago mensual.
- d) Con la finalidad de otorgar la máxima protección a las personas adultas mayores, se establece que en ningún caso deberán de pagar los gastos para el mantenimiento del bien inmueble.
- e) Por último, se establecen las causas de terminación y las consecuencias de la misma dependiendo de la causal, así como los derechos y obligaciones que tienen las personas que legítimamente representen los derechos sucesorios, cuando fallezca el deudor hipotecario, o en su caso, su beneficiario.

**NOVENO.** Que se considera que las ventajas de regular el contrato de hipoteca inversa son:

- a) Complementar los ingresos del deudor hipotecario mejorando el nivel y calidad de vida y de ser el caso, hacer frente a necesidades imprevistas;
- b) Considerar el aumento de valor del inmueble con el paso del tiempo, lo cual es empleado para incrementar el monto de la prestación económica otorgada;
- c) Permitir que la persona adulta mayor continúe viviendo en su bien inmueble sin necesidad de cambiar de residencia con los gastos que ello conlleva;
- d) Transformar el bien inmueble en dinero en efectivo, sobre el cual puede disponer libremente la persona adulta mayor sin ninguna restricción;
- e) Respetar los derechos y obligaciones de las personas que legítimamente representen los derechos sucesorios que surgen al momento del fallecimiento del deudor hipotecario, o en su caso, el beneficiario;
- f) Coadyuvar como complemento de las pensiones públicas existentes;
- g) Garantizar que la persona adulta mayor no está obligada a dejar habitar su bien inmueble antes de su fallecimiento;
- h) Exentar a la persona adulta mayor de comprobar un ingreso mínimo, incluso puede no tener ingreso, solo se requiere que tenga un bien inmueble de su propiedad en el que tenga su residencia habitual;

<sup>1</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Henar. “LA HIPOTECA INVERSA. Una alternativa económica en tiempos de crisis”. Editorial LEX NOVA, 1ª edición, 2009, Valladolid, España, página 22.

<sup>2</sup> OP.CIT. Página 23.



- i) Garantizar a través de la vigilancia obligatoria de las autoridades competentes, el cumplimiento de los contratos que celebren las instituciones públicas o privadas con la persona adulta mayor.
- j) Actualizar el monto del pago mensual de manera anual tomando como base la inflación.

Por lo expuesto, se considera que la hipoteca inversa tiene amplias posibilidades de convertirse en una opción viable que beneficie a las personas adultas mayores en el Estado de Hidalgo, debido al aumento exponencial de este sector de la población, aunado a que gran parte de ellas viven en casa propia y muy pocas de ellas reciben una pensión.

**DÉCIMO.** Que en la infografía “Comparativo de perfil de las Personas Adultas Mayores afiliadas al INAPAM en los 31 estados y en el DF”, emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en 2015, se señala que los adultos mayores de todo el país ascienden a la cantidad de 10,055,379, de los cuales, el 85.6% se encuentran en el rango de edad de 60 a 79 años. Asimismo, señala que el 79% de las personas adultas mayores del Estado de Hidalgo viven en casa propia, encontrándose 9% arriba de la media nacional, aunado al hecho de que sólo el 19% de ellos se encuentran pensionados.

Una vez regulado, el contrato de hipoteca inversa puede ser una herramienta muy exitosa y con gran demanda ante la actual inexistencia de mecanismos eficientes para atender a las personas adultas mayores que se encuentran en una situación de dependencia.

Mediante la regulación del contrato de hipoteca inversa se pretende a solucionar el problema tanto de la jubilación; así como de las personas que durante su vida productiva se dedicaron a labores informales por las cuales no gozan de la protección de un sistema de seguridad social, sin embargo, tienen un patrimonio que les permitirá allegarse de recursos económicos adicionales que les permitirá disfrutar de una digna calidad de vida hasta el último de sus días.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación con las aportaciones realizadas a la misma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** el Capítulo IV BIS al Título Decimosexto De la Hipoteca, con los artículos 2949 Bis; artículo 2949 Ter; artículo 2949 Quater; artículo 2949 Quinqués; artículo 2949 Sexies; artículo 2949 Septies; artículo 2949 Octies; artículo 2949 Nonies; y artículo 2949 Decies, al Código Civil del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO IV BIS DE LA HIPOTECA INVERSA**

**Artículo 2949 Bis.-** La hipoteca inversa es aquel contrato que tiene por objeto el pago mensual y vitalicio de una suma de dinero determinada que se concede a un deudor hipotecario, o en su caso, a un beneficiario, dejando como garantía un bien inmueble de su propiedad, en el cual tenga su residencia habitual.

**Artículo 2949 Ter.-** Para tener el carácter de deudor hipotecario o beneficiario se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. El deudor hipotecario o su beneficiario tengan una edad igual o superior a los 60 años;
- II. Sólo podrán ser beneficiarios del deudor hipotecario su cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El deudor hipotecario o el beneficiario deberán de contar con una constancia que acredite que se encuentran en pleno goce de sus facultades mentales para poder celebrar el contrato;
- IV. Los bienes inmuebles dados en garantía deberán estar asegurados para cubrir cuando menos el saldo insoluto del crédito; y
- V. En el caso de que el deudor hipotecario se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberá de contar con la autorización expresa de su cónyuge y también suscribir el contrato.

**Artículo 2949 Quater.-** Podrán tener el carácter de acreedor hipotecario las instituciones privadas, sociales, las personas físicas y las instituciones públicas, que tengan capacidad o competencia legal para ello.



**Artículo 2949 Quinquies.-** Para fijar el monto del crédito, se realizará un avalúo sobre el bien inmueble por perito o institución certificada para ello, en el que se considere el valor comercial de mercado, debiendo considerar el valor futuro del mismo, así como el incremento del valor del inmueble conforme a las condiciones del mercado de la zona de los últimos cinco años.

**Artículo 2949 Sexies.-** En el contrato de hipoteca inversa que celebren el deudor y el acreedor hipotecarios, se deberá incluir un incremento del monto del pago mensual de cuando menos igual al índice de inflación vigente y se deberá efectuar a más tardar en los meses de marzo, debiendo cubrir la diferencia de los meses del año corriente que no se hubieren pagado conforme al monto actualizado.

**Artículo 2949 Septies.-** Los gastos para el mantenimiento del bien inmueble serán cubiertos por el acreedor hipotecario y en ningún caso deberán ser con cargo al deudor hipotecario.

**Artículo 2949 Octies.-** El contrato de hipoteca inversa terminará anticipadamente sin penalización alguna para el deudor hipotecario o beneficiario, cuando este cubra el monto recibido por el acreedor hipotecario incluyendo los intereses que se generen por el capital. Los intereses serán solamente sobre las cantidades que efectivamente dispusieron el deudor hipotecario o su beneficiario.

**Artículo 2949 Nonies.-** El contrato de hipoteca inversa puede terminar:

- I. Por fallecimiento del deudor hipotecario o, en su caso, de su beneficiario;
- II. Por razones de movilidad del deudor hipotecario o su beneficiario, esto es, cuando sea necesario cambiar de residencia o que los cuidados que requiera hagan inhabitable el bien inmueble objeto de la hipoteca, siempre que la causa de la movilidad este respaldada por un fedatario o un ministerio público o ante una autoridad judicial;
- III. Por constituir una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble; y
- IV. Por no efectuar la actualización y el pago oportuno del monto mensual conforme a lo previsto en el Artículo 2949 Sexies.

En el supuesto previsto en la fracción I, el o los herederos del deudor hipotecario podrán pagar la totalidad del adeudo existente, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo. Sin embargo, en el caso de que no realicen el pago, el acreedor hipotecario podrá hacer efectiva la garantía hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, siempre que hayan transcurrido seis meses después del fallecimiento de deudor hipotecario o su beneficiario.

En el caso de actualizarse las fracciones II o III o IV, se declarará vencido a la fecha en la que se generen esos supuestos y será exigible a la fecha, excepto que se sustituya por una garantía idéntica en un plazo de dos meses.

Finalmente tratándose de la fracción V, el deudor hipotecario podrá exigir el pago de los daños y perjuicios y de la pena estipulada en el contrato, teniéndose la deuda totalmente liquidada con la correspondiente obligación de liberar el gravamen.

**Artículo 2949 Decies.-** En el caso de fallecimiento del deudor hipotecario o, en su caso, de su beneficiario prevista en la fracción I del artículo 2949 Nonies, tendrán las personas que legítimamente represente los derechos sucesorios, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Extraer el menaje del bien inmueble objeto de la hipoteca inversa dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de la fecha de fallecimiento;
- II. Preferencia para la compra del bien inmueble;
- III. Participar en la proporción que le corresponda del remanente que pueda resultar una vez que se cubra lo pendiente; y
- IV. Ejercer un seguro para cubrir los gastos de defunción que se preverá en el contrato de hipoteca inversa por el fallecimiento del deudor hipotecario y, en su caso, su beneficiario.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.**  
RÚBRICA

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.**  
RÚBRICA

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.**  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 3 2 5**

**QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 8 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **26/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que el agua constituye la base de los ecosistemas, soporte de la vida, indispensable para el bienestar y la salud, las diversas culturas del mundo se han moldeado a partir del uso que se le da a este vital líquido.

Actualmente es incuestionable el derecho plasmado en la Constitución Política Federal y Local que todos tenemos para disponer de agua, en cantidad y calidad suficiente, que permita la satisfacción de nuestras necesidades más básicas como beber, preparar alimentos, higiene personal y saneamiento. Hoy más que nunca, el agua es el principal recurso natural de cualquier sociedad y debemos generar las herramientas para preservarla. Al mismo tiempo, representa un recurso estratégico de seguridad nacional.

A nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce el derecho humano al agua contenido en el primer párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho es considerado como el más emblemático de nuestros tiempos.

**CUARTO.** Que en las últimas tres décadas se ha duplicado el consumo de agua a nivel mundial, por lo que de seguir de esta manera se espera que para el 2025 la mitad de la población mundial viva con problemas de abastecimiento del vital líquido, pues actualmente se han destruido cerca del 50% de los humedales del mundo



y el clima ha sufrido graves modificaciones que ponen en riesgo la disponibilidad de agua y la sustentabilidad del planeta.

En este sentido, del total de agua del planeta sólo 2.5% corresponde a agua dulce, el resto es salada y de esta pequeña fracción, el 70% se encuentra congelada en los casquetes polares y el 30% restante se distribuye en la atmósfera, en los cuerpos de agua superficiales y en los acuíferos, los cuales no siempre son aprovechables. Entre 0.1% y 0.3% del agua del planeta es aprovechable para consumo humano y las extracciones de agua dulce han aumentado a nivel mundial en un 1% anual desde los años 80, debido principalmente a la creciente demanda en los países en desarrollo.

**QUINTO.** Que el Informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo del presente año, da a conocer que es probable que la escasez de agua limite las oportunidades de crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo de calidad en los próximos años y décadas. A menos que existan suficientes infraestructuras para gestionar y almacenar el agua, como es el caso en muchos países desarrollados, la disponibilidad de agua puede variar de forma significativa, dejando a una parte de algunos países con poca agua durante largos períodos.

Nuestro País en la actualidad pasa por una situación difícil en relación con el uso y la explotación de sus recursos hídricos pues cada día disminuyen los mantos acuíferos debido a la sobreexplotación, a la poca retención de las cuencas fluviales, la contaminación de las cuencas fluviales por contaminantes de difícil depuración, a los efectos del cambio climático y a una infraestructura hídrica desgastada que provoca la pérdida de miles de litros cúbicos de agua al día.

Por esta razón, es necesario generar políticas públicas que tengan como finalidad aprovechar el agua lluvia, pues se debe convertir en una práctica ambiental, económica y cultural estratégica para el desarrollo de la Entidad.

**SEXTO.** Que el agua de lluvia también denominada agua pluvial, es un recurso gratuito y ecológico, que se puede aprovechar para el uso agrícola, bebederos de animales, acuicultura y diversos usos domésticos como la descarga de sanitarios o el lavado de zonas comunes, por solo mencionar unos ejemplos, de esta manera se contribuye a la protección del medio ambiente y se reducen los costos por el consumo de agua potable en las instituciones públicas, empresas y en los hogares.

Actualmente en algunas regiones del Estado el bajo caudal de ríos, arroyos y manantiales existentes en la región de la Huasteca, Ixmiquilpan, Tula de Allende, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón por solo citar algunos municipios, está ocasionando que comience a escasear el agua en los sistemas que abastecen del vital líquido a la población, tanto de la zona urbana como la rural. De allí entonces la necesidad de facilitar en el marco legal el aprovechamiento del agua de lluvia, por un lado, como una estrategia pública para maximizar el buen uso de este vital líquido, y por otro, como una forma de crear consciencia en la población sobre la escases del agua y la alternativas de hacerse de sistemas para su uso racional y aprovechamiento al máximo, mediante el cuidado sustentable. Para ello, es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones para utilizar el agua de lluvia y de esta manera reducir el uso de agua potable. Lo que impactaría en mejorar la disponibilidad de este vital elemento para la población y en el establecimiento de una acción afirmativa para garantizar este derecho consagrado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Que no hay duda que sin agua simplemente la vida no existiría, tomemos en cuenta de dónde la obtenemos, cómo la usamos y cómo la devolvemos a la naturaleza, ya que de ello depende el ejercicio de un derecho, la protección del medio ambiente y la disponibilidad de un recurso estratégico para la seguridad nacional y para la calidad de vida de todos los hidalguenses.

**OCTAVO.** Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación con las aportaciones realizadas a la misma.



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6 fracción V; y 8 fracciones XXVI y XXVIII de la Ley para la Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

**I a la IV.-...**

**V.-** Regular el aprovechamiento sustentable, así como fomentar la prevención, uso, captación y aprovechamiento del agua de lluvia y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que la Federación hubiese asignado al Estado;

**VI a la XLII.- ...**

**Artículo 8.-...**

**I a la XXV.- ...**

**XXVI.** Exigir por sí o a través de los organismos operadores del agua, la instalación de sistemas de uso, captación y aprovechamiento de agua de lluvia, sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen aguas federales asignadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, de aguas residuales que no satisfagan la normatividad ambiental; cuando se habla de aguas estatales se deberá hacer referencia el que los municipios separen las aguas pluviales y las aguas residuales, la pluviales deberán ser canalizadas a drenes naturales así como a resumideros existentes o fabricados y las aguas residuales deberán ser canalizadas a sistemas de tratamiento a cielo abierto –oxidación- y plantas de tratamiento de aguas.

**XXVII.-...**

**XXVIII.** La regulación en el ámbito de su competencia, por sí o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, de las actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes o recreativas, con aguas residuales y con el uso, captación y aprovechamientos de agua de lluvia.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 2**

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO V DEL ARTICULO 60 Y LAS FRACCIONES X, XI, XIV DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO V DEL ARTICULO 60 Y LAS FRACCIÓN X, XI, XIV DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **255/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno donde fortalece su facultad reglamentaria en la elaboración de su bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

La Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo las atribuciones de control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, tiene como misión asegurar, mediante el ejercicio de sus facultades y obligaciones conferidas por los ordenamientos legales, las funciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a efecto de que se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que estas emprenden de acuerdo a sus atribuciones, además, tienen por objeto propiciar un manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos, que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, respecto al combate de la corrupción e impunidad, convirtiéndose en la receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía, motivadas por el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos.

**CUARTO.** Que el Congreso del Estado aprobó la normatividad correspondiente para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene como objetivo primordial el des-normalizar las prácticas de corrupción de la lógica de las instituciones públicas, vinculando la participación ciudadana con la acción de gobierno para lograr la reducción en los niveles de incidencia y prevalencia de la corrupción.

De igual forma se estableció la obligación de las entidades públicas estatales y municipales para contar con un Órgano Interno de Control, que deberán vigilar el correcto ejercicio y administración de los recursos públicos,



atender las evaluaciones por el cumplimiento de los objetivos planteados y realizar las acciones que correspondan por actos u omisiones que constituyan la probable comisión de delitos o faltas administrativas.

**QUINTO.** Que con la publicación de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada el 18 de julio de 2016, establece en el artículo 10 que:

Las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las Entidades Federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

**SEXTO.** Que además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Cabe destacar que, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 106 establece las facultades y obligaciones de la Contraloría e instaura que, para fincar las responsabilidades administrativas, se someterá el asunto a la decisión del Presidente Municipal, para que, en su carácter de superior jerárquico, imponga la sanción que corresponda, facultad que está en contra de las nuevas disposiciones ya mencionadas.

**SÉPTIMO.** Que es importante mencionar que, en el Transitorio Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entro en vigor el 18 de julio de 2016, estableció que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es por ello que la Iniciativa en estudio, tiene como objetivo eliminar la facultad del presidente municipal, para imponer las sanciones que se deriven de responsabilidades administrativas y dotar de esa facultad a la contraloría municipal a efecto de que se ejerza un verdadero equilibrio en las sanciones a razón de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, dando certeza jurídica a quienes ejercen la función de titulares de los órganos de control, en la exigencia de transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos públicos, esto conduce al fortalecimiento del municipio y, sobre todo, a la transparencia que hoy es una demanda de los ciudadanos.

**OCTAVO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO V DEL ARTICULO 60 Y LAS FRACCIONES X, XI, XIV DEL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el inciso V) del apartado I del artículo 60; y las fracciones X, XI, XIV del artículo 106 de la ley orgánica municipal para el estado de hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.- ...**

I.- ...

a) a u) ...



- v) Ejecutar las sanciones que se impongan al servidor público de base por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como aquellas que imponga el Tribunal por faltas administrativas graves;  
w) a kk) ...  
II.- ...  
a) a u) ...

**ARTÍCULO 106.- ...****I. a IX. ...**

**X.** Recepcionar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la fiscal anual, que deban presentar los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;

**XI.** Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se encuentran obligados los servidores públicos;

**XII. a XIII. ...**

**XIV.** conocer los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en contra de servidores y ex servidores públicos y de particulares, para lo cual deberá:

- a) Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;
- b) Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;
- c) Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
- d) Calificar las faltas administrativas;
- e) Iniciar, sustanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.**

**RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.**

**RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.**

**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**

**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 3**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII Y XXXI Y 10 ADICIONÁNDOSE EL PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **218/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos las Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que hoy en día nos encontramos ante una sociedad que se mueve, en constante evolución, innovación, y es válido decir que el progreso se vea reflejado en las instituciones estatales.

Día a día las instituciones públicas trabajan con el objeto de brindar mejores servicios por medio de procesos simplificados y eficientes, de tal manera que el estado sea un aliado de la ciudadanía y ayude al crecimiento de la población, garantizando siempre la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, lo que hoy vemos fortalecido con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y su similar en el Estado, marco jurídico que hoy nos impone la obligación de cuidar en mayor medida el desarrollo de los procedimientos de contratación que realiza el Estado a través de todas sus dependencias, sin descuidar el proporcionar los servicios de manera oportuna y eficiente, dotando por ello de herramientas para en casos excepcionales optar por procedimientos de contratación más breves.

**CUARTO.** Que con fundamento en el octavo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento,



procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado ... para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar”.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una ineludible obligación de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto, cumpla con una serie de formalidades esenciales de un procedimiento previamente establecido. Por lo que el estado debe basar sus actuaciones en procedimientos administrativos que garanticen los derechos de los particulares.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, sentando las bases para el establecimiento de los procedimientos que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, otorgando para tal efecto a los Poderes Legislativos, plena autonomía para establecer en sus normas locales, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de la Décima Época, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, en relación al citado precepto constitucional 134, señala que el mismo tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial.

El sustantivo tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública.

El segundo contenido en el artículo 134, otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por tanto, esta segunda regla dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado.

**QUINTO.** Que en este orden de ideas, Miguel Alejandro López Olvera, jurista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, sostiene que todas las autoridades deben de respetar principios de derecho administrativo, como:

- La seguridad jurídica, que supone la certeza, estabilidad y razonabilidad en las normas y actos que dicten las autoridades;
- La eficacia, que se refiere a la rapidez, la celeridad, y a la sencillez que persigue el procedimiento de la manera más económica posible, siendo el principio de economía su versión positiva;
- La celeridad, que dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite de algún procedimiento, apelando a la administración del tiempo y medios de manera rápida;



Además, la administración pública responde a una función instrumental: su vocación es la atención eficiente, eficaz y democrática de las necesidades de la sociedad. Con la eficiencia se asegura el uso óptimo de los recursos puestos a disposición; con la eficacia se satisfacen las necesidades colectivas.

**SEXTO.** Que en este contexto, dentro del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la administración pública del Estado de Hidalgo, la Ley de la materia, establece en su artículo 10º, como una obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo, hoy Secretaría de Finanzas Públicas, a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo del 31 de diciembre del 2016, la obligación de realizar investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios por insumos, determinación del precio no aceptable y precio conveniente, sin embargo, hay supuestos en los que no hay más que un solo oferente de los productos o servicios sujetos a dicho procedimiento, como es el caso de cuando existe un solo oferente, o se trata de alguna persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o aquellos en cuyo costo máximo al consumidor es fijado por el propio Estado.

Por lo tanto, la Iniciativa en estudio, tiene por objeto armonizar en la ley la denominación vigente de las Secretarías de Contraloría y de Finanzas Públicas, modificándose para tal efecto la fracción VIII y XXXI respectivamente del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, adicionándose un párrafo tercero al artículo 10, a efecto de señalar la innecesaria tramitación y realización de estudios de mercado, mismos que generan gastos humanos, de tiempo y económicos innecesarios, cuando se trate de bienes, arrendamientos o servicios, respecto de los cuales determinada persona, posea la titularidad o la licencia exclusiva de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o aquellos respecto de los cuales sea el Estado el que fije los precios máximos al consumidor, como son gasolinas y gas.

**SÉPTIMO.** Que desde luego, esta propuesta no implica que al decidir la selección del interesado, la convocante deje de fundar y motivar el procedimiento de contratación, según las circunstancias que concurra en el caso específico, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; sin embargo, en los supuestos que hoy se propone excepcionar de la realización de estudios de mercado, la intención es simplificar los procedimientos, disminuyendo cargas de trabajo en las áreas respectivas, lo que se traduce en el mejor aprovechamiento de recursos humanos y financieros, y derivado de ello, la mejora en la calidad de servicio y acceso a estos procedimientos.

**OCTAVO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforma** el artículo 4 fracción VIII y XXXI; **y se adiciona** el párrafo tercero al artículo 10, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría;

**IX. a XXX. ...**

**XXXI. SECRETARÍA:** La Secretaría de Finanzas Públicas;



**XXXII. a XXXIII. ...**

**Artículo 10. ...**

...

No será necesario realizar estudio de mercado, respecto de aquellos bienes, arrendamientos o servicios sobre los cuales determinada persona posea la titularidad exclusiva, patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o aquellos que sean fijados por disposición oficial.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 4**

**POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 5 de octubre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 246/2017.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos las Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que México ocupa el lugar 45 en desarrollo económico, entre 78 economías mundiales, de acuerdo con el Reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo 2017 del Foro Económico Mundial.

El crecimiento de un país, depende de diversas acciones de todos los sectores sociales, ya que cada uno de ellos, cumple con un rol para llegar a un mismo objetivo: aumentar la calidad de vida de sus habitantes; por ello, es necesario que cada individuo, desde la esfera en la que se encuentre, aporte recursos y medidas viables para mejorar nuestra posición a nivel mundial, nacional y local.

**CUARTO.** Que es de referir que en Hidalgo es esencial, propiciar la transformación y evolución del Estado y para ello, nuestra labor como legisladores, es trabajar de la mano con las demás órdenes de gobierno, ser una vía cercana de comunicación para comprender las problemáticas sociales y escuchar las propuestas, así como crear conciencia colaborativa en la ciudadanía para que el trabajo en equipo rinda mayores y mejores resultados, desde la Cámara de Diputados, tenemos la facultad para implementar o modificar leyes, en beneficio de los sectores más vulnerables y también de los que sean potencialmente productivos.

Para el segundo caso, cito a la apicultura como una de las técnicas más antiguas y generosas en nuestro Estado, en específico, en la región huasteca, pues de acuerdo a información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Hidalgo se sitúa en los primeros lugares de producción de miel y derivados, con 149 toneladas anuales, equivalentes a más de cinco millones de pesos.



Esta práctica, además de dejar una derrama económica directa, con la creación de empleos, el aumento a los ingresos de las familias en entornos rurales y el aprovechamiento de nuestra riqueza gastronómica, también contribuye al desarrollo de los ecosistemas, debido a que las abejas son importantes polinizadoras de cultivos, beneficiando a plantas, hierbas y árboles frutales; asimismo colaboran con la regeneración natural de los bosques y la protección a la biodiversidad.

De esta forma, también se asegura la producción agrícola y con ello, las ganancias para el sector campesino, haciendo del entorno natural, un aliado para desarrollarse social y económicamente.

Los beneficios en dicha materia, son numerosos, ya que, gracias a la producción de miel, pueden derivarse productos como la cera, la jalea real, propóleos, el mismo polen y la "apitoxina", comúnmente conocida como "veneno de abeja", que se ha convertido en una alternativa medicinal por sus propiedades anti-inflamatorias y para tratar los síntomas de padecimientos como la artritis o la esclerosis.

**QUINTO.** Que hoy en día, la ley enmarca los derechos y obligaciones para apicultores y sus diversas organizaciones, de ahí que sea significativo contribuir a mejorar sus condiciones de trabajo y posicionar a la apicultura como una técnica que debe ser revalorada por el gobierno, asociaciones nacionales, internacionales y locales, y sociedad en general, con diversas líneas de divulgación en donde se manifieste no solo el interés por el desarrollo económico, sino la importancia de las abejas como mecanismo para propiciar calidad de vida y equilibrio de nuestro medio ambiente.

No obstante, para que esta labor sea dignificada, los productores conocen y deberán regirse por lo estipulado en la ley, siendo el primer escalón para lograr el crecimiento socioeconómico de Hidalgo en este rubro, pues al cumplir con la normatividad, no existe impedimento para otorgarles beneficios que abonan directa o indirectamente a los diferentes estratos sociales.

**SEXTO.** Que en virtud de atender las inquietudes de este sector, mejorar sus condiciones de producción y distribución, contribuir al cuidado de los ecosistemas y sobre todo, apoyar al crecimiento de las regiones hidalguenses, surge la necesidad de hacer modificaciones a la Ley para que todos los niveles de gobierno, coadyuven al correcto desarrollo de la técnica de apicultura en la Entidad.

**SÉPTIMO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación, con las aportaciones referentes a la redacción primigenia.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman las fracciones VI y VII del artículo 8; y las fracciones XI y XII del artículo 9; y se adiciona la fracción XIII al artículo 9, de la Ley Apícola para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

I. a V. ...

VI. Solicitar en tiempo y forma, espacios que puedan asignar los ayuntamientos para la venta de sus productos en exposiciones gastronómicas o eventos culturales propios del municipio.

VII. Podrá contar con el apoyo de la alcaldía, para posibles firmas de convenios con empresas locales de giro turístico, tales como: hoteles, restaurantes, centros turísticos y ecoturísticos, con el propósito de ofertar los productos apícolas dentro del establecimiento, y la posibilidad de adquirirlos para consumo dentro del mismo negocio.

VIII. a XII. ...

#### **ARTÍCULO 9.- ...**



I. a X. ...

XI. Notificar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario sobre toda sospecha de enfermedades de las abejas, a fin de que se tomen las medidas correspondientes;

XII. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de las enfermedades de las abejas y de la abeja africanizada; y

XIII. Cumplir con los requerimientos normativos para la óptima calidad de sus productos, los cuales serán estipulados por los organismos correspondientes y con injerencia en el tema, y con ello, tener acceso a los derechos que establece el artículo 8 fracciones VI y VII de la presente Ley.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 5**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, ERIKA SAAB LARA, MARCELA VIEYRA ALAMILLA, ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ, MAYKA ORTEGA EGUILUZ, Y DIPUTADOS HORACIO TREJO BADILLO, ERNESTO VÁZQUEZ BACA, MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA Y LUIS VEGA CARDÓN, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **217/2017**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO SESIONES ITINERANTES QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS, 119 BIS, 119 TER Y 119 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO VÁZQUEZ BACA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **263/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa descrita en el punto Primero de los Antecedentes del Dictamen de cuenta, coincidimos al referir que, en la historia de nuestro país, una de las figuras jurídicas que ha sido sustancialmente controvertida, es la relacionada con el fuero constitucional para los altos funcionarios en los ámbitos federal, estatal y municipal, ya que, si bien en su origen fue plasmado en la norma para asegurar la inviolabilidad de las opiniones vertidas por los servidores públicos, principalmente los legisladores, y con ello evitar el que fueran perseguidos por una ideología contraria al gobierno, es también cierto que bajo su tutela se han cometido abusos.



El fuero es definido en la jurisprudencia como “una inmunidad del servidor público oponible al Poder Judicial por la consignación del Ministerio Público de algún delito común”.

El término fue incluido en el Acta de Reformas de 1847 por Mariano Otero, utilizando la figura de “declaración” en alusión a la resolución del Congreso para determinar si se procedía o no penalmente en contra del funcionario, evolucionando el término a “declaración de procedencia” en la reforma constitucional del 28 de diciembre de 1982, para referirse a la figura de “fuero constitucional”.

**CUARTO.** Que en la evolución de la figura del fuero constitucional, se contemplan por lo menos tres manifestaciones: “1a) La imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero; 2a) La irresponsabilidad jurídica de los legisladores en cuanto a las consecuencias derivadas de la manifestación de sus opiniones en el desempeño de su cargo; y 3a) Los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al Presidente de la República.”

Bajo los señalamientos plasmados, es menester reconocer que las dos primeras manifestaciones, son aplicables en el ámbito estatal, sin que el Estado de Hidalgo, sea excepción, y que si bien, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos contempla la responsabilidad política, la administrativa, la penal y la civil como las cuatro posibles vertientes durante el desempeño de la función pública, el “fuero constitucional” está enfocado hacia la responsabilidad penal, a fin de no entorpecer el cumplimiento del mandato con falsas acusaciones de conductas delictivas y la probable pena de privación de la libertad, sin menoscabo de las sanciones por faltas administrativas.

**QUINTO.** Que el Estado de Hidalgo, libre y soberano como lo es, al igual que en el ámbito federal, plasmó en su Constitución esta figura protectora de la expresión de ideas y de los servidores públicos para garantizar un libre y correcto desempeño de sus funciones.

Clarificando este orden de ideas, ante la confusión que muchas veces se presenta, es conveniente resaltar la distinción entre las figuras del juicio político y de la declaración de procedencia, tanto en el ámbito federal como en los estatales, enfocado hacia el Estado de Hidalgo, ya que, si bien su procedimiento es similar, el fin que persiguen tiene una clara diferencia, el primero es sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, a través de sus actos y omisiones perjudiquen los intereses públicos fundamentales, o sean contrarias al buen despacho, como se plasma en el penúltimo párrafo del artículo 150 de la Constitución del Estado de Hidalgo y que no es tema de la Iniciativa en estudio.

En este punto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en su artículo 7º detalla las conductas mencionadas, y que al texto señala:

**Artículo 7o.-** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal y estatal;

III.- Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Local, o a las leyes cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos.

Con el añadido expreso, de que no debe proceder el juicio político en contra de la expresión de ideas.

**SEXTO.** Que en lo referente a la declaración de procedencia, la Constitución hidalguense, señalaba en su ya mencionado artículo 150, el objetivo del fuero, a fin de que los servidores públicos mencionados en el mismo artículo, no puedan ser procesados penalmente a menos de que exista una declaración de la Cámara de Diputados aprobada por mayoría absoluta que así lo señale, hecho que se resuelve sin entrar al fondo del asunto, esto es, si son o no culpables, limitándose únicamente a determinar si se inicia o no la acción penal del servidor público durante su encargo, hecho que como se ha mencionado, ha sido desvirtuado, para buscar que el fuero



sea la base de la impunidad para actos delictivos y no de la inmunidad procesal con que se pretendió dotar al servidor público de alto nivel durante el cumplimiento de su encargo.

No obstante lo anterior, la situación del país ha cambiado, el reconocimiento de los derechos humanos y la activa participación de medios y principalmente de la sociedad civil, se han convertido en un garante de la libre expresión de ideas, gracias a la dinámica que se ha vertido con la vertiginosa difusión de ideas y de información por los avances tecnológicos y a la innegable difusión de texto, audio e imagen en las redes sociales, que se han convertido en el principal promotor del derecho ciudadano a expresarse y mantenerse informado; por lo que difícilmente se podría dar la represión a la exposición de planteamientos políticos, y en dado caso, su difusión sería inmediata, restringiendo y sacando a la luz pública, actos autoritarios que atentaran contra estos.

En esta línea, se ha recogido el sentir de la sociedad civil y de todos los actores políticos del Estado sobre esta situación y derivado de un profundo análisis, he determinado que no existe una causa real que justifique en nuestro Estado la existencia de la figura del fuero para los servidores públicos y la desigualdad procesal que reina bajo su auspicio.

**SÉPTIMO.** Que los servidores públicos estamos sujetos a las mismas leyes que todos y somos portadores de una mayor responsabilidad, siendo a la par, el ejemplo de un cabal e irrestricto cumplimiento de sus normas, y para no quedar únicamente bajo el escrutinio de la opinión pública, el servidor público que delinca, debe ser llevado ante la justicia sin obstáculos ni prebendas, para que en caso de ser encontrado culpable y sentenciado respetando el debido proceso y sus derechos humanos, cumpla con las penas que le sean impuestas.

Aun así, es innegable que el haber aprobado la eliminación de la figura de la inmunidad procesal, representa un primer gran paso hacia la construcción de una democracia sólida enfocada a prevenir, sancionar y abatir los actos de corrupción y de abuso de autoridad, máxime si estos se traducen en conductas delictivas.

Para cumplir con este objetivo, se presentaron las siguientes consideraciones para la aprobación del dictamen por el cual se suprimió la figura del fuero a nivel local, reformando el segundo párrafo del artículo 34; la fracción IV del artículo 52; la fracción XXVIII del artículo 56; 153; y derogando la fracción XXVII del artículo 56; y segundo párrafo del artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo:

**“Que la protección que otorga la inmunidad procesal, encuentra su origen en los antiguos fueros del derecho español y en la tradición inglesa que evocaba los privilegios de algunas personas para ser juzgadas por tribunales especiales y no por la justicia común. La inestabilidad política, económica y social existente durante las épocas posteriores a las guerras de Independencia y de la revolución nacional, justificaron la inclusión de esta figura en el ordenamiento jurídico mexicano, como una herramienta para proteger la función pública de las amenazas del poder y de la fuerza, al limitar el ejercicio de la jurisdicción ordinaria.”**

**“Que si bien la inmunidad o fuero procesal respondía a un contexto histórico, social y político, actualmente la prerrogativa que se otorga a determinadas personas por motivo del cargo público que ostentan para obtener un trato diferenciado frente a la acción del sistema de justicia penal, violenta el principio básico de igualdad, así como los derechos humanos de acceso a la justicia y el debido proceso.”**

**“Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Hidalgo para que uno de los servidores públicos de los previstos en sus Artículos 149 y 150 pueda ser vinculado a proceso por la comisión de un ilícito en materia penal, se requiere la declaración de procedencia por parte Congreso del Estado, que tiene por objeto retirar del cargo a la persona acusada sin resolver sobre los fundamentos de la imputación, lo que impide el acceso equitativo a la justicia penal y continúa alimentando los altos índices de impunidad en la Entidad.”**

**“Que por la comisión de un delito, debe conocer un juez de jurisdicción penal, por lo tanto, la autoridad ministerial deberá realizar todas las investigaciones conducentes para asegurarse que los procedimientos penales instaurados en contra de los servidores públicos, no sean motivados por rencor o venganza política.”**

**OCTAVO.** Que con la aprobación de la Iniciativa en estudio y con fundamento en lo plasmado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para la entrada en vigor de las reformas constitucionales, se atenderá a lo señalado en el artículo 158 de la misma, para que una vez que se cumpla el requisito de aprobación de los ayuntamientos, se realice ante el Pleno la declaratoria de Constitucionalidad señalada en el artículo 84 del Reglamento de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, conforme al siguiente procedimiento, situación que a la fecha de la presentación de la Iniciativa en análisis, ya se había cumplido con la aprobación de 67 ayuntamientos y con la posterior declaratoria correspondiente por parte del Congreso del Estado, como requisito previo para la presentación ante el Pleno y aprobación en su caso de las reformas planteadas.

Durante el proceso de supresión del fuero, una vez aprobada y entrado en vigor la reforma constitucional, por mandato del Artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, se deben realizar las reformas correspondientes a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar 90 días después de la entrada en vigor del Decreto, determinándose presentar la Iniciativa correspondiente a fin de agilizar los trámites y que la eliminación de los privilegios de los servidores públicos del Estado de Hidalgo que les otorga el fuero sea formalizada.

La Iniciativa en estudio, contempla diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por las características específicas que tienen en cuanto a la facultad exclusiva del Congreso para la modificación, consistentes en la derogación del artículo 17 y la fracción II del artículo 21, la reforma del segundo párrafo del artículo 12, artículo 19, 53, 63 fracción XIV, 108, 208 y 209 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 12.

**NOVENO.** Que por lo que hace a la Iniciativa descrita en el Considerando Segundo del Dictamen de cuenta, quienes Dictaminamos la misma, coincidimos con lo expresado al señalar que partiendo de la premisa que el Poder legislativo es uno de los Poderes del Estado en el que reside la potestad de realizar y reformar leyes, en donde en el ámbito local existe sólo una Cámara de Diputados y atendiendo el principio de autorregulación, el cual establece los límites necesarios para lograr los mecanismos organizativos idóneos que permitan a su vez, un desarrollo efectivo y eficaz de las labores legislativas, es que se analiza la Iniciativa de cuenta.

Este principio, tiene como finalidad lograr una organización eficiente y eficaz del trabajo legislativo, consiste en una potestad que puede ejercer libre y autónomamente, una atribución de competencia para auto organizarse y, por su medio, regular los procedimientos de actuación, organización y funcionamiento, con el fin de realizar la labor legislativa, atendiendo al principio de eficiencia, el trabajo Legislativo debe acatar las pautas jurídicas que aseguren la libertad de decisión, así como una organización material que facilite el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración, que de otro modo, la legislatura no podría funcionar, sino es con base en una estructura organizativa.

**DÉCIMO.** Que igualmente la labor legislativa se desarrolla bajo el principio de publicidad en los actos del Congreso, así como los principios de seguridad jurídica y de certeza legal de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan o de aquellas resoluciones que se toman en el ámbito legislativo y que permiten que se estrechen los vínculos entre los ciudadanos y el Poder Legislativo, facilitando el acceso de toda persona interesada en conocer el desarrollo y resolución de los trabajos legislativos, lo que constituye una garantía de que los trabajos que efectúan los representantes populares, así como las decisiones que adoptan, se apegan a las exigencias políticas de legitimidad y a los requerimientos jurídicos de legalidad.

En este contexto, se torna fundamental la participación de la ciudadanía que demanda una mayor transparencia en la labor legislativa, desde el trabajo individual de los legisladores hasta su comportamiento en bancadas, con más publicidad en todos los protocolos y manejos políticos celebrados, dentro y fuera del Congreso, propiciando vinculación y participación ciudadana, de ahí que el actuar del Diputado o Diputada, deba regirse por los principios generales fundados en valores morales, como lo son el interés general, el bien común, la honestidad, la integridad, la objetividad, la responsabilidad, la justicia, la igualdad y la seguridad. La función básica de los principios éticos de la actividad legislativa, que consiste en generar la confianza y credibilidad de la sociedad en sus diputados y la función legislativa en general.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que toda vez que las Diputadas y los Diputados cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común, el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestida de una entrega honesta y leal a la democracia, en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

Por tanto, es nuestra responsabilidad como representantes de las y los ciudadanos, realizar acciones tendientes a fortalecer los puentes de comunicación respondiendo a la confianza otorgada para representarlos, mejorando y acercando nuestra labor legislativa de manera eficiente con la responsabilidad de atender las demandas y necesidades para la aprobación de puntos de acuerdo y de nuevas y mejores leyes, las y los diputados somos los interlocutores entre sociedad y Gobierno.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que quienes ejercemos la labor legislativa, debemos hacer frente a los desafíos de la actualidad que se presentan en las distintas regiones de nuestro Estado, por lo que debemos cambiar la forma de interactuar y relacionarnos con la ciudadanía, buscando los mecanismos que permitan el acercamiento del trabajo legislativo, abriendo espacios de dialogo en los diferentes municipios que conforman nuestra Entidad en un marco democrático e incluyente en las discusiones que puedan ser parte de la toma de decisiones públicas, incluidos los procesos legislativos.

Dentro de los principales objetivos de realizar las sesiones del Congreso en los municipios del Estado, es fortalecer la vinculación legislativa, facilitar el diálogo para acercar a la población el trabajo de sus representantes, a fin de que se conozca de cerca, los temas que se abordan, como se toman las decisiones que inciden directamente en sus comunidades, así como la gestión que realizan en favor de sus representados, logrando enriquecer y fortalecer el trabajo legislativo.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación; con la aportación referente al desarrollo de las sesiones fuera del recinto legislativo, armonizando su redacción en la adición de un tercer párrafo al artículo 12 del ordenamiento que se reforma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforma** el segundo párrafo del artículo 12; artículo 19; artículo 53; fracción XIV del artículo 63; artículo 108; artículo 208; y artículo 209; **Se adiciona** el párrafo tercero al artículo 12; **Se deroga** el artículo 17; y la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 12.- ...**

Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente de la Directiva podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Recinto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Pleno, la Legislatura podrá sesionar fuera del recinto oficial, con el objeto de promover la participación ciudadana, la máxima publicidad y la transparencia en la función legislativa.

#### **ARTÍCULO 17.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 19.-** Los Diputados, son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo.

En demandas del orden civil, mercantil, familiar, laboral y agrario; así como por denuncia o querellas del orden penal, los Diputados no gozarán de fuero alguno.

#### **ARTÍCULO 21.- ...**

I.- ...

II.- **Se deroga;** y

III.- ...

**ARTÍCULO 53.-** La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

#### **ARTÍCULO 63.- ...**

I.- a XIII.- ...



**XIV.-** Preservar la inviolabilidad del Recinto Legislativo;

**XV.- a XXIV.-** ...

**ARTÍCULO 108.-** Las Sesiones del Congreso del Estado, serán Ordinarias y Extraordinarias; podrán ser Públicas o Secretas; Solemnes; o de Juicio Político, en los términos de los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 208.-** La Legislatura del Estado de Hidalgo, se erigirá en Órgano de Acusación para conocer de los procesos de Juicio Político, por las causas y bajo el procedimiento que la propia Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local y leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, establezcan.

**ARTÍCULO 209.-** Corresponde a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Instructora, desahogar los procedimientos relativos al Juicio Político, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local y leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Envíese el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 6**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Con fecha 8 de diciembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 318/2017.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Tribunal Superior de Justicia, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que los cambios implementados en materia de justicia laboral se sustentan principalmente en el establecimiento de estrategias para eficientar los procedimientos, acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, así como en la profesionalización del personal encargado de impartirla.

Las condiciones de la impartición de la justicia laboral han sufrido cambios trascendentales. En gran medida, los problemas que aquejan a la justicia en materia laboral surgen de factores anacrónicos frente a la realidad del Estado.

**CUARTO.** Que la Iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia laboral propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

- 1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos de los poderes judiciales locales, según corresponda;
- 2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir;

La función conciliatoria estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo; el Poder Judicial no tiene intervención alguna en esa función.



3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales.

Los problemas del funcionamiento de la justicia laboral derivan de sus instituciones y procesos, los cuales fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

**QUINTO.** Que bajo ese marco normativo y a efecto de cumplir con el Decreto de reforma Constitucional en materia laboral en nuestro Estado, que obliga a hacer adecuaciones a las leyes secundarias dentro de los siguientes ciento veinte días a la entrada en vigor del mismo, se realiza esta reforma por imperativo constitucional.

**SEXTO.** Que en ese orden de ideas, se propone realizar reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 2, 55; 56 y la adición del artículo 60 Bis; lo anterior a fin de dar cumplimiento con el Decreto que reforma constitucional en materia laboral en nuestro Estado aprobada en fecha 16 de Octubre de 2017.

**SÉPTIMO.** Que en igual contexto, se incluye de forma uniinstancial a jueces y juezas laborales para conocer conflictos de competencia local entre patrones y trabajadores, incorporando la materia laboral a conocimiento exclusivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Es así que se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad, transformando instituciones y construyendo nuevas políticas públicas para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

**OCTAVO.** Que se adecua el marco normativo buscando transformar los procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado encargadas de la misma, factores que han constituido limitantes para que ésta llegue con celeridad, economía y seguridad a las partes.

**NOVENO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA la fracción III del inciso a) del artículo 2; artículo 55; fracción XII y XIII al artículo 56; y SE ADICIONA la fracción IV al inciso a) del artículo 2, pasando el contenido de la actual fracción III a ser la IV; la fracción XIV del artículo 56; y el artículo 60 Bis para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-...**

a) ...

I. y II. ...

III. El tribunal Laboral; y

IV. Los demás funcionarios y auxiliares de la impartición de justicia.

b) Administrativo: Un Consejo de la Judicatura.

c) **No Jurisdiccional:** El Centro Estatal de Justicia Alternativa, con autonomía técnica y vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 55.-** Los Jueces y Juezas del fuero común conocerán en primera instancia de los asuntos que les corresponda conforme a lo previsto en la presente Ley y en las normas contenidas en los códigos sustantivos y



adjetivos de la entidad, federales y de los que por jurisdicción concurrente, delegada o auxiliar les confieran otras Leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 56.- ...**

I.- a XI.- ...

**XII.-** Jueces y Juezas de Ejecución Especializados en Justicia para Adolescentes;

**XIII.-** Jueces y Juezas Mixtos; y

**XIV.-** Jueces y Juezas Laborales.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 60 Bis.-** Los jueces y Juezas laborales serán competentes para conocer:

I.- De las controversias y procedimientos que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como cualquier Normatividad Federal o local de la materia que adquiera vigencia;

II.- En general, de todo proceso, procedimiento o vía que tenga el carácter de laboral; y

III.- De los demás asuntos que les encomienden las Leyes y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 7**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS INCISOS C Y D, QUE ADICIONA EL INCISO E DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 5 Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERIKA SAAB LARA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 290/2017.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos las Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que dotar de alimentación saludable es una de las premisas no sólo de cualquier ente de gobierno, sino del propio ser humano, ya que de esta manera se asegura el crecimiento de cada individuo; esta es una de las bases del desarrollo humano, pues con una alimentación sana se garantiza que cada persona cuente con los nutrientes en su organismo que le permita desarrollarse plenamente.

El tema alimentario ha sido uno de los más añejos que ha referido al ser humano por su propia trascendencia, lo que claramente se observa en el hecho de que el principal detonante del desarrollo de las civilizaciones se dio a partir de que tuvieron las condiciones necesarias para garantizar la dotación de alimentos a sus pobladores.

Fue la capacidad de producir alimentos la que marcó la pauta en el crecimiento de los pueblos de la antigüedad, y de ahí se detonaron otros aspectos de sus culturas, pues hubieron de lograr primeramente la satisfacción básica del sustento alimentario.

**CUARTO.** Que la distribución equitativa de los alimentos ha sido otra vertiente que ha ocupado al ser humano a lo largo de su historia, siendo la alimentación uno de los elementos básicos para la propia vida, ha sido también motivo de disputas entre civilizaciones.



En la actualidad, en todo el orbe se presentan diversos retos que la humanidad debe enfrentar para lograr una mejor y más propia distribución de los alimentos en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mundialmente conocida como FAO por sus siglas en inglés estima que para el año 2050, cuando se prevé que la población mundial aumentará y alcanzará casi los 9 mil 700 millones de personas se dará un crecimiento que se concentrará probablemente en África y en el sur de Asia, así como en las ciudades, donde perjudicará gravemente las perspectivas de desarrollo, pues se estima que para mediados del presente siglo, dos terceras partes de la población mundial vivirán en zonas urbanas.

Esta misma organización estima que la demanda de alimentos está cambiando hacia un mayor consumo de carne y productos lácteos así como la producción intensiva de alimentos, lo que tiene serias repercusiones en el uso sostenible de los recursos naturales pues la expansión de los terrenos agrícolas sigue siendo la causa principal de la deforestación, que se agrava económicamente en los países en vías de desarrollo donde la agricultura es menos intensiva que el capital.

Las actividades humanas a gran escala afectarán las perspectivas alimentarias pues el cambio climático afectará a la producción de alimentos, a la seguridad alimentaria y la nutrición, dado que las altas temperaturas y un suministro de agua menos fiable crearán serias dificultades para la pequeña ganadería, especialmente en ecosistemas de pastos áridos y semiáridos en latitudes bajas, además este cambio climático genera que el número y la intensidad de los desastres naturales en el mundo también se intensifiquen.

Por si todo lo anterior fuera poco, la humanidad se enfrenta a otro problema que viene ligado con la globalización, pues las plagas y las enfermedades transfronterizas van en aumento, mientras que la resistencia a los antimicrobianos supone un riesgo para la salud humana.

**QUINTO.** Que como podemos observar, el panorama no luce nada halagador en el entorno mundial y por ende en nuestro país y regiones, es tal el problema de falta de seguridad alimentaria en México, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para 2016, más de 24.6 millones de personas en México presentan carencia social por acceso a la alimentación, es decir, este problema afecta a uno de cada cinco mexicanas y mexicanos.

Si bien, el problema de la insuficiencia alimentaria se encuentra ligado a los aspectos económicos que limitan el acceso a ellos, también es preciso considerar que lamentablemente existen otros aspectos que pueden controlarse como es el desperdicio, de acuerdo a cifras de la Cruzada Nacional contra el Hambre de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, en México se desperdicia el 37% de los alimentos que se producen, es decir que al año, al menos 10.4 millones de toneladas de alimentos se desperdician.

Si la cifra anterior por su cantidad parece estratosférica, cuando se determina que con esa cantidad sería posible dotar de alimentos a más de 7 millones de mexicanas y mexicanos, entonces pasamos del asombro al desencanto puesto que, de contar con mecanismos adecuados se podría evitar esta gran cantidad de desperdicios, por citar sólo unos ejemplos, se deja de aprovechar más del 54% de pescados y sardinas, el 63.3% de nopal, el 45% de pan, el 36% de carne de res, porcentaje que se repite para leche y huevo.

Sólo un bajo porcentaje de los alimentos desperdiciados es sometido a la composta: una gran parte termina en los rellenos sanitarios o tiraderos a suelos abiertos, y representa además un porcentaje elevado 52% de los residuos sólidos urbanos de acuerdo a cifras de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**SEXTO.** Que la problemática en el manejo de los residuos alimentarios afecta considerablemente no sólo a la economía o al desarrollo social sino al ambiente, pues la generación de metano es tal que puede llegar a tener hasta 21 veces el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono, afectando considerablemente al cambio climático.

Como puede observarse, las afectaciones al ser humano y su entorno son amplias por el mal manejo de residuos alimentarios, pues afecta las tres dimensiones de la sustentabilidad, ya que limita el acceso a sectores de la sociedad a una alimentación de calidad, genera pérdidas económicas al no aprovechar eficientemente la totalidad de los alimentos reduciendo las ganancias e incrementando los costos de producción y afecta a todo el medio por la emisión de gases de efecto invernadero como el metano y la consecuente repercusión a los tres elementos vitales del ambiente, el agua, el suelo y el aire.



Puede percibirse que el escenario es complejo, pero es posible revertir y mitigar algunos de los efectos con adecuadas estrategias de manejo de residuos alimentarios, buscando no sólo su aprovechamiento de primera fase, sino que tengan adecuadas condiciones de confinamiento que les permita además de su reciclaje, el que se cuente con técnicas y tecnologías para su óptimo aprovechamiento.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo anterior, se proponen las adecuaciones pertinentes a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo para que los responsables hagan especial énfasis en el manejo integral de los residuos alimentarios, mismos que deban ser considerados bajo una perspectiva integral de sustentabilidad y de beneficio colectivo pero además como elemento indispensable para la salud y el desarrollo humanos.

**OCTAVO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos c) y d), de la fracción V del artículo 5; y la fracción IX y X del artículo 11; y se adiciona el inciso e) de la fracción V del artículo 5; y la fracción XI del artículo 11, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### Artículo 5.

I. a IV. ...

V. ...

a) a b) ...

c) En la definición de los mecanismos de cobro y tarifas correspondientes;

d) En la Implementación de los esquemas administrativos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

e) En la planificación, puesta en marcha, evaluación y seguimiento de programas que permitan la gestión integral de residuos de alimentos acorde a lo establecido por la normatividad vigente.

#### Artículo 11. ...

I. a VIII. ...

**IX.** El cierre de los tiraderos, controlados y no controlados, de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como, la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso;

**X.** La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales; y

**XI.** El manejo especializado y tecnificado de residuos alimentarios que permita en la medida de lo posible su reutilización, aprovechamiento y reciclaje orgánico en beneficio social, económico y ambiental.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.**  
RÚBRICA

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.**  
RÚBRICA

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.**  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
RÚBRICA

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

